



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2022 - 00208 - 00	Ejecutivo Singular	BEATRIZ HELENA GOMEZ ARREDONDO	ISIDRO TINTIN CONTRERAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
2	018 - 2013 - 00036 - 00	Ordinario	SEGURIDAD LOS VIRREYES LTDA- SEGVIR LTDA.-	URBANIZACION BALEARES SECTOR II	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
3	025 - 2001 - 00062 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS HOY AV VILLAS	MERY HAYDEE CAMACHO DE FLECHER	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
4	025 - 2010 - 00399 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA	SONIA PATRICIA MELO BERNAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
5	031 - 2015 - 00985 - 00	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. SIGLA LOGROS COLOMBIA	ELIAS MEZRAHI KHOUDARI	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
6	035 - 2002 - 00799 - 01	Ejecutivo Singular	DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO PLAZAS SIACHOQUE	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
7	040 - 2011 - 00057 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AUTORAMA LTDA - INCOA	Traslado Art. 110 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
8	040 - 2011 - 00057 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AUTORAMA LTDA - INCOA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
9	042 - 2016 - 00598 - 00	Ejecutivo Singular	N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY LTDA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
10	044 - 2015 - 00833 - 00	Ejecutivo Singular	ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS	BERNARDO MEJIA RINCON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023
11	045 - 2020 - 00263 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.	CARLOS ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/09/2023	2/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-09-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyo05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 46

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 45-2020-00263 00

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte ni tercero reconocido en el presente asunto.

No obstante, la solicitud resulta improcedente en la medida en que de la documental aportada no se logra determinar que en efecto el inmueble identificado con FMI No. 50N-20455374 sea propiedad de la señora Janne Carolina Peñuela Ramírez, pues en la anotación No. 10 del certificado de tradición, tan solo se cancela la anotación No. 8, la cual corresponde a la inscripción de la demanda en un proceso de pertenencia, sin que ello indique la propiedad en cabeza de la señora antes citada.

Respecto del inmueble identificado con FMI No. 50N-20455336, es preciso manifestar que dicho inmueble no ha sido objeto de medida cautelar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 69 fijado hoy 05 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ff9f0591a83aee7703ed210937b4975401983314fd0eac1eb9ed75797cdaf7**

Documento generado en 04/09/2023 08:22 56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201942671381539 Nro Matricula: 50N-20455374
Pagina 1 TURNO: 2023-46700

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:06 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D. C. VEREDA BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 18-03-2005 RADICACION: 2005-17342 CON: ESCRITURA DE: 08-03-2005
CODIGO CATASTRAL: AAA0189PJUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 423 de fecha 02-03-2005 en NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. PARQUEO N. 12 con area de 9.59M2 con coeficiente de 1%
(ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES EL REMANZO ADQUIRIR POR COMPRA A CONSTRUCTORA EJECUTIVOS CHICO LTDA POR ESCRITURA 3156 DEL 23-11-2004
NOTARIA 43 DE BOGOT. ESTA POR COMPRA A URICOECHEA URIBE CARLOS AUGUSTO POR ESCRITURA 994 DEL 01-08-2003 NOTARIA 28 DE
BOGOTA. ESTA POR COMPRA A LUIS EDUARDO RUIZ VASQUEZ Y CIA. EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 3032 DEL 16-12-
1988 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A GALVEZ DE PINZON LEONOR POR ESCRITURA 3006 DE 13-07-1890 NOTARIA 25 DE BOGOTA.
ESTA POR COMPRA A RICO M ALVARO Y BERNAL DE ROCA GLADYS POR ESCRITURA 6791 DEL 18-12-1985 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTOS
ADQUIRIERON POR ESCRITURA 5051 DEL 22-07-1989 NOTARIA 6 BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 146367.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2/ KR 18A 103 34 G.J. 12 (DIRECCION CATASTRAL)
1/ CARRERA 18 A #105-34 PARQUEON. 12

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50N - 146367

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-2005 Radicacion: 2005-17342

Doc: ESCRITURA 423 del 02-03-2005 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL- 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-2008 Radicacion: 2008-51184

Doc: ESCRITURA 2527 del 30-11-2005 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201942671381539 Nro Matricula: 50N-20455374
Pagina 3 TURNO: 2023-46700

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:06 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCF# 79897266 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 86000345941
A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2019 Radicacion: 2019-59952

Doc: OFICIO 2398 del 13-09-2019 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2019-40398-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE GOMEZ PEUELA CAMILO JOSE

DE GOMEZ PEUELA JUAN DIEGO

DE PEUELA RAMIREZ JANNE CAROLINA

A: PERSONAS INDETERMINADAS CCF# 66784448

A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCF# 79897266 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 86000345941

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-10-2022 Radicacion: 2022-74385

Doc: OFICIO 00907 del 16-09-2022 JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2020-002633-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCF# 79897266 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-01-2023 Radicacion: 2023-588

Doc: OFICIO 22-2109 del 01-12-2022 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL- 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DE PERTENENCIA REF 2019-
00399-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ PEUELA CAMILO JOSE

DE: GOMEZ PEUELA JUAN DIEGO

DE: PEUELA RAMIREZ JANNE CAROLINA

A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCF# 66784448

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CCF# 79897266

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 86000345941



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201942671381539 Nro Matricula: 50N-20455374
Pagina 2 TURNO: 2023-46700

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:06 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 423 DEL 02-03-2005 NOT. 22 BTA. EN CUANTO SE CIERRAN LAS MATRICULAS DE LOS APTOS 501 Y 502 PARA INTEGRAR UN SOLO

APTO 501 SE LE ABRE MATRICULA Y SE MODIFICAN COEFICIENTES DE LAS UNIDADES DE CONJUNTO LINDERO S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2006 Radicación: 2006-5186

Doc: ESCRITURA 62 del 18-01-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION. 0901 ACLARACION ESCRITURA 2527 DEL 30-11-2005 NOT. 22 BTA. EN CUANTO CITAN MATRICULAS OBJETO DE CANCELACION Y APERTURA Y SE PROTOCOLIZA APROBACION A LA REFORMA REGLAMENTO POR LA CURADURIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-01-2007 Radicación: 2007-430

Doc: CERTIFICADO 1272028 del 14-12-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-12401

Doc: ESCRITURA 2388 del 17-11-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$395.000.000

ESPECIFICACION: COMPROVENTA: 0125 COMPROVENTA ESTE Y DOS MAS'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141 X

A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CC# 72887266 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-12401

Doc: ESCRITURA 2388 del 17-11-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 'ESTE Y DOS MAS'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CC# 72887266 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-12407

Doc: ESCRITURA 117 del 29-01-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION 'A LA E.P. # 2388 DE FECHA 17-11-2006. EN CUANTO A LA TRADICION. INVERSIONES

REMANZO LTDA. ADQUIRIO POR LA ESC. 3158 DEL 23-12-2004. NOT. 13 DE BTA.- ESTE Y DOS MAS'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201942671381539 Nro Matricula: 50N-20455374
Pagina 4 TURNO: 2023-46700

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:06 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anulación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-12324 Fecha: 21-12-2006

COMPLEMENTACION INCLUIDA VLAE A RT. 35 D. 1260-70 C2006-12324 R.Z.

Anulación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. - SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Ribaltech FIN DE ESTE DOCUMENTO

TURNO: 2023-46700 FECHA: 01-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

(Firma)

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SAMABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201942671381539 Nro Matricula: 50N-20455374
Pagina 1 TURNO: 2023-46700

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:06 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 18-03-2005 RADICACION: 2005-17342 CON: ESCRITURA DE: 08-03-2005
CODIGO CATASTRAL: AAA0189P/03ZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPHE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LIMBEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 423 de fecha 02-03-2005 en NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. PARQUEO N. 12 con area de 9,50M2 con coeficiente de 1% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6º 1984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: DEKIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES EL REMANZO ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA EJECUTIVOS CHICO LTDA POR ESCRITURA 3156 DEL 23-11-2004 NOTARIA 43 DE BOGOT. ESTA POR COMPRA A URICOECHA URIBE CARLOS AUGUSTO POR ESCRITURA 994 DEL 01-08-2003 NOTARIA 28 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A LUIS EDUARDO RUIZ VASQUEZ Y CIA EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 3032 DEL 16-12-1988 NOTARIA 10 DE B OGOYA. ESTA POR COMPRA A GALVEZ DE PINZON LEONOR POR ESCRITURA 3006 DE 13-07-1980 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A RICO M ALVARO Y BERNAL DE ROCA GLADYS POR ESCRITURA 6791 DEL 18-12-1985 NOTARIA 7 DE B OGOYA. ESTOS ADQUIRIERON POR ESCRITURA 5951 DEL 22-07-1989 NOTARIA 6 BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1-48367....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
21 KH 18A 103 34 GJ 12 (DIRECCION CATASTRAL)
11 CARRERA 18 A # 103-34 PARQUEO N. 12

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 148367

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-17342

Doc: ESCRITURA 423 del 02-03-2005 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-2006 Radicación: 2006-0184

Doc: ESCRITURA 2527 del 30-11-2005 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201942671381539 Nro Matricula: 50N-20455374
Pagina 3 TURNO: 2023-46700

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:06 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CC# 79897286 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941
A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2019 Radicación: 2019-58652

Doc: OFICIO 2398 del 13-09-2019 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2019-00369-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE GOMEZ PEUELA CAMILO JOSE
DE GOMEZ PEUELA JUAN DIEGO
DE PEUELA RAMIREZ JANINE CAROLINA CC# 65784448
A: PERSONAS INDETERMINADAS
A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CC# 79897286 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-10-2022 Radicación: 2022-74385

Doc: OFICIO 00907 del 16-09-2022 JUZGADO 046 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. RAD. 2020-00263-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO NIT# 860030201
CC# 79897286 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-01-2023 Radicación: 2023-588

Doc: OFICIO 22-2109 del 01-12-2022 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL. 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DE PERTENENCIA REF 2019-00399-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ PEUELA CAMILO JOSE CC# 65784448
DE: GOMEZ PEUELA JUAN DIEGO CC# 79897286
DE: PEUELA RAMIREZ JANINE CAROLINA
A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO NIT# 8600345941
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201942671381539 Nro Matricula: 50N-20455374
Pagina 2 TURNO: 2023-46700

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:06 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 423 DEL 02-03-2005 NOT. 22 BTA. EN CUANTO SE CIERRAN LAS MATRICULAS DE LOS APTOS 501 Y 502 PARA INTEGRAR UN SOLO

APTO 501 SE LE ABRE MATRICULA Y SE MODIFICAN COEFICIENTES DE LAS UNIDADES DE CONJ.LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2006 Radicación: 2006-5166

Doc: ESCRITURA 62 del 18-01-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2527 DEL 09-11-2005 NOT. 22 BTA. EN CUANTO CITAN MATRICULAS OBJETO DE CANCELACION Y APERTURA Y SE PROTOCOLIZA APROBACION A LA REFORMA REGLAMENTO POR LA CURADURIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-01-2007 Radicación: 2007-6330

Doc: CERTIFICADO 1272028 del 14-12-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-12401

Doc: ESCRITURA 2368 del 17-11-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. 0125 COMPRAVENTA "ESTE Y DOS MAS"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141

A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCF# 79897286 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-12401

Doc: ESCRITURA 2368 del 17-11-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0206 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA "ESTE Y DOS MAS"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCF# 79897286 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-12407

Doc: ESCRITURA 117 del 29-01-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION "A LA E.P. # 2388 DE FECHA 17-11-2006. EN CUANTO A LA TRADICION. INVERSIONES

REAMANZO LTDA. ADQUIRIO POR LA ESC. 3156 DEL 23-12-2004. NOT. 13 DE BTA. "ESTE Y DOS MAS"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201942671381539 Nro Matricula: 50N-20455374
Pagina 4 TURNO: 2023-46700

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:06 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-12324 Fecha: 21-12-2006

COMPLEMENTACION INCLUIDA VLAE A RT. 35 D. 1250-70 C2006-12324 R.Z.

Anotación Nro 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro por los alcances

USUARIO: Riealtech

TURNO: 2023-46700 FECHA: 01-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Certificado generado con el Pin No: 230201702571381537 Nro Matricula: 50N-20455386
 Pagina 3 TURNO: 2023-46698

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:04 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
 ESPECIFICACION: ACLARACION A LA E.P. # 23688 DE FECHA 17-11-2006. EN CUANTO A LA TRADICION, INVERSIONES
 REAMANZO LTDA, ADQUIRIEN POR LA ESC. 3156 DEL 23-12-2004. NOT. 13 DE BTA.- ESTE Y DOS MAS*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio); Titular de dominio incompleto)
 A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCA# 79897286 X
 A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941
 A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2009 Radicacion: 2009-74011 VALOR ACTO: \$
 Doc: OFICIO 2298 del 03-09-2009 JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 0686-09
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio); Titular de dominio incompleto)
 DE CASTRO TERESA YULETH
 A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-09-2019 Radicacion: 2019-59552
 Doc: OFICIO 2398 del 13-09-2019 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
 VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2019-00599-00
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio); Titular de dominio incompleto)
 DE GOMEZ PEUELA CAMILO JOSE
 DE GOMEZ PEUELA JUAN DIEGO
 DE PEULA RAMIREZ JUAN DIEGO
 DE PEULA RAMIREZ JANNE CAROLINA
 A: PERSONAS INDETERMINADAS
 A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCA# 79897286 X
 A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-01-2023 Radicacion: 2023-598
 Doc: OFICIO 25-2108 del 01-12-2022 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C. de BOGOTA D. C.
 VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 9
 ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 08411 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DE PERTENENCIA REF 2019-00399-00
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio); Titular de dominio incompleto)
 DE GOMEZ PEUELA CAMILO JOSE
 DE GOMEZ PEUELA JUAN DIEGO
 DE PEULA RAMIREZ JANNE CAROLINA
 CC# 65784448
 CC# 65784448

Certificado generado con el Pin No: 230201702571381537 Nro Matricula: 50N-20455386
 Pagina 1 TURNO: 2023-46688

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:04 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
 CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE, DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 19-03-2005 RADICACION: 2005-17342 CON: ESCRITURA DE: 03-03-2005
 CODIGO CATASTRAL: AAA0189PKESCOC CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
 DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 Contenido en ESCRITURA Nro 423 de fecha 02-03-2005 en NOTARIA 22 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO N. 202 con area de 168.00M2 con coeficiente de 8% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESC. REFORMA REGLAMENTO 2527 DEL 30-11-2005 NOTARIA 22 DE BOGOTA, EL COEFICIENTE ACTUAL ES 7.00%.

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS.
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS. / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
 INVERSIONES EL REMANZO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA EJECUTIVOS CHICO LTDA SEGUN ESCRITURA 3166 DEL 23-11-2004 NOTARIA 43 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UPRICOHEA URIBE CARLOS AUGUSTO SEGUN ESCRITURA 994 DEL 01-08-2003 NOTARIA 28 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS EDUARDO RUIZ VASQUEZ Y C. S. EN C. SEGUN ESCRITURA 3032 DEL 16-12-1988 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GALVEZ DE PINZON LENOR SEGUN ESCRITURA 3006 DEL 13-07-1990 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RICO M. ALVARO Y BERNAL DE ROCA GLADYS SEGUN ESCRITURA 6791 DEL 18-12-1985 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA SANTA LOBO GUERRERO OCTAVIO SEGUN ESCRITURA 5051 DEL 22-07-1989 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES PRADA MIGUEL SEGUN ESCRITURA 6072 DEL 28-12-1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA 25-91-1989 EN EL FOLIO 056-149387...

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 2) KR 18A 103 34 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)
 1) CARRERA 18A #103-34 APARTAMENTO N. 202

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
 DESTINACION ECONOMICA:
 MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
 50N - 149387
 ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-2005 Radicacion: 2005-17342 VALOR ACTO: \$
 Doc: ESCRITURA 423 del 02-03-2005 NOTARIA 22 de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0017 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio); Titular de dominio incompleto)
 A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201702571381537 Nro Matricula: 50N-20455386
Pagina 2 TURNO: 2023-46698

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:04 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-2006 Radicación: 2006-5184 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 2527 del 30-11-2005 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ESCRITURA 423 DEL 02-03-2005 NOT. 22 BTA. EN CUANTO SE CIERRAN LAS MATRICULAS DE LOS APTOS 501 Y 502 PARA INTEGRAR UN SOLO
APTO 501 SE LE ABRE MATRICULA Y SE MODIFICAN COEFICIENTES DE LAS UNIDADES DE CONJ.LY LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2006 Radicación: 2006-5189

Doc: ESCRITURA 62 del 18-01-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2527 DEL 30-11-2005 NOT. 22 BTA. EN CUANTO CITAN MATRICULAS OBJETO DE
CANCELACION Y APERTURA Y SE PROTOCOLIZA APROBACION A LA REFORMA REGLAMENTO POR LA CURADURIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-2006 Radicación: 2006-106863

Doc: CERTIFICADO 1247855 del 05-12-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-02-2007 Radicación: 2007-12401

Doc: ESCRITURA 2368 del 17-11-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. 0125 COMPRAVENTA "ESTE Y DOS MAS"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL REMANZO LTDA. NIT# 8301290141
A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCF# 79897286 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-12401

Doc: ESCRITURA 2368 del 17-11-2006 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA "ESTE Y DOS MAS"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCF# 79897286 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-12407

Doc: ESCRITURA 117 del 25-01-2007 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201702571381537 Nro Matricula: 50N-20455386
Pagina 4 TURNO: 2023-46698

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 05:38:04 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO CCF# 79897286
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-10956 Fecha: 04-12-2006

COMPLEMENTACION INCLUIDA VLAE A RT. 35 D. 1250-70 C2006-10959 P.Z

Anotación Nro 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-46598 FECHA: 01-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

(Firma)

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.

PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE JANNE CAROLINA PEÑUELA RAMÍREZ CONTRA SCOTIABANK BANCO COLPATRIA, CARLOS ALFONSO ROMERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

EXP. 11001-31-03-035-2019-00399-00

En Bogotá DC, siendo las 2:45 pm del 23 de noviembre de 2022, fecha y hora y fecha señalada en auto del 12 de septiembre de 2022, para dar continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento que regula el artículo 373 del CG del P, quien les habla, RUTH JOHANY JOHANY SANCHEZ GÓMEZ, Juez 35 Civil del Circuito de Bogotá, en asociación de su secretario *ad hoc*, MIGUEL ANGEL VILLAMIL VELASCO, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta.

Comparecientes:

- I) Demandante: Janne Carolina Peñuela Ramírez
- II) Apoderado Demandante: Luis Alberto Gómez Toro
- III) Curador Ad litem: Javier Avella
- IV) Apoderado Banco Scotiabank Colpatría: Camilo Alfonso.

Actuaciones:

Nota 1: Verificación de asistencia y presentación de las partes.

Nota 2: Preclusión del período probatorio

Auto 1: Con apoyo en el numeral 4 del artículo 373 del CG del P, y dado que no hay más pruebas por practicar, en tanto se corrió traslado del dictamen pericial rendido por la profesional Rocío Murar Cadena, por auto del 16 de agosto de 2022, y, no hubo pronunciamiento de parte, se DISPONE

PRIMERO: Declarar precluido el período probatorio.

SEGUNDO: DECRETAR, como honorarios definitivos al perito, la suma de \$1.500.000, que serán pagados por la demandante; a más tardar, dentro de los 5 días siguientes a esta audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados:

Dr. Gómez.
Dr. Avella.
Dr. Alfonso

Nota 3: Alegatos

Es tiempo entonces de oír las alegaciones finales de cada una de las partes del litigio que se encuentre presente, para lo cual se concede a sus apoderados y/o curador ad litem el lapso hasta de 20 minutos a cada uno, comenzando tal intervención por el apoderado del extremo demandante y, seguidamente, tendrá el uso de la palabra el curador del extremo demandado y demás apoderados, si los hubiere.

- Dr. Gómez
- Dr. Avella.
- Dr. Alfonso

Auto 2: Se advierte que los curadores ad litem desde la expedición del CG de P, y su vigencia, actúan sin pretensión económica alguna, en la que se incluyen honorarios; más, no por ello, han de sufragar los gastos del proceso en lo que respecta la parte que apadrinan; tales erogaciones que la Ley define como expensas, conforme al numeral 7 del artículo 48 y el artículo 361, íbidem, las asumen las partes.

Así, a petición del curador ad litem, y con anuencia del apoderado de la demandante, se fija como gastos definitivos de curaduría, la suma de \$1.500.000, que cancelará la demandante al curador que aquí interviene, dentro de los 5 días siguientes a la presente audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

Dr. Gómez.
Dr. Avella.
Dr. Alfonso

Nota 4: SENTENCIA

(sustento en audio)

DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto. Ruth Johany Sánchez Gómez, Juez 35 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que Janne Carolina Peñuela Ramírez, en un 50%; y, Camilo José Gómez Peñuela y Juan Diego Gómez Peñuela, en un 25% cada uno, adquirieron por prescripción extraordinaria, el dominio del apartamento 202 y parqueaderos 1 y 12 ubicados en la Carrera 18 A No. 103 - 34, EDIFICIO CHICO BOULEVARD PH, identificados con matrículas inmobiliarias 50N 20455386 (apartamento); 50N 20455365 (garaje 1); y, 50N 20455374 (garaje 12), de la ciudad de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Carrera. 10 No. 14 - 33 Piso 11° Edificio Hernando Morales Molina

Telefax: 2862065

Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro inmobiliario que lleva el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, una vez ejecutoriada la presente decisión, y, por consecuencia, cancelar y levantar el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública N° 2368 del 17 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá y las restantes medidas cautelares. Oficiase.

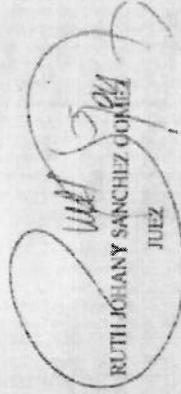
TERCERO: CONDENAR en costas, únicamente, al demandado Carlos Alfonso Romero Rodríguez. Secretaria, liquidelas, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

La presente decisión se notifica en estrados:

Dr. Gómez.
Dr. Avella.
Dr. Alfonso

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se deja constancia que ha sido grabada y su registro puede consultarse accediendo al expediente digital a través del link que se compartió al momento de comunicar la realización de esta vista pública.

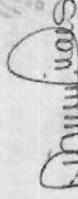

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA Y CONSTA DE 3 FOLIOS Y 2 GRABACIÓN.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION. - La suscrita secretaria del Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D. C., hace constar, que las anteriores fotocopias en 3 folios, son fieles y auténticas copias tomadas de los originales que reposan dentro del proceso digital No. 11001310303520190039900 de JANNE CAROLINA PENUELA RAMIREZ contra SCOTIABANK BANCO COLPATRIA Y OTROS. La providencia allí contenida se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Se deja en constancia, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).





DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría

51

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO
ABOGADO

Universidad Católica

Señor

JUEZ 45° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E S. D.

REF: 2020-0263 Ejecutivo Singular
Dte: BANCO BILBAO VISCAYA COLOMBIA
Ddo: CARLOS ALFONSO ROMERO

Asunto: Levantamiento Medida Cautelar.

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, Abogado Titulado e inscrito, identificado con C.C. No 14.237.899 y T.P 36.449, domiciliado en La Calera (cund) y correo electrónico: luisgotol@yahoo.com, obrando conforme al Poder que me ha conferido la Sra. Janne Carolina Peñuela, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con Cedula de Ciudadanía No 65.784.448. Por medio del presente escrito a usted solicito Levantar el Embargo Sobre los inmuebles distinguidos: Apartamento 202 y Garajes 1 y 12 ubicados en la carrera 18 A No 103-34 Edificio Boulevard Chico, de esta ciudad y con matrículas inmobiliarias: 50N20455386, 20455365 y 20455374, respectivamente. Medida que se decretó dentro del proceso radicado 11001310304520200023600, seguido contra Carlos Alfonso Romero Rodríguez quien era el propietario inscrito, pero demandado en proceso Declarativo Pertenencia de mi mandante, demanda que aparece inscrita desde 17-09-2019 y que se origina con el oficio 2398 de 2019 emanado del Jugado 35 Civil del Circuito de Bogotá donde cursó el proceso que finalizó con sentencia que Declaró que mi mandante, adquirió por prescripción adquisitiva el dominio sobre los inmuebles afectados con las medidas cautelares decretadas dentro del Proceso de la referencia

PRUEBAS:

Como tales apporto, Poder conferido por Janne Carolina Peñuela Ramírez

-Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles.

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO
ABOGADO

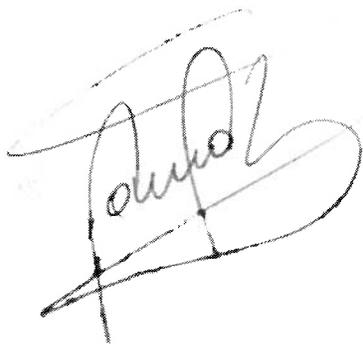
Universidad Católica

- Copia Sentencia dentro del Proceso de Pertenencia, de Janne Carolina Peñuela Ramírez, radicado: 11001310320190039900

Sírvase darle el trámite correspondiente y levantar las medidas cautelares respecto a estos inmuebles, comunicando tal decisión, al Registrador de Instrumentos públicos de la zona norte de Bogotá, para que haga la cancelación de la medida Decretada.

Cordialmente,

Del Señor Juez,



LUIS ALBERTO GOMEZ TORO
C.C No. 14.237.899 DE IBAGUE
T.P No. 36449 DEL C.S.J
Celular: 3106977194
Correo electrónico: luisgoto1@yahoo.com

RE: 2020-0263 Ejecutivo Singular Levantamiento Medida Cautelar

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

luis.gomez.2023.16.07

Para:luis.gomez <luisgoto1@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 6694-2023, Entidad o Señor(a): LUIS ALBERTO GOMEZ TORO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Soluciu: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION //De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá D.C. <05fejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 16:30 // SV //FL 6 11001310304520200026300 JDO 5 EJEC CTO

De igual manera, recordamos el correo gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>, días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCS/JA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41109282/Auerdo+PCS/JA21-11830+de+2021+Actualiza%3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf?fbclid=IwAR64506a16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingreso aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<05fejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 16:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 2020-0263 Ejecutivo Singular Levantamiento Medida Cautelar

Obtener Outlook para Android

From: luis gomez <luisgoto1@yahoo.com>

Sent: Tuesday, September 5, 2023 3:30:05 PM

To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<05fejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Fw: 2020-0263 Ejecutivo Singular Levantamiento Medida Cautelar

SEÑORES
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA
DEMANDADO CARLOS ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ
RADICADO: 2020-0263

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

He proferido su despacho un auto en el que se abstiene de pronunciarse respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, lo cual hace consistir en que el suscrito no es parte ni tercero reconocido dentro del presente asunto.

Desconozco que piezas procesales le fueron remitidas por el Juzgado 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, donde el 11 de abril de 2023, vía correo electrónico, se radicó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la cual adjunto conjuntamente con el presente escrito y que llevaba anexo, certificado de tradición y sentencia del JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en la que se declaró la pertenencia sobre los inmuebles que citora estuvieron en cabeza del EJECUTADO CARLOS ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ, y respecto del certificado de tradición, puede verse la inscripción de demanda que se hizo antes de iniciado el proceso ejecutivo en su contra.

Desafortunadamente se omitió por parte del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, describir por los linderos individualizados los inmuebles objeto de pertenencia y por dicha razón LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL NORTE DE BOGOTÁ, se abstuvo de registrar la sentencia, pero no ocurrió lo mismo con la orden de cancelar la anotación que correspondía a la inscripción de demanda.

Con el habitual respeto, solicito al despacho haga una revisión de la sentencia acompañada como anexo al escrito de abril 11 de 2023, remitido al JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO, con la cual se prueba suficientemente de JANE CAROLINA PENUELA RAMIREZ, al ser vencedora junto con sus hijos CAMILO JOSE Y JUAN DIEGO GÓMEZ PENUELA, son los verdaderos propietarios y poseedores con ánimo de señor y dueño del inmueble que se quiere rematar para con su producto pagar la obligación en favor del BBVA, de la cual ninguna solidaridad les es atribuible a sus verdaderos propietarios.

Agradezco a su señoría reponer el auto de fecha 4 de septiembre de 2023 y en su lugar acceder al levantamiento de las medidas cautelares.

De no dar trámite a la reposición o de no ser despachada favorablemente, le solicito conceder recurso de apelación para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

De no encontrar con suficiente valor probatorio la sentencia aportada, le ruego oficial al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, para que expida una con las características que le permitan darle todo el valor probatorio requerido para el éxito de la gestión que me fue encomendada.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO

C.C No. 14.237.899 DE IBAGUE

T.P No. 36449 DEL C.S.J

Celular: 3106977194

Correo electrónico: luisgoto1@yahoo.com

----- Mensaje recibido -----

De: luis.gomez <luisgoto1@yahoo.com>

Para: j45ccobti@cendoj.ramajudicial.gov.co <j45ccobti@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023, 08:01:25 a. m. COT

Asunto: 2020-0263 Ejecutivo Singular Levantamiento Medida Cautelar

52

Señor

JUEZ 45° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 2020-0263 Ejecutivo Singular

Dte: BANCO BILBAO VISCAYA COLOMBIA

Ddo: CARLOS ALFONSO ROMERO

Asunto: Levantamiento Medida Cautelar.

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, ABOGADO TITULADO E INSCRITO, IDENTIFICADO CON C.C. NO 14.237.899 Y T.P 36.449, Y CORREO ELECTRÓNICO: luisgoto1@yahoo.com, SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LOS BIENES, QUE EN ESCRITO QUE ADJUNTO ESTAN DESCritos, POR PERTENECER A MI MANDANTE Y NO A LA PARTE EN ESTE JUZGADO DEMANDADA. EN EL CORREO QUE ENVIO SIMULTANEO, SE ENCUENTRA EL PODER PARA ACTUAR, CORDIALMENTE,

LUIS ALBERTO GOMEZ TORO
C.C No. 14.237.899 DE IBAGUE
T.P No. 36449 DEL C.S.J
Celular: 3106977194
Correo electrónico: luisgoto1@yahoo.com

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.</p>	
<p>TRAFUGO DEL C. G. P.</p>	
En la fecha	27 SEP 2023
conforme a lo dispuesto en el art. 319 del	319
C. G. P. el cual corre a partir del	28 SEP 2023
y vence en:	02 OCT 2023
El secretario	NHMS.



Fl. 61

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 44-2015-00833-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría requiérase al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 0010, y si es del caso dar continuidad a la comisión correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 71 fijado hoy 11 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d30f8933c8f30cb756a51f40f051334d2bd809783afd1cf64831c3c247b70f**
Documento generado en 07/09/2023 07:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

13

14

Señor(a)
JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
(JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
(JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC. No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	Identificada	con CC. No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado	con CC. No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Id identificado	con CC. No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado	con CC. No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: **044- 2015 - 0833.**

ASUNTO:

Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia, me permito PRESENTAR en tiempo procesal oportuno **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del contenido sustancial del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario, con base en los siguientes argumentos legales, procesales y facticos que de manera respetuosa y comedida determino a continuación así:

**SUSTENTO LEGAL DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACION.**

- 1.** Manifiesta el despacho del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario, lo siguiente abro comillas:

"En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaria requiérase al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 0010, y si es del caso dar continuidad a la comisión correspondiente."

- 2.** El suscrito, se permite informar al despacho, que el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, mediante **oficio No: 2145 de fecha: 30 de septiembre de 2022**, dirigido a su despacho: Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias de Bogotá, obrante a **folio No: 121** del plenario y del cual se aporta copia, claramente le informa a su despacho lo siguiente abro comillas:

"Para informar que la diligencia de secuestro efectuada el 26 de abril de 2017, fue practicada y devuelta al Juzgado comitente para lo pertinente incluyendo en los anexos la copia digital de ésta y no existiendo copias adicionales en esta sede judicial, situación que se corrobora dentro del expediente que se aporta escaneado, en el que se evidencia que el CD usado fue entregado.

Así las cosas, se le manifiesta que tanto la solicitud de reproducción del CD, como la reconstrucción de la diligencia resultan improcedentes, en primera medida porque se reitera, no se cuenta con tal copia, dado que esta fue entregada al comitente y en segunda, porque este despacho cumplido con eficiencia el encargo encomendado."

- 3.** Con la transcripción del **oficio No: 2145 de fecha: 30 de septiembre de 2022**, dirigido a su despacho: Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias de Bogotá, obrante a **folio No: 121** del plenario de la referencia, anteriormente comentado, queda establecido claramente, que la información que su despacho ordena pedir al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, consistente en que **"en el término de cinco (5) días, se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 0010,"** esta información ya la tiene su despacho dentro del proceso de la referencia, de manera oficial, legal y procesal contenida en el **oficio No: 2145 de fecha: 30 de septiembre de 2022**, dirigido a su despacho: Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias de Bogotá, obrante a **folio No: 121, razón por la cual es totalmente inoficioso volver a pedir esta información, al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.**

4. Igualmente, con la transcripción del **oficio No: 2145 de fecha: 30 de septiembre de 2022**, dirigido a su despacho: Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias de Bogotá, obrante a **folio No: 121** del plenario de la referencia anteriormente comentado, queda establecido claramente, que el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, devolvió el **despacho comisorio No. 0010**, a su despacho en su totalidad con todas las diligencias y CD, y que además ese despacho judicial, no tiene copias del referido **despacho comisorio No. 0010**, ni de las diligencias practicadas en virtud de las mismas, razón por la cual es totalmente inoficioso e imposible pedirle a este despacho que "si es del caso dar continuidad a la comisión correspondiente.", cuando la misma fue devuelta en su totalidad al juzgado 5 de ejecución civil del circuito de Bogotá, tal y como consta actualmente en el proceso de la referencia.
5. Así mismo con absoluta claridad, en el proceso de la referencia, se puede observar de manera probatoria y documental que la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, el 26 de abril de 2017, fue suspendida, Véase (**folios Nos: 75 verde, 76 verde, 77 verde, y 78 Verde.**) por la oposición al secuestro presentada por el señor GERMAN PADILLA PRIETO, toda vez que este Último, presentó recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá de RECHAZAR DE PLANO la referida oposición; recurso de Apelación que fue concedido al opositor ; acto seguido el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, suspendió la diligencia y ordeno devolver las diligencias al juzgado 5 de ejecución civil del circuito de Bogotá, para que este último, remitiera al tribunal de manera legal y en los términos establecidos por la ley para tal efecto el referido recurso de apelación;
6. El juzgado 5 de ejecución civil del circuito de Bogotá, solo después de SEIS (06) AÑOS , decidió enviar el referido recurso de apelación al Tribunal Superior De Bogotá -Sala Civil, quien mediante fallo de fecha : 28 de junio del año 2023, mediante el cual declaro desierto el referido recurso de apelación impetrado por el opositor, razón por la cual el suscrito le solicitó a su despacho continuar con el tramite de la referida diligencia de secuestro en los siguientes termos así:

“

1. *Sírvase Señor Juez de manera muy comedida, **ORDENAR LA CONTINUACION Y TERMINACIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, que fue suspendida por el Comisionado señor Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, en atención al recurso de apelación que se e presento en la misma, frente a la decisión tomada por el comisionado de RECHAZAR LA OPOSICIÓN presentada en la referida audiencia de Secuestro.*
2. *La anterior solicitud, en razón, a la decisión tomada por el Tribunal frente al referido recurso de APELACION, el cual fue declarado DESIERTO, e Inadmisibile.*
3. *Sírvase Señor Juez de manera muy comedida, EMITIR LAS ORDENES RESPECTIVAS Y LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, para que se*

CONTINUE LA AUDIENCIA Y DILEGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE QUE AQUÍ NOS OCUPA para continuar el trámite del proceso de la referencia, haciendo las respectivas advertencias sustanciales y procesales al Señor Juez Comisionado, contenidas en el numeral 8 del artículo 309 del C.G.P. y se abstenga de atender cualquier tipo de oposiciones, y realice y materialice el SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE objeto de dicha medida, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Lo anterior en razón a que LA OPOSICION, presentada en la diligencia pasada fue rechazada por el comisionado y esta decisión quedo en firme conforme a la decisión tomada por el honorable tribunal respecto al recurso de apelación presentada por el opositor.

4. *Sírvase Señor Juez de manera muy comedida, EMITIR LAS ORDENES RESPECTIVAS Y LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, para que se CONTINUE LA AUDIENCIA Y DILEGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE QUE AQUÍ NOS OCUPA para continuar el trámite del proceso de la referencia, haciendo las respectivas advertencias sustanciales y procesales al Señor Juez Comisionado, contenidas en el numeral 4 del artículo 309 del C.G.P. y se abstenga de atender cualquier tipo de oposiciones, toda vez que la continuación de la referida diligencia de secuestro se realizará en un día diferente al día en que el señor juez comisionado 62 Civil Municipal de Bogotá DC, identifico plenamente el sector del inmueble objeto de secuestro e identifico las personas y las cosas que lo ocupan.*

7. El suscrito ha sufrido serios y perjuicios económicos y daños materiales, por la mora que se ha dado en el presente asunto legal y si se mantiene INCOLUME el contenido sustancial del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario, sobre el cual se presenta este recurso de reposición, generaría mas daños y perjuicios económicos y daños materiales al suscrito por la mora que se de en pedir una información que ya obra dentro del plenario.

8. Lo que de manera respetuosa considera el Suscrito se debe hacer, es dar la ORDEN INMEDIATA Y URGENTE, MEDIANTE PROVIDENCIA JUDICIAL de REMITIR el **despacho comisorio No. 0010** con todos sus anexos que reposan en su despacho, al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que continúe con LA AUDIENCIA Y DILEGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE QUE AQUÍ NOS OCUPA para continuar el trámite del proceso de la referencia, haciendo las respectivas advertencias sustanciales y procesales al Señor Juez Comisionado, contenidas en el **numeral 8 del artículo 309 del C.G.P.** y se abstenga de atender cualquier tipo de oposiciones, y realice y materialice el SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE objeto de dicha medida, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Lo anterior en razón a que LA OPOSICIÓN, presentada en la diligencia pasada de fecha: **26 de abril de 2017,** fue rechazada por el comisionado y esta decisión quedo en firme conforme a la decisión tomada por el Honorable Tribunal respecto al recurso de apelación presentada por el opositor; y además, haciendo las respectivas advertencias sustanciales y procesales al Señor Juez Comisionado, contenidas en el **numeral 4 del artículo 309 del C.G.P.** y se abstenga de atender cualquier tipo de oposiciones, toda vez, que la continuación de la referida diligencia de secuestro, **se realizará en un día diferente** al día en que el Señor Juez Comisionado 62 Civil Municipal de Bogotá DC, identificó plenamente el sector del inmueble objeto de secuestro e

identificó las personas y las cosas que lo ocupaban en ese momento esto es el día: **26 de abril de 2017**

PETICIONES LEGALES

- 1.** Conforme a los argumentos y pruebas dadas y aportadas en el presente RECURSO DE REPOSICION, y en subsidio el de APELACIÓN, me permito solicitar a su Despacho SE REVOQUE el **Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario,**
- 2.** Como consecuencia de la anterior REVOCATORIA, en caso de ser admitida por su despacho, se profiera providencia Judicial Mediante la cual se **ORDENE DE MANERA INMEDIATA Y URGENTE , REMITIR el despacho comisorio No. 0010,** con todos sus anexos que reposan en su despacho, al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que **CONTINÚE** con LA AUDIENCIA Y DILEGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE QUE AQUÍ NOS OCUPA .para continuar el trámite del proceso de la referencia, haciendo las respectivas advertencias sustanciales y procesales al Señor Juez Comisionado, contenidas en el **numeral 8 del artículo 309 del C.G.P.** y se abstenga de atender cualquier tipo de oposiciones, y realice y materialice el SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE objeto de dicha medida , haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Lo anterior en razón a que LA OPOSICIÓN, presentada en la diligencia pasada de fecha: **26 de abril de 2017,** fue rechazada por el comisionado y esta decisión quedo en firme conforme a la decisión tomada por el Honorable Tribunal respecto al recurso de apelación presentada por el opositor; y además, haciendo las respectivas advertencias sustanciales y procesales al Señor Juez Comisionado, contenidas en el **numeral 4 del artículo 309 del C.G.P.** y se abstenga de atender cualquier tipo de oposiciones, toda vez, que la continuación de la referida diligencia de secuestro, **se realizará en un día diferente** al día en que el Señor Juez Comisionado 62 Civil Municipal de Bogotá DC, identificó plenamente el sector del inmueble objeto de secuestro e identificó las personas y las cosas que lo ocupaban en ese momento esto es el día: **26 de abril de 2017.**
- 3.** En el evento en que su despacho decida mantener incólume el presente auto, sírvase conceder el RECURSO DE APELACION y si no es procedente sírvase manifestarlo así en providencia judicial.

PRUEBAS:

- 1. Oficio No: 2145 de fecha: 30 de septiembre de 2022, dirigido a su despacho: Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias de Bogotá, obrante a folio No: 121.**

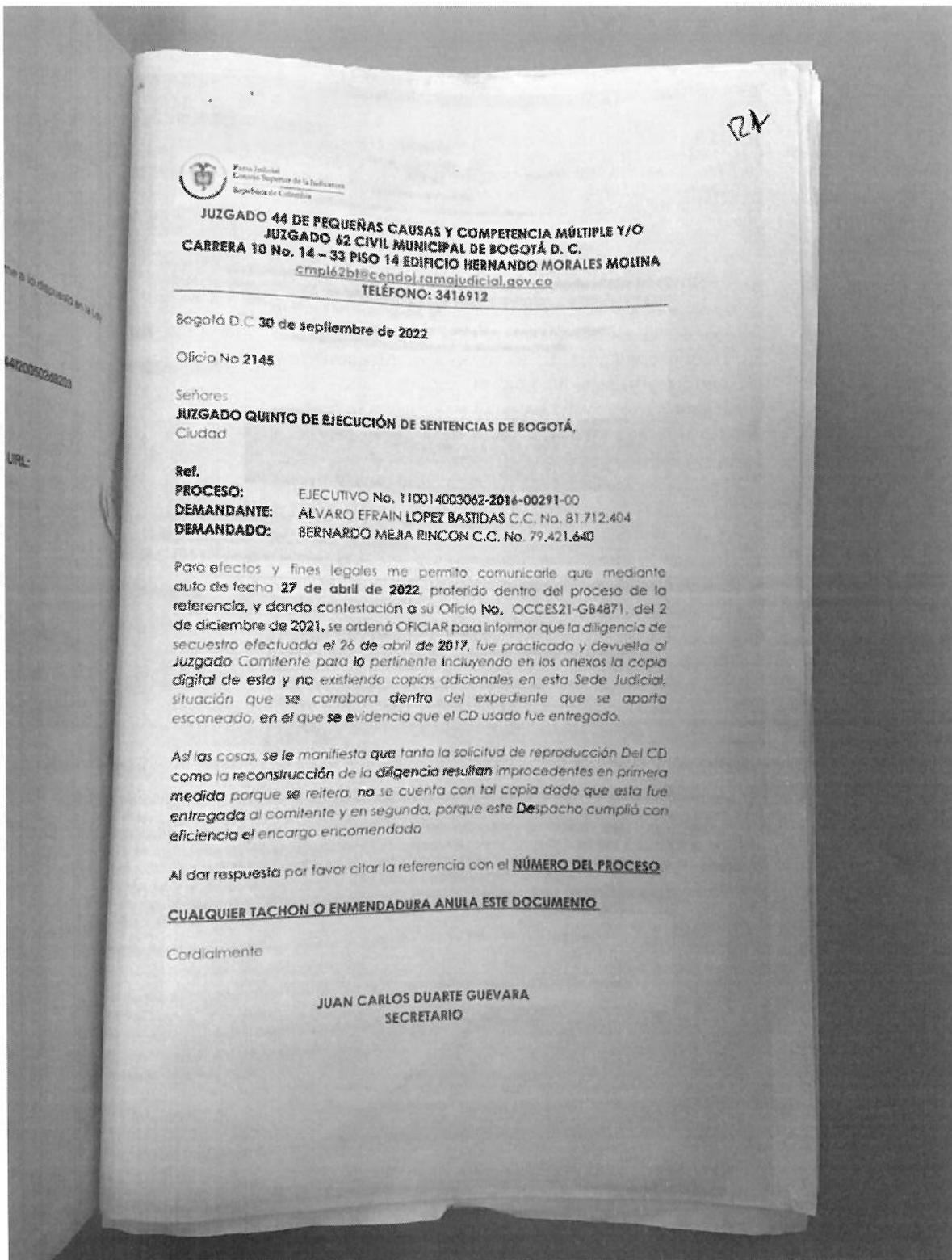
2. Acta de Audiencia del día: 26 de abril de 2017, obrante a folios Nos: 75 verde, 76 verde, 77 verde, y 78 Verde. En la cual consta lo claramente explicado en el hecho 5 y 6 de este respetuoso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
3. Las anteriores pruebas documentales obran dentro del plenario para su revisión. Y se aportan también con el presente escrito.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Alvaro Efraín López Bastidas'.

DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.87712404 De Ipiales Nariño
TP.191435. del C.S.J.

PRUEBAS:





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912

DILIGENCIA DE SECUESTRO - DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 0010 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015-833 JUZGADO COMITENTE CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RADICADO EN EL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BAJO EL No: 11001400306220160029100.-

En Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de Dos Mil diecisiete (2017), siendo la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, día y hora señalado mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fecha y hora señaladas para llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO, la suscrita **JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, en **asocio de su SECRETARIA Ad-hoc, MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**, en calidad de Escribiente en propiedad, se constituyen en audiencia. A la diligencia se hacen presentes: El Doctor **ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS**, identificado con No. 87.712.404 de Ipiates Nariño y T.P.No 191.435 C. S de la J., igualmente se hace presente la señora secuestre **GLORIA INES MONTERALEGRE**, identificado con C.No 41.557.277 de Bogotá y carnet de auxiliar de la justicia con un periodo de vigencia del abril 1 de 2016 hasta el 1 de abril de 2017, a quien se le concede la palabra y manifiesta: Hasta el momento no me he notificado del recurso de reposición y de apelación en lo que respecta al Acuerdo 10-448, con respecto a la lista de auxiliares de la justicia y ya estoy elaborando la tutela, porque no me contestan el recurso de apelación. **Acto seguido, el Despacho, al verificar la vigencia de la licencia como auxiliar de la justicia, de la citada secuestre, observa que la misma se encuentra vencida el día 1 de abril de 2017. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: me permito solicitar al Despacho, que la señora GLORIA INES MONTERALEGRE CORTES, sea relevada del cargo para el cual fue nombrada, toda vez que su licencia como auxiliar de la justicia que presenta en esta diligencia tiene fecha de vencimiento el 1 de abril de 2017, el relevo que aquí se solicita es para que se nombre en el mencionado cargo de secuestre a la Sociedad denominada ESTRATEGIA**

66

Y GESTION JURIDICA LTDA, con Nit: 900.104.902-0, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, Identificado con C.CN 79.961. 663 de Bogotá, quien manifiesta que para todos los eventos en caso de ser nombrado como secuestre nombra a la señora PAULA CAMILA HERNANDEZ GONZALEZ, Identificada con C.C.No. 1.014.254.102 de Bogotá, para que participe en esta diligencia con las facultades del poder que se allega al despacho, junto con el certificado de representación legal de la referida sociedad limitada, que según constancia que aquí se aporta de fecha 26 de abril de 2017, figura como auxiliar de la justicia debidamente inscrita y vigente, se hace entrega a la señora Juez, en cinco folios. Acto seguido, por el DESPACHO se recibe los folios referidos de la mencionada sociedad, ordenando que se verifique sobre la vigencia como auxiliar de la justicia de la señora PAULA CAMILA HERNANDEZ GONZALEZ, como en efecto se hace y en razón a que existen inconvenientes de impresión, en la Oficina de Auxiliares de la Justicia, ubicada en el primer piso del edificio Hernando Morales Molina, el empleado asignado a folio 2 de las documentales allegadas, impone sello de recibido informando que una vez consultado el nombramiento aparece vigente el nombramiento como auxiliar de la justicia de la citada señora HERNANDEZ GONZALEZ las cuales se incorporan a la comisión., así las cosas conforme el Numeral 3º del ART. 48 DEL C.G.P., por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se releva del cargo a la auxiliar de la justicia señora GLORIA INES MONTEALGRE CORTES, por las razones aquí mencionadas, sin que haya lugar a sanción alguna y en su defecto se nombra en calidad de secuestre para la presente diligencia a la señora PAULA CAMILA FERNANDEZ GONZALEZ, Identificada con C.C.No. 1014.254.102 de Bogotá, a quien se le toma el juramento de rigor quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone previamente en conocimiento, las penas a imponer en caso de incumplimiento en su deber, quedando debidamente posesionada. Acto seguido se declara abierta la audiencia y a continuación el Despacho en asocio del personal de la diligencia se trasladó al inmueble objeto de esta diligencia de secuestro ubicado en la AV 45 No 22-69 (dirección catastral), identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-71937. Una vez allí somos atendidos por

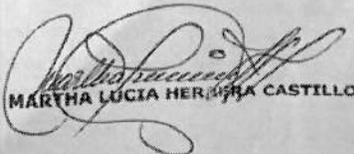
~~96~~ 76
49
78

el señor GERMAN PADILLA PRIETO, Identificado con C.C.No 17.148.822 de Bogotá, quien manifiesta que funge como administrador del establecimiento de comercio. Se deja constancia por el despacho que una vez identificado el bien inmueble de la presente diligencia y determinado por sus características, se presenta oposición por el tenedor señor GERMAN PADILLA PRIETO, en calidad de tenedor - arrendatario- del señor JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ, a quien bajo la gravedad del juramento, es interrogado por el Despacho, y por el apoderado judicial de la parte actora. Tenencia que no ha demostrado siquiera sumariamente. Se deja constancia por el despacho, que se incorpora la presente acta la grabación magnetofónica registrada en cámara de video y celular, por cuanto la capacidad de la memoria se llenó en su totalidad, se procedió bajo la anuncia de las partes comparecientes a continuar con la grabación en celular personal de propiedad de la secretaria ad-hoc.

Por el Despacho, se rechaza la oposición presentada en razón a que el tenedor no demuestra siquiera sumariamente su tenencia, ni posesión, ni propiedad respecto del arrendador Jorge Alcibíades Rodríguez. A continuación el señor tenedor, PADILLA PRIETO, interpone recurso de apelación, apoyando su sustentación en que se le reciban testimonios., el cual es concedido por el despacho. Ordenando la devolución inmediata de la comisión para que el Juzgado comitente, 44 Civil del Circuito de Bogotá, para lo que en derecho corresponda. Las partes quedan notificadas en estrados

Se ordena que por secretaria, la devolución inmediata de la comisión para que el Juzgado comitente y se expidan dos copias de la grabación magnetofónica y del acta correspondiente a esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 2 pm.

La Juez,


MÁRTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO

44
50
74
3

Recho
of
reunión
de RP

Apoderado Solicitante,

[Handwritten signature]
 ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS

28
29 31
3

Secuestre,

[Handwritten signature]
 PAULA CAMILA FERNANDEZ GONZALEZ
 ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
 NIT 900.104.902-0

Quien atiende la diligencia

[Handwritten signature]
 GERMAN PADILLA PRIETO
 e c r 12-145322

Secretaria ad-hoc,

[Handwritten signature]
 MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015-00833.- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/09/2023 13:35

Para:alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6881-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO EFRAIN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 12:03
Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015-00833.- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION. NDC
11001310304420150083300 JUZGADO 5 FL. 7

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

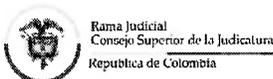
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 12:03

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>; LUIS CARLOS LOPEZ <sami16maye@gmail.com>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015-00833.- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

Señor(a)

JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC. No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	Identificada	con	CC. No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado	con	CC. No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Id identificado	con	CC. No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado	con	CC. No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: 044- 2015 – 0833.

ASUNTO:

Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia, me permito PRESENTAR en tiempo procesal oportuno RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del contenido sustancial del Auto de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 61 del plenario, con base en los siguientes argumentos legales, procesales y fácticos que de manera respetuosa y comedida determino a continuación EN ARCHIVO PDF.

Un Cordial Saludo

69



DR.ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.87712404
TP.No: 191.435. C.S.J.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 42-2016-00598 00

En conocimiento de las partes la comunicación procedente de Previsora Seguros (folios 457 a 460), informado que realizó consignaciones de dineros para el presente proceso, para los fines legales que estimen pertinentes.

Ahora, en atención a la solicitud elevada por la parte actora vista a folio 211 del cuaderno principal, el despacho niega la entrega de dineros allí indicados, teniendo en cuenta que, después de varios requerimientos, Compensar EPS en escrito visto a folio 301 del cuaderno 2, manifestó frente a los recursos puestos a disposición de este despacho que, *"...proviene de la UPC establecida legalmente por el Estado como valor anual reconocido por cada uno de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud para cubrir las prestaciones del Plan de Beneficios de Salud y son girados por la ADRES a cada una de las EPS en una cuenta maestra de pagos."* Es decir, que tienen como fuente las cotizaciones que realizan los afiliados al sistema, son públicos, tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables, tal como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en distintos pronunciamientos al respecto.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **070** fijado hoy **07 de septiembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

18

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cbf54f16c8573f4fde21704a2b3e55185c549a80cde7f0489cc4bd288d8ac0**

Documento generado en 06/09/2023 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DTE: N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SA.S.
DDO.: E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE (ANTES
HOSPITAL SIMON BOLIVAR).
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
PROCESO No. 11001-31-03-042-2016-0598-00

JULIO CESAR JIMÉNEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.267.780 de Zipaquirá, abogado en ejercicio con T. P. No. 25.808 del C. S. de la J., con domicilio civil en la Calle 17 No. 5-21, oficina 602 de Bogotá, manifiesto a su despacho, que en mi calidad de apoderado de la parte actora de **N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S.**, empresa comercial con NIT No. 900.064.742-2, y a solicitud de la señora **NIDIA MORALES PERRILLA**, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.354.079 de Bogotá, en su calidad de representante legal, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EN APELACION**, contra el auto emanado por su despacho el 06 de septiembre del 2023, y notificado en el estado fijado el 7 de septiembre del 2023, con fundamento en las siguientes razones:

- Desde el año 2016, fecha en la cual se libro mandamiento de pago, y se decretaron medidas cautelares dentro de estos procesos, una de esas medidas recayó sobre los dineros que tenía a su disposición **COMPENSAR EPS**, por la suma de **\$685.512.516**, los cuales fueron puestos a disposición del Banco Agrario de Colombia S.a., y este a su vez los puso a disposición del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.
- A pesar de haberse notificado los mandamientos de pago, al hospital demandado, este guardó silencio y no manifestó absolutamente nada sobre los dineros que se habían embargado.
- Si observamos el expediente encontramos que el Hospital Simón Bolívar Nivel III, y los ilustres abogados, que representaban este ente hospitalario, jamás se pronunciaron de ninguna manera o forma de los dineros embargados.

4. Los profesionales del derecho antes mencionados, seguramente no se pronunciaron a sabiendas que existía un contrato de prestación de servicios de aseo y de aseptia, firmado entre las partes.

5. Como nos hemos pronunciado anteriormente es apenas lógico que para que un ente hospitalario pueda prestar servicios de salud, a quien se lo solicite, que debe haber un servicio de aseo y aseptia general tanto como para el hospital como para las salas de cirugía., es decir en otras palabras estos dineros por excepción si le corresponden recibirlos urgentemente a la sociedad demandante **N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS.**

6. Además, sobre este aspecto como lo manifestamos en la tutela y en incidente de desacato. La Honorable Corte Constitucional de Colombia, textualmente dice lo siguiente en su sentencia SUB508-20:

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD-AIcance

La prestación y el suministro de servicios y tecnologías deberá guiarse por el principio de integralidad, entendido como un principio esencial de la seguridad social y que se refiere a la necesidad de garantizar el derecho a la salud, de tal manera que los afiliados al sistema puedan acceder a las prestaciones que requieran de manera efectiva, es decir, que se les otorgue una protección completa en relación con todo aquello que sea necesario para mantener su calidad de vida o adecuarla a los estándares regulares.

PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD-Cobertura

a) se entenderá que todo servicio o tecnología en salud que no se encuentre excluido taxativamente del PBS, está incluido y; b) el Gobierno Nacional tienen la obligación de actualizar y ampliar la cobertura en materia de atención en salud.

Como bien se puede observar la Honorable Corte Constitucional expresa taxativamente, que todo servicio o tecnología en la salud que no se encuentra excluido taxativamente del PBS, está incluido. Esto quiere decir que el contrato No. No. 1989-2012, por prestación de servicios de aseo, limpieza y aseptia, es una extensión del servicio de la salud.

7. Adicionalmente en el artículo 594 del Código General del Proceso, a una excepciones, a esto se entiende que todas las obligaciones que se derivan de la prestación del servicio de salud, en tanto al contrato No. 1989-2012, celebrado entre N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS y E.S.E SUB RED NORTE antes HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL, tenía por objeto, el Aseo, limpieza y Asepsia, de las sala de cirugías y sus instalaciones, tanto de este hospital como de su anexo La Clínica Fray Bartolomé De las Casas, se entiende que sin la elaboración de este servicio sería imposible, para estas instalaciones hospitalarias la atención, o prestación de su servicios.

De tal manera se da por entender que la prestación de servicio de aseo, limpieza y asepsia, son una extensión a la prestación del servicio de la salud, por lo tanto, este contrato entra dentro de las excepciones, consagradas en el artículo 594 del Código General del Proceso y por tal razón, los dineros embargados, y puestos a disposición del **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA**, debe ser entregado a la sociedad demandante, porque así lo contempla la ley.

PETICION

Por lo expuesto anteriormente de la menor mas atenta le solicito, se sirva modificar su auto, ordenando en su defecto la entrega de los **\$685.512.516**, depositados por Compensar EPS., los cuales se encuentran a disposición de su despacho.

En el evento de que su despacho resuelva no modificar el auto atacado, por este recurso, en consecuencia., de la manera mas atenta le solicito se sirva conceder el recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto,



JULIO CESAR JIMÉNEZ MORALES
c. c. No. 3.267.780 de Zipaquirá
T. P. No. 25.808 del C. S. J.

Copia: Tribunal Superior De Bogotá Sala Civil.

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2016 - 0598

464.
L

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 12:20

Para:David Jimenez <cd.jimenez1524@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6794-2023, Entidad o Señor(a): JULIO CESAR JIMÈNEZ MOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Oficio, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO //De: David Jimenez

<cd.jimenez1524@gmail.com> Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 8:00 // FL 2
11001310304220160059800 JDO 5 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: David Jimenez <cd.jimenez1524@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 8:00

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogotá

<ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2016 - 0598

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DTE: N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SA.S.

DDO.: E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE (ANTES HOSPITAL SIMON BOLIVAR).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PROCESO No. 11001-31-03-042-2016-0598-00

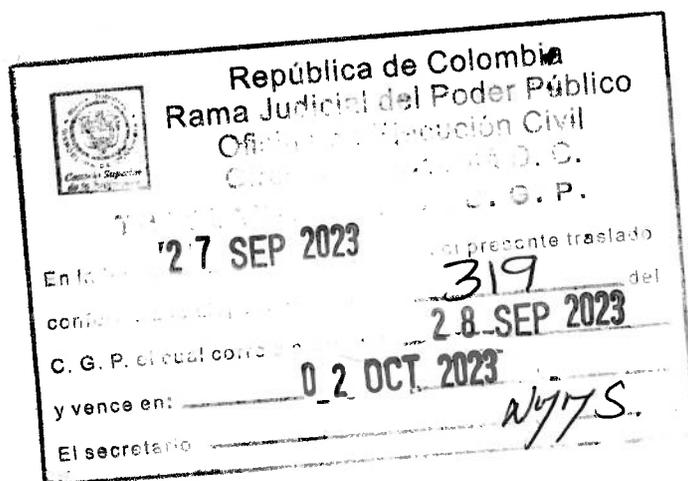
JULIO CESAR JIMÉNEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.267.780 de Zipaquirá, abogado en ejercicio con T. P. No. 25.808 del C. S. de la J., con domicilio civil en la Calle 17 No. 5-21, oficina 602 de Bogotá, manifiesto a su despacho, que en mi calidad de apoderado de la parte actora., de la manera más atenta envió Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación..

Cordialmente,

JULIO CESAR JIMENEZ MORALES

CC. 3.267.780 de Zipaquirá.

T.P. No. 25. 808. C.S. de la J.





Fl. 562

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 40-2011-00057 00

Téngase en cuenta que el término otorgado en el inciso primero del auto de fecha 01 de agosto de 2023 (fl. 552), venció en silencio, pues la manifestación vista a folios que anteceden, resultan extemporáneos.

De otra parte y en atención a la respuesta allegada por el rematante a folio 557 vto, por secretaría requiérase nuevamente para que se sirvan indicar la fecha exacta en que le fueron entregados los inmuebles objeto de remate.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 69 fijado hoy 05 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16e67c6f7da281063b89448479e484d1ba6ae5fd493f3726e7f95498fca538a8**

Documento generado en 04/09/2023 08:22:48 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
Juez Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.

Ref.Rad. 40-2011-00057 00 Ejecutivo Banco Davivienda Vs. Carlos Arturo Rojas Castillo y otros

FERNANDO MADERO MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del Sr. Carlos Rojas, encontrándome dentro de la oportunidad legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su auto de fecha septiembre 4 del año en curso, notificado en estado del día 5 del mes y año en curso, a fin de que se sirva REFORMARLO respecto a su inciso primero, en relación con lo dispuesto sobre el hecho de haberse allegado en forma extemporánea las OBSERVACIONES dadas a la experticia pericial de los avalúos allegados por la parte acreedora, debido a que el término legal de 10 días (art. 444 inc. 2 del CGP), comenzó a correr el día 3 de agosto (estado No. 60 del día 2 de agosto) y por ende, se cumplió oportunamente con la entrega de las citadas observaciones, para lo cual basta examinar recuento de los 10 días hábiles, los cuales vencieron el 17 de agosto y no el 16, debido a que el día lunes 7 de agosto fue festivo. (Revise además fecha envío del correo del suscrito al correo del juzgado, que registra fecha 17-08-23 2:30 pm).

Así las cosas, reitero respetuosamente a su despacho, se sirva reconsiderar su decisión de modificar su providencia y en su lugar tenga en cuenta las observaciones dadas a los dictámenes aportados por la parte actora, los cuales resultan de vital importancia para el ejercicio del Derecho de Defensa de mi asistido.

Con el respeto acostumbrado a la Sra. Juez,

Fernando A. Madero Morales
ORIGINAL FIRMADO
Fernando Madero Morales

T.P. # 28.943 del C.S. de la J.

C.C. Apoderada del Banco Davivienda

RE: proceso Ejecutivo Banco Davivienda V.S. Carlos Rojas Castillo Recurso Proceso 11001330402011005700

564
OFICINAS
JF

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/09/2023 7:39

Para:famadero@hotmail.com <famadero@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6707-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO MADERO MORALES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//From: Fernando Madero <famadero@hotmail.com>Sent: Wednesday, September 6, 2023 1:19:35 PM//MICS 11001310304020110005700 J5 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

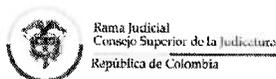
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 14:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: proceso Ejecutivo Banco Davivienda V.S. Carlos Rojas Castillo Recurso Proceso 11001330402011005700

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Fernando Madero <famadero@hotmail.com>

Sent: Wednesday, September 6, 2023 1:19:35 PM

To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luz marcela sandoval <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Subject: proceso Ejecutivo Banco Davivienda V.S. Carlos Rojas Castillo Recurso Proceso 11001330402011005700

Señores

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

FERNANDO MADERO MORALES; apoderado de la parte ejecutada Carlos Arturo Rojas allego escrito para su respectivo tramite
atentamente,

FERNANDO MADERO MORALES

C.C. No 19.266.514 de Bogotá T.P. No 28.943 del C.S.J10

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
	Tribunal de lo Contencioso Administrativo C. G. P.	
Señor	27 SEP 2023	presente traslado
de	319	del
C. G. P. el cual corre a cargo del	28 SEP 2023	
y vence en:	02 OCT 2023	
El secretario		<i>[Signature]</i>

Señora
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: OBJECCION AVALÚOS BIENES INMUEBLES 366-7 Y 366-8

REFERENCIA: RADICADO No. 40-2011-00057-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROJAS CASTILLO

Señora Juez:

FERNANDO ALBERTO MADERO MORALES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.266.514 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 28.943 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ARTURO ROJAS CASTILLO, dentro del término previsto en el numeral 2 y en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. y en asocio con su auto de fecha 1 de agosto de los corrientes, notificado en estado del día 2 del mismo mes y año, procedo a presentar las siguientes **OBSERVACIONES** a los dos avalúos allegados por la parte ejecutante respectos de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Números 366-7 y 366-8, de la siguiente forma:

1. AL AVALUO PREDIO RURAL 366-7, "LOTE No. 2 EL SALERO" MELGAR – TOLIMA

	AVALUO PRESENTADO POR DAVIVIENDA S.A.	OBSERVACIONES
1.	En el numeral 2.6, página 5 del avalúo del asunto, se indica que, la Destinación Actual del predio es: "lote de terreno en rastrojo sin ninguna destinación aparente".	No es cierto, por cuanto el predio de matrícula inmobiliaria No. 366-7, con número de predial (catastral) 00-01-00-00-0001-1971-0-00-00-000, tiene una destinación específica catalogada como CORREDOR VIAL TURISTICO, PRODUCCION, TITULO MINERO conforme al certificado DAPM-1806 (adjunto a la presente), expedido por el Departamento administrativo de Planeación de Melgar, Tolima, "APTITUD NORMA URBANISTICA", adicionalmente el mismo cuenta con vías internas en material de recebo. De igual manera, adjuntamos el certificado del uso del suelo a la fecha, el cual expresamente señala el predio como:

"AGROFORESTAL TURISTICO-CORREDOR VIAL TURISTICO -TITULO MINERO"

DEPARTAMENTO DE TOLIMA
ALCALDIA DE MELGAR
SECRETARIA DE PLANEACION
 LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DE MELGAR TOLIMA

SPM - 2333

CERTIFICA:

Que luego de revisada la localización en la base de datos catastral y en el sistema de información Geográfica, el predio identificado con ficha catastral 00-01-0001-1971-000, Revisada la cartografía contemplada en el Acuerdo 001 del 17 de febrero de 2016, por el cual se ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL ORDINARIO DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA, este sector está catalogado como **AGROFORESTAL TURISTICO - CORREDOR VIAL TURISTICO - TITULO MINERO**, y reglamenta lo siguiente:

USOS DEL SUELO RURAL, CATEGORIA DE PRODUCCIÓN		
AREA	ZONA	USOS
Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales	Zona Agriforestal con áreas turísticas	Usa principal: turismo recreativo, agriturismo y similares, recreación activa, pesca y ecoturismo, localización de infraestructura de servicios públicos, servicios a la vía. Usa Compatible: equipamiento turístico, comercio de bajo impacto institucional y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de trabajadores Agrupamiento y/o fincas altamente tecnificado e mecanizado. Usa prohibido: industria en general, edificios nuevos a todo abasto o edificios, edificios comerciales, parcelaciones, ará de especies menores y sacrificios de todo tipo de animales.

CORREDOR VIAL TURISTICO - Área localizada sobre la vía de primer orden que conduce de Melgar a la ciudad de Bogotá D.C. Su vocación está dirigida al comercio especializado y a los servicios turísticos y a la localización de proyectos de segunda vivienda, puesto que presenta aptitud para desarrollar actividades de este tipo y albergar infraestructura cuyo fin principal sea facilitar el turismo y la recreación. Este suelo se encuentra clasificado en el Mapa Q1 "Clasificación del Suelo Municipal" de la cartografía que hace parte integral de este Acuerdo y se delimita de la siguiente manera:

USOS DEL SUELO PARA EL CORREDOR VIAL TURISTICO			
PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
Turismo recreativo, agriturismo, alojamiento y servicios asociados, turismo, recreación	Equipamiento turístico, comercio de bajo impacto institucional y servicios de cobertura básica, vivienda	Vivienda Campesina agrupada o en parcelación	Agrupamiento y/o fincas altamente tecnificado, industria en general, actividad

ALCALDIA MUNICIPAL / NIT. 886791934-4 / CODIGO POSTAL 754013 / CARRERA 28 N° 8 - 86 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL EQUINA, CEB. (8746) 248 20 11, (8746) 248 20 14, (87) 217 988 41 78, (87) 217 843 23 13, (87) 217 438 34 48, MELGAR, TOLIMA

DEPARTAMENTO DE TOLIMA
ALCALDIA DE MELGAR
SECRETARIA DE PLANEACION

Título	Presupuesto	de inversión y de las actividades	de inversión y de las actividades
			de inversión y de las actividades

TITULO MINERO

Artículo 145.- Usa Minero. Corresponden a este grupo los usos o actividades destinadas a la extracción de productos y subproductos no renovables de tipo mineral, regulado por la Autoridad Nacional de Minería.

Se reconocen las áreas que cuentan con su respectivo título minero, plan de trabajo y obra, plan de manejo ambiental y cuentan con licencia ambiental vigente expedida por la autoridad ambiental.

Esta zona es permitida solo en las áreas de actividad minera reglamentada aprobadas y en las condiciones establecidas en los planes mineros y en los planes de manejo ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.

Se restringe la explotación minera en el perímetro urbano. Todo lo anterior de conformidad con la legislación nacional vigente sobre la materia.

La presente se expide a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023, a solicitud del titular del predio.

Cordiantemente,
 Ing. SANDRA MELÉN RODRÍGUEZ GUTIERREZ
 Secretaria de Planeación

Diseño
 Autoridad Ambiental

ALCALDIA MUNICIPAL / NIT. 886791934-4 / CODIGO POSTAL 754013 / CARRERA 28 N° 8 - 86 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL EQUINA, CEB. (8746) 248 20 11, (8746) 248 20 14, (87) 217 988 41 78, (87) 217 843 23 13, (87) 217 438 34 48, MELGAR, TOLIMA

Por ende, no se puede efectuar un avalúo con la suposición subjetiva de **"sin ninguna destinación aparente"** (subrayado nuestro)

Se adjunta lo enunciado en este punto.

<p>2.</p>	<p>En el numeral 3.6, página 8 del avalúo se indica que el ESTRATO “No aplica. (Inmueble rural)”,</p>	<p>Es importante señalar nuevamente, que este predio es certificado como CORREDOR VIAL TURISTICO, PRODUCCION, TITULO MINERO y de vivienda campestre especial, Según circular externa No.007 de junio 14 de 2017, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación; el Corredor Vial Turístico, se entiende como: SUELO RURAL DE VIVIENDA CAMPESTRE ESPECIAL, QUE PERMITE UNA DENSIDAD DE 9 VIVIENDA POR HECTÁREA. SE ADJUNTA CIRCULAR.</p> <p>Tan es así, que de éste mismo predio SALERO 2, se desenglobó un predio en el cual se desarrolló desde el año 1999, el CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR, el cual consta de 281 unidades privadas y según Certificación de Estratificación Socioeconómica Rural expedida por la oficina de Planeación de Melgar, se determina como estrato 5,</p> <p>Se adjunta certificación de estratificación (en 1 folio)</p>
<p>3.</p>	<p>En el numeral 5.2.8, página 13 del avalúo, acerca de los SERVICIOS PUBLICOS, se indica que en el predio no hay ningún servicio.</p>	<p>Es importante señalar que el desarrollo contiguo al predio, mencionado en el punto anterior, el CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR, actualmente cuenta con el servicio de acueducto prestado por la empresa municipal EMPUMELGAR y el servicio de electricidad prestado por CELSIA, por ende, si se requieren los servicios, solamente es solicitar la conexión.</p> <p>Adicionalmente, el predio cuenta con agua propia de la Quebrada San Antonio o Porvenir, la cual atraviesa el predio, lo cual consta en la escritura de compra del predio.</p> <p>Igualmente, hay redes eléctricas de la empresa CELSIA que pasan por el predio, por lo que sería muy sencillo el proceso de</p>

		<p>conexión eléctrica del predio a dicha empresa.</p> <p>También se cuenta en el sector con una empresa privada de servicios públicos domiciliarios AGUAS DEL PALMAR S.A.S E.S.P, la cual daría la disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo del predio. (Se adjunta certificación en 1 folio)</p>
<p>4.</p>	<p>En el punto 6, NORMATIVIDAD, paginas 14, 15 y 16, <u>se expresa que el Uso del predio es "Agroforestal con énfasis turístico"</u>.</p> <p>En este mismo punto del avalúo, se presenta una nota en la cual se recomienda: <u>"SOLICITAR EL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO PARA UNA POSIBLE TRANSACCIÓN Y CONTAR CON VERACIDAD DEL DESARROLLO NORMATIVO DEL INMUEBLE, en este caso se adopta uso agroforestal de acuerdo a lo consignado en la norma actual"</u>.</p>	<p>Lo anterior, es parcialmente cierto, ya que de acuerdo a la Certificación allegada, expedida por la oficina de Planeación de Melgar, este predio es catalogado como: CORREDOR VIAL TURISTICO PRODUCCION, TITULO MINERO y Según circular externa No.007 de junio 14 de 2017, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación; entendiendo el Corredor Vial Turístico como <u>SUELO RURAL DE VIVIENDA CAMPESTRE ESPECIAL, QUE PERMITE UNA DENSIDAD DE 9 VIVIENDA POR HECTÁREA. SE ADJUNTA CIRCULAR</u> (en 6 folios).</p> <p>De lo anterior, no se entiende porqué para la realización de este avalúo no se solicitó dicho certificado, para así poder determinar la veracidad del desarrollo normativo y poder determinar el valor real del mismo.</p> <p>Vista esta Nota, es claro que el avalúo que presento Davivienda S.A., NO SE REALIZO CON TODOS LOS ELEMENTOS Y CRITERIOS necesarios para establecer la realidad del precio por metro cuadrado y por tal razón los avalúos presentados no son referente seguro de su precio por el cual pueda someterse a un eventual remate.</p> <p>Así las cosas, debe quedar claro para el juzgado que la idoneidad de los peritos se pone en tela de juicio, quienes afirman pertenecer a la lonja de propiedad raíz y ser conocedores de todos los pormenores que sobre el precio de la tierra han de</p>

		<p>tenerse en cuenta para elaborar su experticia, y no tiene justificación de ninguna clase entregar información parcializada sin información del uso del suelo, en donde se afirma en principio que es con destinación agroforestal turístico y a renglón seguido afirman que de ser el caso deberán solicitar el certificado del uso del suelo, lo que nunca hicieron para presentar estos avalúos sobre bases y datos reales.</p>
<p>5.</p>	<p>En el punto 8 METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN, numerales 8.1 Determinación del Valor del Terreno y 8.1.1 Comparación del Mercado, se expresa que: “El método de mercado que se utilizó fue el de investigar la oferta de inmuebles similares, en principio dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables...”.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo dicho en los anteriores puntos, <u>si parten de la base de una catalogación del predio que no corresponde totalmente al del predio</u>, no es posible compararlo con los predios que presentaron en el avalúo, ya que no gozan de las mismas características y ubicación, no son similares, por lo que se desvirtúa igualmente la metodología de evaluación en lo referente a la comparación del mercado.</p> <p>Para hacer una comparación adecuada nos permitimos adjuntar: el avalúo de los predios vecinos por el Sur-oriente, con los cuales colinda el predio en estudio, en aproximadamente 600 metros lineales, de nombre DOS AGUAS y lote número 1, de área aprox. de 42 hectáreas y con un valor de \$19.500'875.870.</p> <p>Adicionalmente por el otro costado, este predio colinda como se mencionó anteriormente, con el CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR (Estrato 5), el cual se desenglobó de este mismo predio SALERO 2 (366-7) y el cual cuenta con 281 unidades privadas con todos los servicios públicos; el precio aproximado de los lotes esta en \$200.000 x M2.</p>

2. AVALUO PREDIO RURAL 366-8, "LOTE No. 1 EL SALERO" MELGAR – TOLIMA.

	AVALUO PRESENTADO POR DAVIVIENDA S.A.	OBSERVACIONES
1.	<p>En el punto 6, NORMATIVIDAD, paginas 15, 16 y 17, se expresa que el Uso del predio es "Agroforestal con énfasis turístico".</p> <p>En este mismo punto se presenta una nota en la cual se recomienda: "solicitar el certificado de uso del suelo para una posible transacción y contar con veracidad del desarrollo normativo del inmueble, en este caso se adopta uso agroforestal de acuerdo a lo consignado en la norma actual".</p>	<p>No es cierto parcialmente, por cuanto el predio de matrícula inmobiliaria No. 366-8, con número de predial (catastral) 00-01-00-00-0001-1970-0-00-00-000, la destinación específica es catalogada como CORREDOR VIAL TURISTICO Y PRODUCCION, conforme al certificado DAPM-1805 (adjunto a la presente), expedido por el Departamento administrativo de Planeación de Melgar, Tolima, "APTITUD NORMA URBANISTICA", Según circular externa No.007 de junio 14 de 2017, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, el Corredor Vial Turístico, ES SUELO RURAL DE VIVIENDA CAMPESTRE ESPECIAL, QUE PERMITE UNA DENSIDAD DE 9 VIVIENDA POR HECTÁREA. SE ADJUNTA CIRCULAR.</p> <p>De igual manera, adjuntamos el certificado del uso del suelo a la fecha, el cual expresamente señala el predio como: "AGROFORESTAL TURISTICO-CORREDOR VIAL TURISTICO -TITULO MINERO"</p>



CERTIFICA:

Que luego de revisada la localización en la base de datos catastral y en el sistema de información Geográfica, el predio identificado con ficha catastral 00-01-6001-1970-000, Revisada la cartografía contemplada en el Acuerdo 001 del 17 de febrero de 2016, por el cual SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL ORDINARIO DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA, este sector está catalogado como **AGROFORESTAL TURISTICO - CORREDOR VIAL TURISTICO - TITULO MINERO**, y reglamenta lo siguiente:

USOS DEL SUELO RURAL CATEGORIA DE PRODUCCION		
AREA	ZONA	USOS
Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales		Uso principal: turismo recreativo, agriturismo y temáticos, recreación activa, pasiva y contemplativa, localización de infraestructura de servicios públicos, servicios a la vía.
	Zonas Agriforestal con Ambias turísticas	Uso Compatible: equipamiento turístico, comercio de bajo impacto, instalaciones y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de trabajadores, Agriturismo y forestal altamente tecnificado o mecanizado.
		Uso prohibido: industria en general, actividad minera a cielo abierto o subterránea, jardines cementados, pasadizos, urib de especies nativas y sacrificio de todo tipo de animales.

CORREDOR VIAL TURISTICO - Área localizada sobre la vía de primer orden que conduce de Melgar a la ciudad de Bogotá D.C. Su vocación está dirigida al comercio especializado y a los servicios turísticos y a la localización de proyectos de segunda vivienda, puesto que presenta aptitud para desarrollar actividades de este tipo y albergar infraestructura o joyo principal área aptitud al turismo y la recreación. Este auto se encuentra identificado en el Mapa G1 "Clasificación del Suelo Municipal" de la cartografía que hace parte integral de este Acuerdo y se delimita de la siguiente manera:

USOS DEL SUELO PARA EL CORREDOR VIAL TURISTICO			
PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
Turismo recreativo, agriturismo, alojamiento y servicios temáticos.	Equipamiento turístico, comercio de bajo impacto, instalaciones y servicios de cobertura básica, vivienda.	Vivienda campesina agrupada o en parcelación.	Agriturismo y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado, industria en general, actividad

ALCALDIA MUNICIPAL / NIT. 897919224 / CODIGO POSTAL 73401 / CARRERA 28 N° 6 - 84 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL, BOGOTÁ, CEL. (57) 43 248 23 11, (57) 43 248 23 14, (57) 317 388 41 78, (57) 317 343 23 13, (57) 317 328 24 44, MELGAR - TOLIMA.



Área	Zona	USOS
Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales	Zonas Agriforestal con Ambias turísticas	Uso principal: turismo recreativo, agriturismo y temáticos, recreación activa, pasiva y contemplativa, localización de infraestructura de servicios públicos, servicios a la vía.
		Uso Compatible: equipamiento turístico, comercio de bajo impacto, instalaciones y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de trabajadores, Agriturismo y forestal altamente tecnificado o mecanizado.
		Uso prohibido: industria en general, actividad minera a cielo abierto o subterránea, jardines cementados, pasadizos, urib de especies nativas y sacrificio de todo tipo de animales.

TITULO MINERO.

Artículo 145. - Uso Minero. Corresponden a este grupo los usos o actividades destinadas a la extracción de productos y subproductos no renovables de tipo mineral, regulado por la Autoridad Nacional de Minería.

Se reconocen las áreas que cuentan con su respectivo título minero, plan de trabajo y obra, plan de manejo ambiental y cuentan con licencia ambiental vigente expedida por la autoridad ambiental.

Este uso es permitido sólo en las áreas de actividad minera legalmente aprobadas y en las condiciones establecidas en los planes mineros y en los planes de manejo ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.

Se restringe la explotación minera en el patrimonio urbano. Todo lo anterior de conformidad con la legislación nacional vigente sobre la materia.

La presente se expide a los ocho (08) días del mes de agosto de 2022, a solicitud del radicado 07536 del 02.08.2022.

Cordialmente,

Ing. SANDRA MILENA RODRIGUEZ GUTIERREZ
Secretaria de Planeación

DISE
Ingeniero David Silva Castro
Asesor a la Gestión

Sandra Milena Rodríguez
Profesional Urbanista Grafo 10

ALCALDIA MUNICIPAL / NIT. 897919224 / CODIGO POSTAL 73401 / CARRERA 28 N° 6 - 84 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL, BOGOTÁ, CEL. (57) 43 248 23 11, (57) 43 248 23 14, (57) 317 388 41 78, (57) 317 343 23 13, (57) 317 328 24 44, MELGAR - TOLIMA.

No se efectuó el avalúo como ellos mismos lo indican "con la veracidad del desarrollo normativo del inmueble" y poder determinar el valor real del mismo.

		<p>De lo anterior, no se entiende porqué para la realización de este avalúo no se solicitó dicho certificado, para así poder determinar la veracidad del desarrollo normativo y poder determinar el valor real del mismo.</p> <p>Vista esta Nota, es claro que el avalúo que presento Davivienda S.A., NO SE REALIZO CON TODOS LOS ELEMENTOS Y CRITERIOS necesarios para establecer la realidad del precio por metro cuadrado y por tal razón los avalúos presentados no son referente seguro de su precio por el cual pueda someterse a un eventual remate.</p> <p>Así las cosas, debe quedar claro para el juzgado que la idoneidad de los peritos se pone en tela de juicio, quienes afirman pertenecer a la lonja de propiedad raíz y ser conocedores de todos los pormenores que sobre el precio de la tierra han de tenerse en cuenta para elaborar su experticia, y no tiene justificación de ninguna clase entregar información parcializada sin información del uso del suelo, en donde se afirma en principio que es con destinación agroforestal turístico y a renglón seguido afirman que de ser el caso deberán solicitar el certificado del uso del suelo, lo que nunca hicieron para presentar estos avalúos sobre bases y datos reales.</p>
2.	<p>En el punto 8 METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN, numerales 8.1 Determinación del Valor del Terreno y 8.1.1 Comparación del Mercado, se expresa que: "El método de mercado que se utilizó fue el de investigar la oferta de inmuebles similares, en principio dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables...".</p>	<p>Teniendo en cuenta lo dicho, en los anteriores puntos, si se parte de la base de una destinación específica diferente parcialmente al predio, por cuanto este es catalogado como CORREDOR VIAL TURISTICO Y PRODUCCION, conforme al certificado DAPM-1805 (adjunto a la presente), expedido por el Departamento administrativo de Planeación de Melgar, Tolima, "APTITUD NORMA URBANISTICA", Según circular externa No.007 de junio 14 de 2017, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, el Corredor</p>

		<p>Vial Turístico, ES SUELO RURAL DE VIVIENDA CAMPESTRE ESPECIAL, QUE PERMITE UNA DENSIDAD DE 9 VIVIENDA POR HECTÁREA. (SE ADJUNTA CIRCULAR),</p> <p>No es posible compararlo con los predios que presentaron en el avalúo, ya que no gozan de las mismas características y no son similares, en ubicación, estratificación y destinación, por lo que se desvirtúa la metodología de evaluación en lo referente a la comparación del mercado.</p> <p>Para hacer una comparación acertada nos permitimos enunciar el predio colindante con el predio en estudio por el nor-occidente, en el cual se desarrolla actualmente un proyecto de vivienda campestre Conjunto Mirador de Melgar, con lotes de área entre 2.000 M2 y 3.000 M2 y un precio aproximado de \$100.000 por M2.</p>
3.	<p>En este avalúo si presentan que el predio cuenta con disponibilidad de servicios públicos (pag.13)</p>	<p>Pero para el predio señalado anteriormente, señalan que no cuenta con disponibilidad de servicios públicos, Sin embargo, este predio al igual que el anterior, cuentan con la misma disponibilidad de servicios públicos.</p>

Por último, nos permitimos anexar a la presente, **los avalúos solicitados y contratados por el mismo Davivienda en el año 2010**, experticia que tomo la ejecutante para otorgar el crédito que se ejecuta y los cuales estimaban un valor de los predios, en un precio inmensamente superior, a los que hoy pretende disminuir con unos nuevos avalúos con un valor irrisorio, los cuales pretende hacer valer para un posible remate, así:

A continuación presento cuadro resumen y comparativo de los primeros avalúos solicitados por DAVIVIENDA S.A. en el año 2010, frente a los que sin la totalidad de los datos y con una destinación parcial y real de los predios pretende justificar disminución en el valor real de los inmuebles objeto de la experticia, así:

<p>PREDIO</p>	<p>VALOR TOTAL AVALUO PRESENTADO POR AVALUADOR ESCOGIDO POR DAVIVIENDA S.A EN EL AÑO 2010 Metro cuadrado a \$32.500,00</p>	<p>VALOR TOTAL AVALUO ALLEGADOS POR DAVIVIENDA S.A EN EL AÑO 2023 Metro cuadrado a \$3.300,00</p>	<p>DIFERENCIA EN PESOS EN EL VALOR DE LOS PREDIOS ENTRE LOS DOS AVALUOS PRESENTADOS PARA DAVIVIENDA CON 13 AÑOS DE DIFERENCIA, DISMINUYENDO EL VALOR DE LA TIERRA EN MAS DEL 85% EL METRO CUADRADO DISMINUYE EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE \$32.500,00 A \$3.300,00 SOLO CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO DE 13 AÑOS, O SEA, EL PRECIO TOTAL DE LOS DOS PREDIOS BAJO \$20'417.699.800.00</p>
<p>SALERO 2 Matricula Inmobiliaria 366-7</p>	<p>\$ 12.480.000.000,00</p>	<p>\$ 1.544.921.400,00</p>	<p>\$ 10.935.078.600,00</p>
<p>SALERO 1 Matricula Inmobiliaria 366-8</p>	<p>\$ 10.334.131.200,00</p>	<p>\$851.510.000,00</p>	<p>\$9.482.621.200.00</p>

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SUSTENTAN LAS OBSERVACIONES

Anexos:

1. Certificación de Aptitud Norma Urbanística predio de matrícula inmobiliaria No. 366-7, con número de predial (catastral) 00-01-00-00-0001-1971-0-00-00-000 (3 folios)
2. Certificación de Aptitud Norma Urbanística predio de matrícula inmobiliaria No. 366-8, con número de predial (catastral) 00-01-00-00-0001-1970-0-00-00-000 (3 folios)
3. Certificación de Estratificación Socioeconómica Rural expedida por la oficina de Planeación de Melgar para El Condominio Campestre El Palmar (1 folio).
4. Certificación de la empresa AGUAS DEL PALMAR S.A.S E.S.P, la cual daría la disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo de los predios en mención.
5. Circular Externa No. 0007 del 14 de junio de 2017, ASUNTO: Desarrollo del corredor vial turístico. (en 6 folios)
6. Avalúo para DAVIVIENDA S.A., por evaluador escogido por DAVIVIENDA SA en 2010 realizado al predio salero 1
7. Avalúo para DAVIVIENDA S.A., por evaluador escogido por DAVIVIENDA SA en 2010 realizados al predio salero 2
8. Avalúo predios colindantes denominados "Dos Aguas" y "Lote No.1".
9. **Certificado uso del suelo predios el salero 1 y el salero 2 ACTUALIZADOS**

CONCLUSIONES

1.- Las reglas técnicas empleadas por los peritos que contrato la parte ejecutada para elaborar los dictámenes base de los avalúos presentados sobre los dos predios objeto de embargo no muestran la **solidez, la claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos que requiere el Sr. Juez para apreciarlos en debida forma, (art.232 del CGP)** tal y como se acredita con las anteriores **observaciones** señaladas a cada experticia.

2.- No resulta claro como la misma parte ejecutante aporte a la fecha dos dictámenes nuevos (uno por cada predio), CON NOTORIA DIFERENCIA EN PESOS con el avalúo del año 2010 que utilizo la misma parte acreedora para otorgar el crédito A LA PARTE DEUDORA, arrojando una absurda DISMINUCIÓN SOBRE EL VALOR DE LA TIERRA EN MAS DEL 85%. A CONTINUACIÓN, VEASE COMO SE DA LA CITADA DISMINUCIÓN.

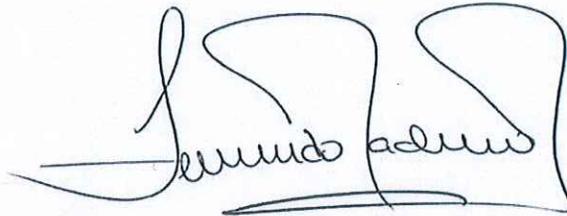
PREDIO SALERO 2 Matricula Inmobiliaria 366-7, valor total avalúo \$ 12.480.000.000,00 realizado por DAVIVIENDA S.A en el año 2010 (**Metro cuadrado a \$32.500,00**) contra el valor total DEL AVALÚO/23 de \$ 1.544.921.400,00, arrojando un valor por **Metro cuadrado a \$3.300,00**, y una disminución sobre el precio total de \$ 10.935.078.600,00 es decir, que según los peritos, su precio por metro disminuyo \$29.200 por metro² en 13 años, *sin dar ninguna justificación del porque en el sitio donde se encuentra el citado inmueble, el valor de la tierra tuvo esa desvalorización, contrario también al precio comercial de los predios vecinos.*

PREDIO SALERO 1 Matricula Inmobiliaria 366-8, valor total avalúo \$ 10.334.131.200,00 realizado por DAVIVIENDA S.A en el año 2010 (**Metro cuadrado a \$32.500,00**) contra el valor total avalúo/23 de \$ 851.510.000,00, dando un valor por **Metro cuadrado a \$3.300,00**, y arrojando una disminución sobre el precio total de \$9.482.621.200,00 es decir, que según los peritos, su precio por metro disminuyo \$29.200 en 13 años, *sin dar ninguna justificación del porque en el sitio donde se encuentra el citado inmueble el valor de la tierra tuvo esa desvalorización, contrario también al precio comercial de los predios vecinos.*

3. Así las cosas, tenemos que, para el año 2010 los dos inmuebles objeto de experticia, reitero, según avalúo que contratara Davivienda a efectos de aprobar crédito a la parte deudora como se dijo atrás, tenían un precio comercial de \$22'814.131.200 y para el año 2023, conforme los avalúos presentados por la acreedora en este proceso, bajaron a un precio comercial de \$2'396.431.400,00 con una notoria e injustificada diferencia de \$20'417.699.800,00, para así poder seguramente hacer postura por cuenta de su crédito y hacerse a la propiedad de dos inmuebles en el 100%, junto con el inmueble hipotecado y embargado, secuestrado y avaluado también en su favor denominado el **Igua y** quedar de paso todavía un saldo del crédito en su contra y además, ver en el precio de sus inmuebles una notoriamente desmejora patrimonial como quedó demostrado, habiéndose tan solo ofrecido de buena fe mi representado, garantizar la obligación de la parte deudora.
4. No sobre reiterar a la Sra. Juez, el comportamiento dudoso de los Señores peritos, quienes bajo juramento manifestaron ser expertos en el conocimiento de precios de inmuebles en la zona *y terminar aportando dos avalúos sin tener en cuenta certificación real y actual sobre su uso el cual es para destinación: "" agroforestal turístico, corredor vial turístico y título minero, el cual incide notoriamente en su valor, certificación emanada del Departamento de Planeación de la Alcaldía de Melgar-Tolima, que como se anunció, se adjunta a estas observaciones para conocimiento del despacho.*

Por las razones antedichas, reitero a la Sra. Juez, no tener en cuenta los dos avalúos presentados por la parte ejecutante, toda vez, que no se ajustan a unos parámetros reales de su precio justo, para enfrentar un futuro remate.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Madero', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO ALBERTO MADERO MORALES

C.C. 19.266.514

T.P. No. 28.943 del C.S.J.

C.C. CORREO ELECTRONICO APODERADA DAVIVIENDA S.A.



EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACION MUNICIPAL

DAPM-1806

CERTIFICA

APTITUD NORMA URBANISTICA

Luego de verificada la localización de forma planimetría del predio identificado con registro catastral No. 00-01-0001-1971-000, se puede constatar que en el Acuerdo 001 del 17 de Febrero de 2016 por el cual SE ADOPTA LA REVISION Y AJUSTE GENERAL ORDINARIO DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA, este sector está catalogado como CORREDOR VIAL TURISTICO. PRODUCCION. TITULO MINERO el cual reglamenta lo siguiente:

Artículo 268.- Normas Generales para el Desarrollo del Corredor Vial Turístico. Para su desarrollo se establecen las siguientes condiciones:

- La unidad mínima de actuación urbanística en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) hectáreas, esta determinación es con el fin de expedir una única licencia de parcelación en la que se garantice en forma integral la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos.
- El Índice de ocupación máximo del 30% del área total del predio y el resto se destinará prioritariamente para la conservación o recuperación de la vegetación nativa.
- La franja de aislamiento será mínima de cinco (5) metros, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración, deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada.
- Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.
- Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada doscientos (200) metros.
- El retroceso al interior del predio como mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde del retroceso propuesto.



- Las cesiones al espacio público corresponden a un 12% del área neta a desarrollar.

Normas urbanísticas y de edificabilidad en la categoría de producción del suelo rural. Aplica para las edificaciones destinadas a equipamientos y vivienda campesina con sus construcciones productivas anexas, y se rige por las siguientes reglas:

Altura: 2 pisos para edificaciones destinadas a la habitación de personas.

Para edificaciones diferentes a esta destinación, hasta 15 metros de altura.

Densidad Permitida: La vivienda del propietario y las de los trabajadores.

Índices de Ocupación: Máximo 20%, el resto se destinará a la producción y explotación de recursos naturales, la conservación y/o recuperación de la vegetación nativa.

Para equipamientos, usos dotacionales de carácter público e infraestructura de servicios públicos:

Área Mínima de predio: 800 mts/2

Altura máxima: 2 pisos

Parágrafo 1.- En todas las categorías de producción del suelo rural se prohíben las parcelaciones y subdivisiones prediales destinadas a vivienda campestre. Solo se permitirá vivienda campesina dispersa.

Parágrafo 2.- En predios cuyas áreas sean menores a la unidad predial mínima permitida y hayan sido subdivididos con fecha anterior a la expedición de la Ley 810 de 2003, se permitirá la conservación de dicha área y se asumirá como área mínima para efectos de la aplicación de los usos y las normas del presente Acuerdo.

Parágrafo 3.- Dentro del índice de ocupación se computaran las infraestructuras de apoyo a las actividades de producción sostenible tales como: granjas, viveros, establos, bodegas, invernaderos.

Parágrafo 4.- En ningún caso se permitirá el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con áreas superiores a 5.000 m2 construidos en suelo rural no suburbano o en cualquiera de las categorías de protección del suelo rural.

Parágrafo 5.- Se requieren sistemas adecuados de abastecimiento, tratamiento y vertimiento de aguas aprobados por la corporación de acuerdo a requerimientos de la actividad.



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO MUNICIPAL		
Cuerpos de agua	Aislamiento	Observaciones
Quebradas	30.00 mts	A lado y lado del cauce natural o permanente, medidos por la horizontal y contados a partir de la cota máxima de inundación.
Afluentes de los ríos Sumapaz	30.00 mts	
Nacimientos	100.00 mts	Radio mínimo a partir del centro del nacimiento.
Lagos y Lagunas	50.00 mts	Alrededor de la laguna a partir de la cota máxima del espejo de agua
Humedales	10.00 mts	Alrededor del humedal a partir de la cota máxima de este.

- Artículo 145.- Uso Minero.** Corresponden a este grupo los usos o actividades destinadas a la extracción de productos y subproductos no renovables de tipo mineral, regulado por la Autoridad Nacional de Minería.
- Se reconocen las áreas que cuentan con su respectivo título minero, plan de trabajo y obra, plan de manejo ambiental y cuentan con licencia ambiental vigente expedida por la autoridad ambiental.
- Este uso es permitido sólo en las áreas de actividad minera legalmente aprobadas y en las condiciones establecidas en los planes mineros y en los planes de manejo ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.
- Se restringe la explotación minera en el perímetro urbano. Todo lo anterior de conformidad con la legislación nacional vigente sobre la materia

La presente se expide a los Dieciséis (16) días del mes de Abril de 2019, mediante el radicado 05167 del 04 Abril 2019.

YICED PAOLA PARGA GALINDO
Directora Dpto. Administrativo de Planeación

Proyecto: Deyana Torres
Profesional de Apoyo



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACION MUNICIPAL

DAPM-1805

CERTIFICA

APTITUD NORMA URBANISTICA

Luego de verificada la localización de forma planimetría del predio identificado con registro catastral No. 00-01-0001-1970-000, se puede constatar que en el Acuerdo 001 del 17 de Febrero de 2016 por el cual SE ADOPTA LA REVISION Y AJUSTE GENERAL ORDINARIO DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA, este sector está catalogado como CORREDOR VIAL TURISTICO, PRODUCCION el cual reglamenta lo siguiente:

Artículo 268.- Normas Generales para el Desarrollo del Corredor Vial Turístico.
Para su desarrollo se establecen las siguientes condiciones:

- La unidad mínima de actuación urbanística en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) hectáreas, esta determinación es con el fin de expedir una única licencia de parcelación en la que se garantice en forma integral la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos.
- El Índice de ocupación máximo del 30% del área total del predio y el resto se destinará prioritariamente para la conservación o recuperación de la vegetación nativa.
- La franja de aislamiento será mínima de cinco (5) metros, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración, deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada.
- Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.
- Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada doscientos (200) metros.
- El retroceso al interior del predio como mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde del retroceso propuesto.

ALCALDÍA MUNICIPAL / NIT: 890701933-4 / CODIGO POSTAL: 730001 //CARRERA 25 NO 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA.
CEL: (57+8) 245 20 11, (57+8) 245 20 14, (57) 317 365 41 78, (57) 317 643 23 31, (57) 317 436 34 45, MELGAR - TOLIMA





- Las cesiones al espacio público corresponden a un 12% del área neta a desarrollar.

Normas urbanísticas y de edificabilidad en la categoría de producción del suelo rural. Aplica para las edificaciones destinadas a equipamientos y vivienda campesina con sus construcciones productivas anexas, y se rige por las siguientes reglas:

Altura: 2 pisos para edificaciones destinadas a la habitación de personas.

Para edificaciones diferentes a esta destinación, hasta 15 metros de altura.

Densidad Permitida: La vivienda del propietario y las de los trabajadores.

Índices de Ocupación: Máximo 20%, el resto se destinará a la producción y explotación de recursos naturales, la conservación y/o recuperación de la vegetación nativa.

Para equipamientos, usos dotacionales de carácter público e infraestructura de servicios públicos:

Área Mínima de predio: 800 mts/2

Altura máxima: 2 pisos

Parágrafo 1.- En todas las categorías de producción del suelo rural se prohíben las parcelaciones y subdivisiones prediales destinadas a vivienda campestre. Solo se permitirá vivienda campesina dispersa.

Parágrafo 2.- En predios cuyas áreas sean menores a la unidad predial mínima permitida y hayan sido subdivididos con fecha anterior a la expedición de la Ley 810 de 2003, se permitirá la conservación de dicha área y se asumirá como área mínima para efectos de la aplicación de los usos y las normas del presente Acuerdo.

Parágrafo 3.- Dentro del índice de ocupación se computaran las infraestructuras de apoyo a las actividades de producción sostenible tales como: granjas, viveros, establos, bodegas, invernaderos.

Parágrafo 4.- En ningún caso se permitirá el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con áreas superiores a 5.000 m² construidos en suelo rural no suburbano o en cualquiera de las categorías de protección del suelo rural.

Parágrafo 5.- Se requieren sistemas adecuados de abastecimiento, tratamiento y vertimiento de aguas aprobados por la corporación de acuerdo a requerimientos de la actividad.



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO MUNICIPAL		
Cuerpos de agua	Aislamiento	Observaciones
Quebradas	30.00 mts	A lado y lado del cauce natural o permanente, medidos por la horizontal y contados a partir de la cota máxima de inundación.
Afluentes de los ríos Sumapaz	30.00 mts	
Nacimientos	100.00 mts	Radio mínimo a partir del centro del nacimiento.
Lagos y Lagunas	50.00 mts	Alrededor de la laguna a partir de la cota máxima del espejo de agua
Humedales	10.00 mts	Alrededor del humedal a partir de la cota máxima de este.

La presente se expide a los Dieciséis (16) días del mes de Abril de 2019, mediante el radicado 05168 del 04 Abril 2019.

YICED PAOLA PARGA GALINDO
Directora Dpto. Administrativo de Planeación

Proyecto:  Dayana Torres
Profesional de Apoyo



CERTIFICACION ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA RURAL

Radicación No

FECHA 4 de agosto de 2014

Nombre del propietario CONSTRUCTORA LA ROCA C.C./NIT. 809006283-6

Dirección o Identificación de la vivienda CONDominio CAMPRESTE EL PALMAR EL SALERO

Número Predial 00-01-0001-2256-000

Cabecera Municipal Centro Poblado
Fincas y viviendas dispersas EL SALERO

LOCALIZACION DE LA VIVIENDA

CABECERA MUNICIPAL	CENTRO POBLADO	ZONA RURAL DISPERSA
Sector No <u>00</u>	Manzana _____	_____
Sección No <u>00</u>	No. de orden de vivienda _____	Vereda <u>EL SALERO</u>
Manzana No <u>00</u>	Nombre del jefe de vivienda _____	Finca _____
LADO DE MANZANA _____	Nombre del Propietario _____	
Barrio _____	_____	

Realizadas las verificaciones técnicas aplicando la metodología, el estrato No. asignado a la vivienda

del reclamante se ratifica. En consecuencia el estrato revisado de la vivienda del reclamante es el

No. Asignado desde

Verificado en campo por _____ Cargo: _____

Verificado en el software por FABIAN DOMINGA FLOREZ Cargo: TECNICO ADTIVO 05

Aprobado por CAMILO CLAVIJO GARCIA Cargo: DIRECTOR DEPTO PLANEACION

Firma 

Nota: Todos los predios del conjunto tienen el mismo estrato.

Copia : Archivo



La empresa

AGUAS DEL PALMAR S.A.S E.S.P

Identificada con Nit No.900.688.037-1

CERTIFICA

Que los lotes de terreno, Salero 1 y Salero 2, identificados respectivamente con los números de matrícula inmobiliaria Nos. 366-8 y 366-7, del municipio de Melgar (Tolima), propiedad del señor CARLOS ARTURO ROJAS CASTILLO, cuenta con la viabilidad para la disposición de servicios básicos de Acueducto y Alcantarillado, para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre.

Se expide a los 15 días del mes de agosto de 2023.

ANDREA DEL PILAR MARTÍNEZ A.

Rep. Leg. AGUAS DEL PALMAR S.A.S E.S.P

Nit. No. 900.688.037-1

Correo electrónico: aguasdelpalmar@outlook.com

Teléfono: 310-880 5787



CIRCULAR EXTERNA No. 0007

(junio 14 de 2017)

PARA: URBANIZADORES, CONSTRUCTORES, PROFESIONALES EN EL AREA DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA Y COMUNIDAD EN GENERAL.

ASUNTO: DESARROLLO DEL CORREDOR VIAL TURISTICO.

I. ANTECEDENTES

El Acuerdo Municipal No. 001 del 17 de febrero de 2016, por medio del cual se adoptó "la revisión y ajuste general ordinario del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Melgar", cuya vigencia empezó el 19 de febrero del mismo año, estableció en su artículo 335 en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación, la facultad de interpretar a través de Circulares que tienen carácter de doctrina, los vacíos normativos y/o contradicciones en la norma urbanística.

El artículo en mención reitera la facultad que para esos eventos consagran preceptos de orden legal contenidos en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015 que rezan:

"ARTÍCULO 102. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes.

En los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares" (Resaltado y subrayado fuera de texto).

"ARTICULO 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables o una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen. La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite." (Subrayado y negrilla fuera de texto).



Para el caso del Municipio Melgar, la función pública del ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo que se ejerce mediante la acción urbanística se ha confiado al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el cual en desarrollo de su labor de verificación y estudio de proyectos de licencias urbanísticas, se ha encontrado con diversas situaciones que reflejan bien sea una ausencia de norma urbanística aplicable o una contradicción entre disposiciones que afectan su aplicación.

II. ASUNTOS MATERIA DE INTERPRETACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE PLANEACIÓN.

I. CONTRADICCIÓN NORMATIVA REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 267 DEL PBOT DEL MUNICIPIO DE MELGAR EN CUANTO A LOS USOS QUE PROHIBE URBANIZACIONES DE VIVIENDA DE ALTA DENSIDAD.

Que el artículo 267 del acuerdo 001 de 2016 PBOT señala:

"Artículo 267.- Usos del Suelo para el Corredor Vial Turístico. Se establecen los siguientes usos para este corredor, de acuerdo a la vocación propuesta para este, así:

USOS DEL SUELO PARA EL CORREDOR VIAL TURÍSTICO			
PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
Turismo recreativo, agronegocio, alojamiento y servicios asociados, temático, recreación activa, pasiva y contemplativa	Equipamiento turístico, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de los trabajadores	Vivienda Campesina agrupada o parcelación.	Agronegocio y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado, industria en general, actividad minera a cielo abierto y en sacaván, jardines, cementerios, hornos crematorios, y plantas de manejo de residuos sólidos y líquidos, urbanizaciones de vivienda de alta densidad, cuna de especies menores con excepción de la pascueta, y sacrificio de todo tipo de animales.

En este caso la contradicción normativa, se presenta entre dos articulados del mismo acuerdo el artículo 266 el que señala la vocación y delimita el corredor vial turístico y que reza:

"Artículo 266.- Corredor Vial Turístico.- Área localizada sobre la vía de primer orden que conduce de Melgar a la ciudad de Bogotá D.C. Su vocación está dirigida al comercio especializado y a los servicios turísticos y a la localización de proyectos de segunda vivienda, puesto que presenta aptitud para desarrollar actividades de este tipo y albergar infraestructura cuyo fin principal sea soportar el turismo y la recreación. Este suelo se encuentra identificado en el Mapa G1 "Clasificación del Suelo Municipal" de la cartografía que hace parte integral de este Acuerdo y se delimita de la siguiente manera: (...)"

La contradicción normativa que se denota, consiste en que la normatividad artículo 266 establece las directrices generales del corredor turístico resaltando lo especial de este sector ya que está dirigido "al comercio especializado y a los servicios turísticos y a la





localización de proyectos de segunda vivienda” y así es resaltado en el artículo 217¹ de la normativa cuando se refiere a las políticas y estrategias específicas para el Suelo rural, sin embargo, en el artículo 267 cuando desarrolla lo correspondiente a los usos del Suelo para el corredor vial se condiciona y prohíbe la vivienda campestre agrupada o en parcelación, así como la urbanización de vivienda de alta densidad, contraviniendo la vocación que justificó la institución del corredor vial que pretende reactivar el desarrollo de esta zona rural colindante con la vía Nacional que comunica a la capital con el sur del país.

Es preciso recordar que el concepto de segunda vivienda o segunda residencia, como su nombre lo indica es aquella casa que se posee además de la vivienda habitual, donde los sus titulares residen temporalmente y/o pernoctan en épocas de descanso o de recreo.

Estas segundas viviendas en zona rural por lo general se desarrollan a través de vivienda campestre, por lo que la prohibición de parcelación o actuaciones urbanísticas con esta finalidad en el corredor de turístico es a todas luces contradictorio a la visión del desarrollo del Municipio; en este sentido el ejercicio interpretativo del Departamento se orienta a preservar la vocación del denominado Corredor vial Turístico y tener por no escrito el uso condicionado Vivienda Campestre agrupada o en parcelación y la prohibición de urbanizaciones de vivienda de alta densidad.

2.- CONFLICTO DE NORMA POR AUSENCIA DE DISPOSICION PARA EL DESARROLLO DEL CORREDOR TURISTICO EN INTENSIDAD, DENSIDAD, ALTURA Y NORMAS DE VOLUMETRIA EN EL ARTÍCULO 268 DEL PBOT.

El Artículo 268 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, dispone las normas generales para el denominado Corredor vial Turístico así:

**Artículo 268.- Normas Generales para el Desarrollo del Corredor Vial Turístico. Para su desarrollo se establecen las siguientes condiciones:*

- La unidad mínima de actuación urbanística en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) hectáreas, esta determinación es con el fin de expedir una única licencia de parcelación en la que se garantice en forma integral la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos.
- El índice de ocupación máximo del 30% del área total del predio y el resto se destinará prioritariamente para la conservación o recuperación de la vegetación nativa.
- La franja de aislamiento será mínima de cinco (5) metros, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración, deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada.

¹ Acuerdo 601 de 2016, Artículo 217.- Políticas y Estrategias Específicas para el Suelo Rural. Se adoptan las siguientes políticas y estrategias para el desarrollo del suelo rural del municipio de Melgar ()
 a. Significar las áreas especiales suburbanas y los corredores viales suburbanos como elementos de apoyo a las estrategias de competitividad del municipio y de estructuración urbano regional, para lo cual se establecen las siguientes estrategias y acciones.
 a. Planificar las áreas especiales suburbanas y los corredores viales suburbanos entre nodos y ejes de servicio con usos y actividades de apoyo a las estrategias de desarrollo municipal, especialmente industriales, agroindustriales y de servicios de logística.



- Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.
- Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada doscientos (200) metros
- El retroceso al interior del predio como mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde del retroceso propuesto.
- Las cesiones al espacio público corresponden a un 12% del área neta a desarrollar."

Como se puede advertir en el artículo se guarda silencio en los temas de intensidad, densidad, alturas máximas, volumetrías para el desarrollo de este sector suburbano, items indispensable para su aplicación.

En interrogante frente a este conflicto es si tales situaciones debían ser contemplados en el instrumentos de ordenamiento territorial?, la respuesta se deriva de la norma de orden nacional Decreto 1077 de 2015 que unifica el Decreto 3600 de 2007 y que fue modificado por el decreto 4066 de 2008 que para mayor entendimiento se transcribirá a continuación:

ARTICULO 2.2.2.2.2.2 Corredores viales suburbanos. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paratelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden. El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, Y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto. Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente. **Parágrafo.** No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden.
(Decreto 3600 de 2007, art. 10, modificado por Decreto 4066 de 2008, art 3)

ARTICULO 2.2.2.2.2.3 Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente: 1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y 2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros. **Parágrafo 1.** La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empujizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008. **Parágrafo 2.** Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.
(Decreto 3600 de 2007, art. 11, modificado por Decreto 4066 de 2008, art.4)

ARTICULO 2.2.2.2.2.4 Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y



de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural. En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural. Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo. Las áreas para maniobras de vehículos y las cuestas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano. Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural. (Decreto 3600 de 2007, art. 12)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

De la reglamentación en comento, se desprende sin mucho análisis que efectivamente el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio debió establecer los lineamientos generales para el desarrollo de actuaciones urbanísticas en el corredor suburbano de la vía nacional que de melgar conduce a Bogotá, eje que comunica a la capital con la zona sur del país, y que pese al requerimiento legal el artículo 268 en su contenido omitió señalar la densidad, alturas máximas, volumetrías, situación que a todas luces impide el desarrollo de este sector tan importante y que es elemento central de las políticas y estrategias contempladas para el suelo rural según se determinó en el numeral 6 del artículo 217 del mismo instrumento de ordenamiento.

Como metodología para establecer el ítem de densidades sin tener que recurrir a estudios que requieran de ser concertados con la corporación ambiental CORTOLIMA, este Despacho considera relevante hacer aplicación al concepto preexistente en el mismo Plan Básico de Ordenamiento Territorial y que es desarrollado en los artículos 242 y 249, donde se hace alusión a las tipologías de baja densidad y alta densidad asociados a los suelos de desarrollo restringido "suelo rural de vivienda campestre y suelo rural de vivienda campestre especial" que dice:

"Artículo 242.- Vivienda Campestre en Melgar. Son unidades destinadas al uso habitacional o recreacional, que pueden desarrollarse de manera individual, en unidades habitacionales, en predios indivisos, o en parcelaciones que comparten áreas comunes, cerramientos, accesos y demás características propias de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural, son dos tipologías:

- a) Suelo Rural de Vivienda Campestre (de baja densidad)
- b) Suelo Rural de Vivienda Campestre Especial (de alta densidad)

Artículo 249.- Determinantes para el desarrollo de los suelos rurales destinados a la vivienda campestre. Para el ordenamiento del Suelo Rural destinado a Vivienda Campestre del municipio de Melgar, se definen las siguientes normas urbanísticas de carácter estructural:



DENSIDADES PARA EL SUELO RURAL DE VIVIENDA CAMPESTRE	
<i>Subcategoría</i>	<i>Densidad Vv/Ha</i>
<i>Suelos Rural de Vivienda Campestre</i>	<i>4 viviendas por hectárea neta parcelable</i>
<i>Suelos Rurales de Vivienda Campestre Especial</i>	<i>9 viviendas por hectárea neta parcelable</i>

Como se reflexionó anteriormente, los corredores urbanos tienen una relevancia especial por su cercanía a vías arteriales o de primer orden, así como por las necesidades que de ella se derivan, condición esta que en un momento dado puede ser utilizada como factores de desarrollo turístico, industrial entre otros, por ello en el artículo 266 precitado se instituyó como vocación del corredor vial turístico "el comercio especializado y a los servicios turísticos y a la localización de proyectos de segunda vivienda", por tal razón, la densidad que mayor desarrollo trae a este sector es la de la categoría de Suelos Rurales de Vivienda Campestre Especial o de alta densidad que contempla la posibilidad de desarrollar 9 viviendas por hectárea neta parcelable y no es tan restringida como la del Suelos Rurales de Vivienda Campestre que reduce en la mitad su densidad haciendo menos llamativo esta zona turística.

Ahora bien en los demás factores no regulados, el Despacho observa que tampoco fueron contemplados en las normas generales por lo que mientras existe normal exactamente aplicable se deben contemplar condiciones mínimas para su desarrollo y que serán evaluadas en cada proyecto en concreto.

Que en atención a la prelación normativa y su interpretación armónica, es claro que existe un vacío en las normas generales para el desarrollo del corredor vial turístico, por tanto **en aras de la función interpretativa del Departamento Administrativo de Planeación considera necesario establecer como densidad para este corredor la densidad alta para los Suelos Rurales de Vivienda Campestre Especial.**

La presente circular rige a partir de su publicación en la Página Web de la entidad www.melgar-tolima.gov.co.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR ROJAS LEVANO
Directora del Departamento Administrativo de Planeación
Planeacion@melgar-tolima.gov.co

Proyectó: Marysabel Ortiz Rodríguez
Profesional Universitario GCS DAPM

Revisó: Wilson Leal Pachegerry
Asesor Jurídico Externo

AVALUOS INTEGRALES S.A

CLL. 40 A No 13 - 09 OFC. 1801 TEL: 2 87 38 60 -- 2 87 38 64 -- 5 70 53 01 -- 5 70 89 67 / FAX: 3 23 05 32 -- 2 32 21 94 E-mail: avaluointegrales@gmail.com / BOGOTA, D.C.

INFORME DE AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA

CLIENTE: **JUAN CARLOS ROJAS INCOA LTDA** IDENTIFICACION: **C.C.** ENVIADO: **DAVIVIENDA 051** CONV: **EL # - SALERO I** FECHA AVALUO: **04/05/10**

OBJETO AVALUO: **Origenación** DIR. INMUEBLE: **EL # - SALERO I** BARRIO: **MELGAR** NOM. COM. QED: **LOTE EL SALERO I**

Ciudad: **MELGAR** COD. DANE: **73449** UPIO: **TOLIMA** SECTOR USO INMUEBLE: **Rural** VETEOCLOGIA VALUATORIA: **Metodo Residual**

JUSTIFICACION VETEOCLOGIA EMPLEADA: **PORQUE MEZCLA MERCADO RENTY A COSTO**

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS: **SEPTIMO** **PISO**

USO PREDOMINANTE DEL BARRIO: **VIVIENDA** **COMERCIO** **INDUSTRIA** **OTRO**

VIAS DE ACCESO: **ESTADO** **REGULAR** **PAVIMENTADA** **NO** **ANCHAS** **NO** **BARDELES** **NO**

AMOBILIAMIENTO URBANO: **PARQUES** **ARBOREZACION** **PARADERO** **ALAMEDAS** **ALUMBRADO** **CLORURITAS** **Z VERDES**

ESTRATO: **2** LEGAL BARRIO: **Aprobado** TOPOGRAF. **Accident.** TRANSP. **Buena**

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: **BUENAS POR SU UBICACION DENTRO DEL SECTOR, ZONA EN DESARROLLO CON GRAN PROYECCION POR SU CERCANIA CON LA DOBLE CALZADA BOGOTA-GIRARDOT LOCALIZADA A 200 MTS APROX.**

INFORMACION DEL INMUEBLE

Tipos: **Lote** **M INMOS PPAL 1** **356-B** **M INMOS GJ 1** **M INMOS GJ 4** **M INMOS DP 2**

Uso: **Otro** **M INMOS PPAL 2** **M INMOS GJ 2** **M INMOS GJ 5** **CHP (Solo Bogota)**

Clase: **Otro** **M INMOS GJ 3** **M INMOS DP 1**

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS **2** **ESTADO CONSTRUCCION** **NOVA** **TEMPORAL** **USUA** **SIN TEMPORAL** **ESTADO CONSERVACION** **Optima** **Buena** **Regular** **Piso** **Deteriorado**

NUMERO SOTANOS **0** **ENCERA** **AVANCE** **TERMINADO** **RENOVIADO**

ESTRUCTURA **Tradicional** **FACHADA** **Paquete y pintura** **CUBIERTA** **Otro**

DEPENDENCIAS

SALA **1** **BAÑO SOCIAL** **1** **BAÑO PRIVADO** **4** **BAÑO SERVIDO** **JARDIN** **CARAJES (TOTAL LIFECASES)**

COMEDOR **1** **ESTAR HAB.** **COCINA** **1** **PATIO INTERIOR** **BALCON** **CUBIERTO** **USO EXCLUSIVO** **BANIA COMUNAL** **COBLE** **DEPOSITO** **LOCAL**

ESTUDIO **HABITACIONES** **4** **CUARTO SERV.** **TERRAZA** **2** **Z. VERDE PRIVADA** **DESCUBIERTO** **FRIVADO** **SENZALLO** **SERV. DUBERE** **OFICINA**

ACABADOS

PISOS	MURS	TECHOS	C. MADER	C. METAL	BAÑOS	COCINA	PISOS	MURS	TECHOS	C. MADER	C. METAL	BAÑOS	COCINA
ESTADO	CALIDAD												
BUENO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	INTEGRAL						

PROPIEDAD HORIZONTAL **SOV. A PROP. HORIZONTAL** **NO** **NUMERO EDIFICIOS** **FORTERIA** **PISCINA** **GJ VISITA** **BOVSA EYECTORA** **Z VERDES** **SALON COMUNAL** **PLANTA ELECTRICA** **OTROS**

CONJ. O GRUP. CERAMIA **NO** **UNO. POR FISO** **CITOFONO** **TANQUE AGUA** **JUEGOS NIÑOS** **A ACION CENTRAL** **OVINAS/O** **SHUT BASURAS** **ASCENSOR**

UBICACION INMUEBLE **TOTAL UNIDADES** **ECICLETERO** **CLUB HOUSE** **CANCHA MULT.** **CANCHA SOUSHI** **GOLFITO** **EQ. FREE ON CONST.** **NUMERO ASCENSORES**

ACTUALIDAD EDIFICADORA **EN LA ACTUALIDAD NO SE CONSTRUYE NINGUN PROYECTO EN EL SECTOR** **COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA** **BUENO PARA LA ACTIVIDAD DEL SECTOR** **TIEMPO ESPERADO GOBERNALIZACION**

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	307.200,00	\$ 32.500,00	\$ 9.984.000.000,00
AREA CONSTRUCCION APROX	178,66	\$ 1.520.000,00	\$ 271.411.200,00
AREA CONSTRUCCION PISCINA APROX	60,00	\$ 1.200.000,00	\$ 72.000.000,00
AREA CONSTRUCCION JAQUSSI APROX	4,00	\$ 1.680.000,00	\$ 6.720.000,00
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 10.334.131.200,00

VALOR MAR DEL DIA **190,2382** **VALOR AVALUO EN LVR** **54.322.061,60** **CALIFICACION GARANTIA** **FAVORABLE** **DESFAVORABLE**

OBSERVACIONES

DIRECCION ANEXOS: **# -** OTRAS DIRECCIONES: **# -**

EL FREDO CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO DE GRAN EXTENSION CON TOPOGRAFIA PENDIENTE Y DONDE SE CONSTRUYO EN EL ULTIMO AÑO UNA CASA TIPO CAMPESINE EN PARTE BAJA DEL M-SVO, CONSTRUCCION TIPO CAMPESINE ESTILO MODERNO, DISTRIBUCION ARQUITECTONICA FRASER NIVEL AREA SOCIAL, TRES BAÑOS, BAÑO SOCIAL, COCINA, SEGUNDO FLEDO AL COBA, BAÑO TERRAZA, PISCINA CON JAQUSSI ACABADOS PISOS PORCELANATO, MUROS PAQUETE ESTUDIO PINTURA, CIELO RASO TRIVIAL, COCINA INTEGRAL EST. HASTA K 1, NORMAL, VESION CIELO ACCESIBLE, MUEBLE INFERIOR Y SUPERIOR, ENCHUFE CERAMICA, BAÑOS ENCHUFE CERAMICA, SIFONIA Y APARATOS SANITARIOS DE LINDO, COCINAS EN MODO TEMPORAL, FERRALLERIA EN ALGUNOS QUONCES VENTANALES, EL LOTE ES DE TOPOGRAFIA PENDIENTE EN SU GRUPO HAY UNA VEGETACION EN GENERAL, NO TIENE UN USO ESPECIFICO SE ACCDE POR VEDIO DE SERVIDUMBRE CAMINO TIPO TROCHA, POR EL ATRAVESA QUERRADA SAN ANTONIO LA CUAL SIRVE PARA SUANSTRIN EL SERVICIO AL FREDO EN GENERAL Y CONECCION ANEXO SEGUI REGULAMENTACION MUNICIPAL ESTE SECTOR ESTA CATALOGADO COMO AREA EJES DE DESARROLLO VIAL Y COMO TRATAMIENTO SUELO DE PROTECCION AREA DE MANEJO URBANO Y PROTECCION PROBIOTICA (BOSQUE PROTECTOR Y RECARGA DE ACUFEROS) IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS SED Y PRB B

NOMBRE Y FIRMA DEL PERTO AVALUADOR **ISTO BUENO DAVIVIENDA**

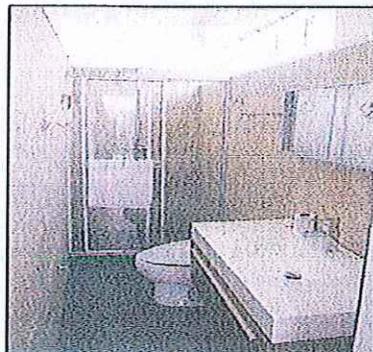
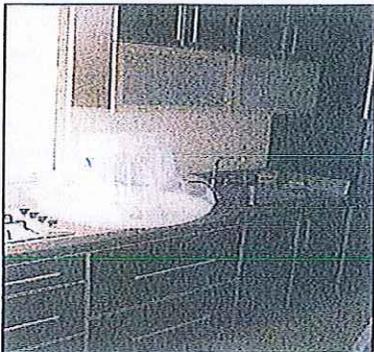
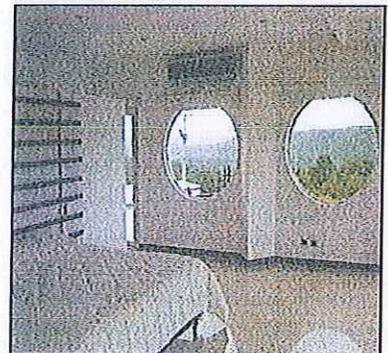
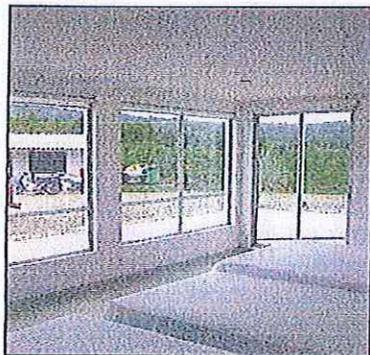
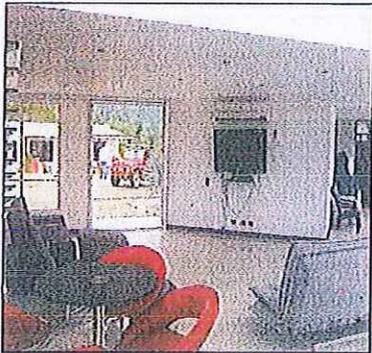
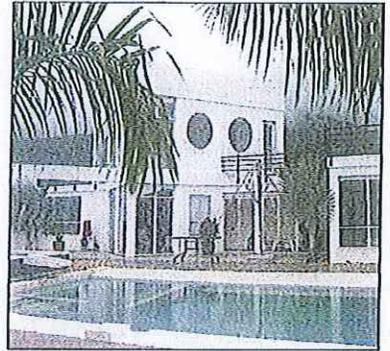
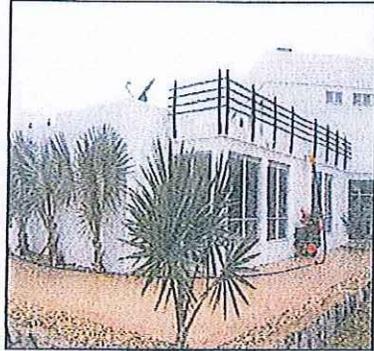
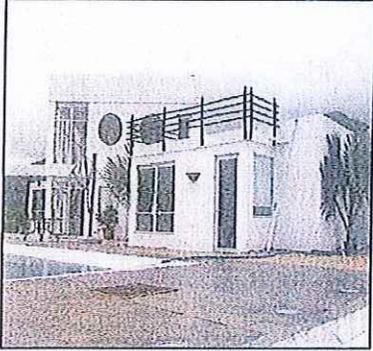
NOMBRE **MANUEL REYES AVALUOS INTEGRALES S.A** **ISTO**

C.C. / NIT **10.222.130.001.111.1** **ISTO**

REGISTRO SIC **115.233** **ISTO**

REGISTRO PRIVADO **11.037** **ISTO**

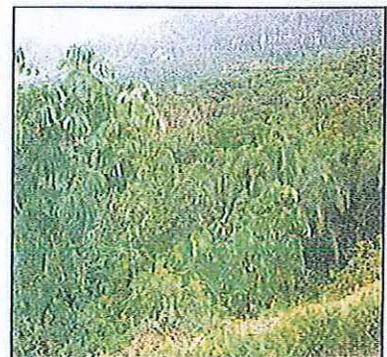
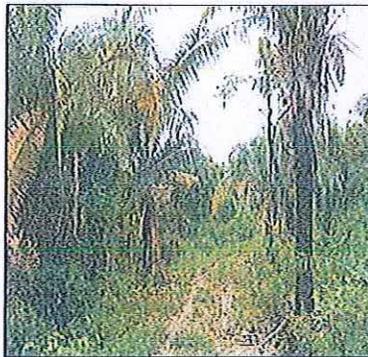
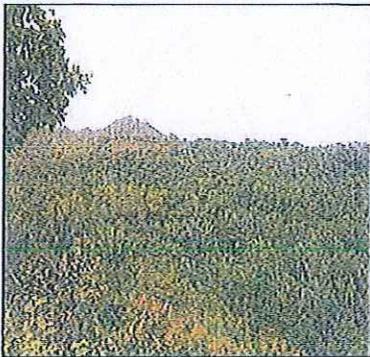
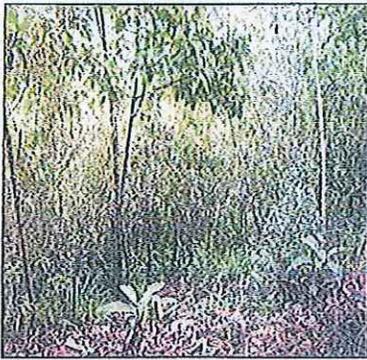
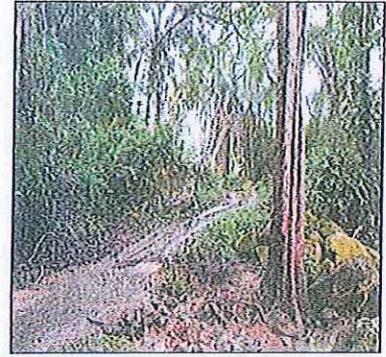
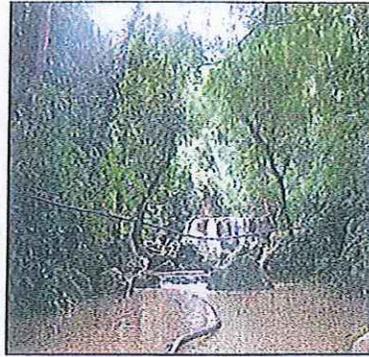
MEMBROS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES, LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA, REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



LOTESALEROI-F

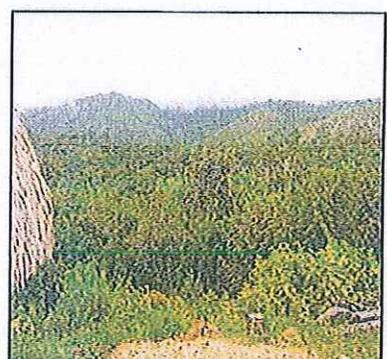
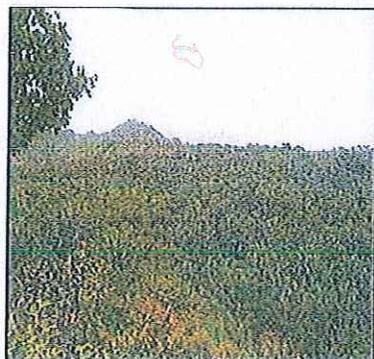
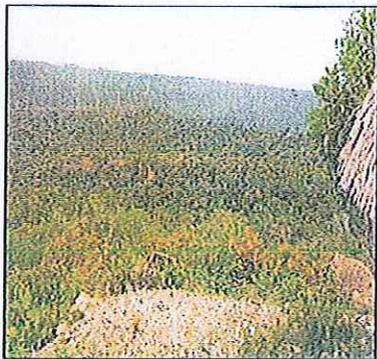
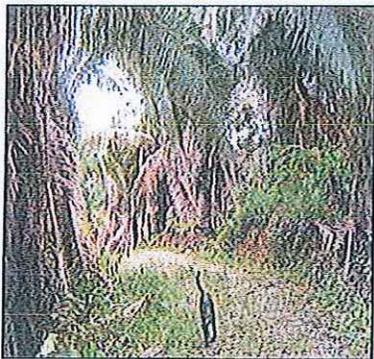
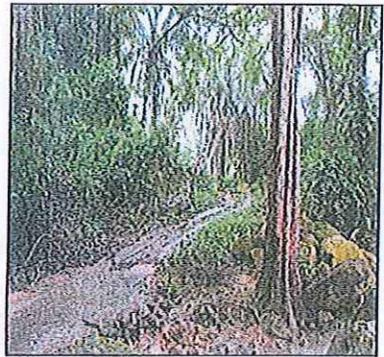
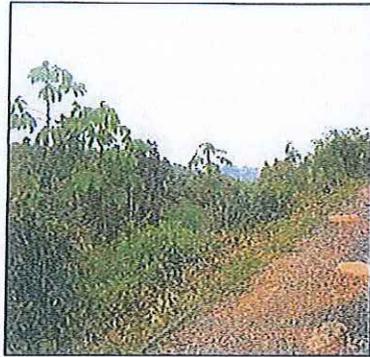
AVALUOS INTEGRALES S.A

CLL. 40 A No 13 - 09 OFC. 1801 TEL: 2 87 38 60 - 2 87 38 64 - 5 70 53 01 - 5 70 89 67 / FAX: 3 23 05 32 - 2 32 21 94 E-mail: avalintegrales@gmail.com - BOGOTÁ, D.C



MIEMBROS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES, LOTESALERO, F. LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ,
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



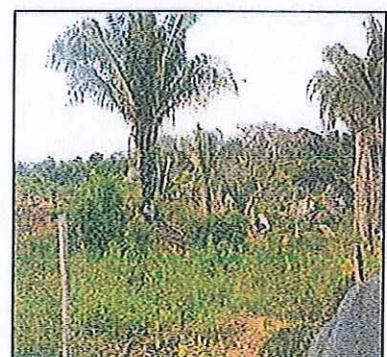
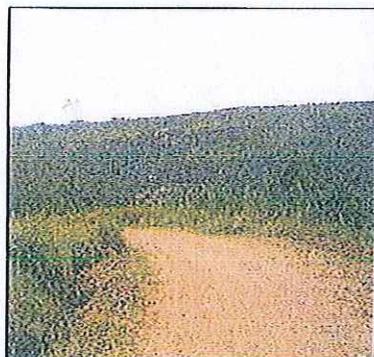
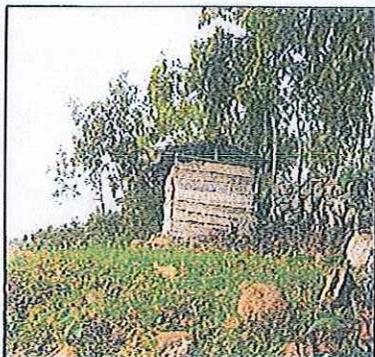
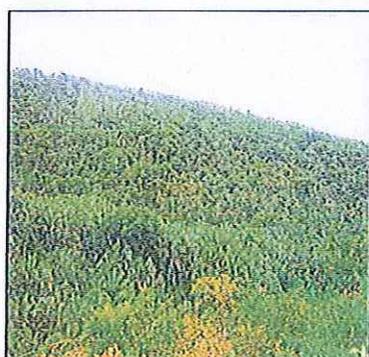
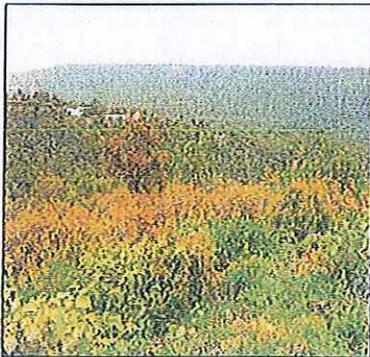
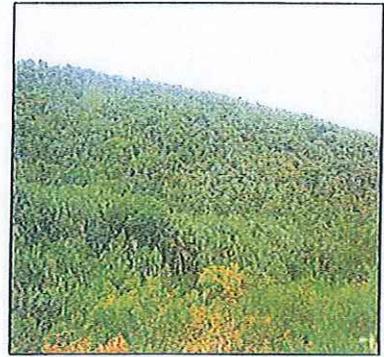
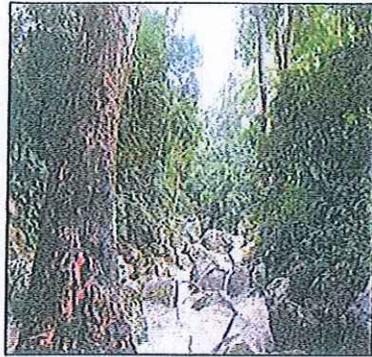
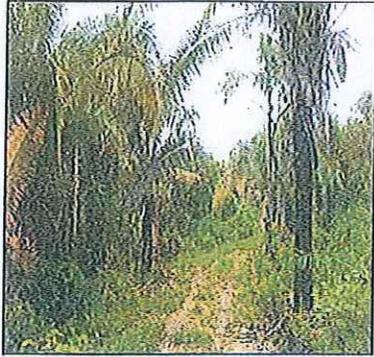


LOTESALEROII-F



AVALUOS INTEGRALES S.A

CLL. 40 A No 13 - 09 OFC. 1301 TEL: 2 87 38 60 - 2 87 38 64 - 5 70 53 01 - 5 70 89 67 / FAX: 3 23 05 32 - 2 32 21 94 E-mail: avalintegrals@gmail.com / BOGOTA, D.C



LOTESALEROIIF
MIEMBROS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES. LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**LUIS DAVID PEÑA Y JUAN CARLOS GOMEZ
GOMEZ**



**ESTUDIO DE AVALÚO DE LOS PREDIOS
DENOMINADOS DOS AGUAS Y LOTE NUMERO 1,
LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL SALERO DEL
MUNICIPIO DE MELGAR DEPARTAMENTO DE TOLIMA.**

**INFORME No. 16073
BOGOTÁ D.C. FEBRERO DEL AÑO 2023**

ESTUDIO DE AVALÚO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS DOS AGUAS Y LOTE NUMERO 1, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL SALERO DEL MUNICIPIO DE MELGAR DEPARTAMENTO DE TOLIMA. PROPIEDAD DE INVERSIONES PEÑA HENAO S EN C Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DOS AGUAS NIT. 8300538122.

1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo la gentil solicitud del señor **LUIS DAVID PEÑA** y **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, del 09 de noviembre del año 2022, nuestra firma AVASIN LTDA, procedió a efectuar el estudio de avalúo de los inmuebles.

La visita de inspección y recolección de datos se efectuó el día 11 de noviembre del año 2022, la cual estuvo a cargo del perito William Cárdenas, inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES DE ACUERDO "RAA" No AVAL-19371245 De acuerdo a la ley 1673 del 19/07/13 y reglamentada bajo el decreto 556 de marzo de 2014.

Se tratan de dos predios los cuales para efectos de este estudio se toman como un solo inmueble.

La visita y reconocimiento tuvo el siguiente proceso:

- 1.1 Recepción de la orden de servicio y coordinación de la fecha para la visita de inspección.
- 1.2 Identificación e inspección detallada de los inmuebles, con el fin de recolectar la mayor información posible, como lo es la ubicación, áreas, posibilidad de servicios públicos y demás aspectos físicos.
- 1.3 Reconocimiento del vecindario donde se encuentran localizados los inmuebles y sus áreas de influencia.
- 1.4 Determinación de los servicios existentes, tanto públicos como privados de los inmuebles.
- 1.5 Consulta a los títulos de propiedad.
- 1.6 Análisis económico y comercial sobre los valores de mercado, oferta, demanda y demás factores que afectan y determinan el valor de avalúo de los inmuebles.
- 1.7 Elaboración del informe

2. OBJETO DEL AVALÚO

El objeto del presente avalúo es analizar los factores intrínsecos y extrínsecos que determinan el valor comercial de los inmuebles.

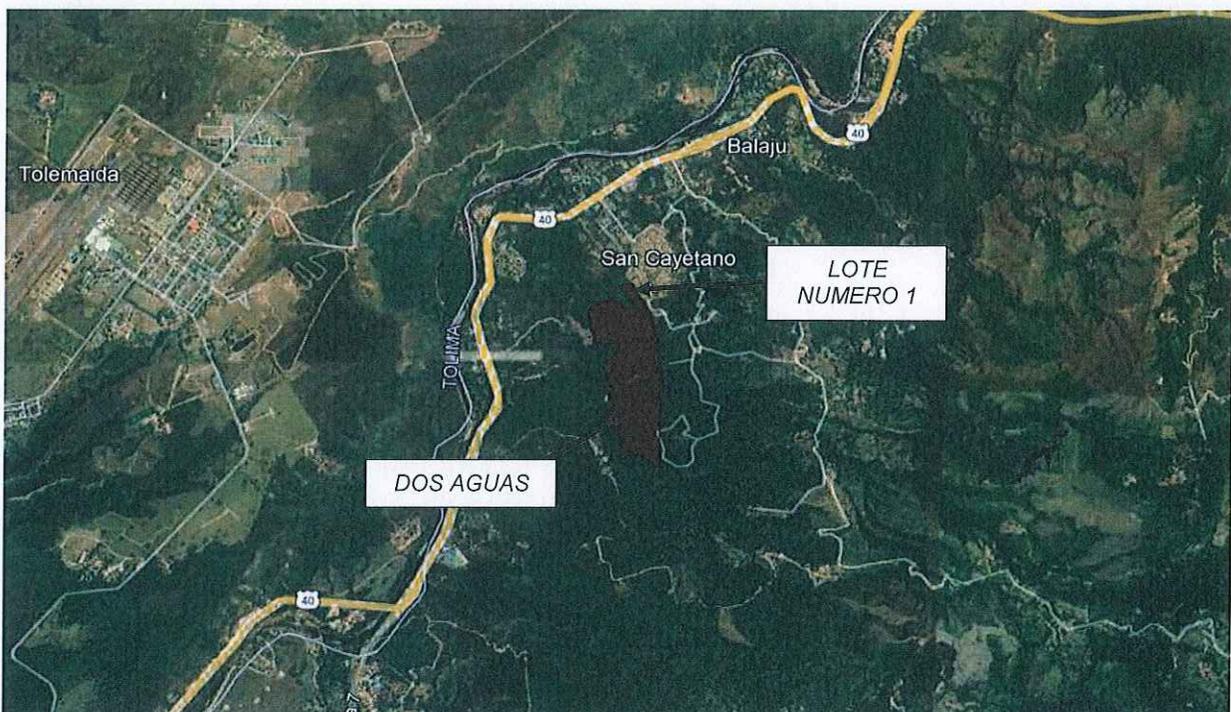
3. LOCALIZACIÓN

En la República de Colombia, departamento de Tolima, municipio de Melgar, zona Norte del municipio, vereda El Salero, se encuentran los inmuebles objetos del presente estudio, los cuales se denominan como Dos Aguas y Lote Numero 1.

Para llegar a los predios se puede hacer por dos ingresos:

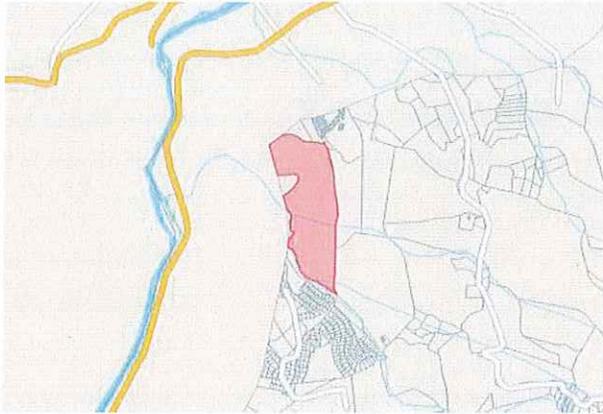
El primero en el kilómetro 92 más 200 mts., costado sur sobre la vía Melgar Bogotá, existe una portada a una servidumbre constituida a favor del Lote Número 1 y a 420 mts aproximadamente se encuentra la entrada a éste predio, siendo éste, uno de los dos predios que hacen parte del presente estudio de avalúo.

El segundo se encuentra en el kilómetro 92 vía Bogotá Melgar costado sur por el ingreso a al condominio El Palmar, carretera veredal denominada Samaná a Pensilvania y a 390 mts. aproximadamente costado izquierdo se encuentra la entrada al condominio El Palmar, se sigue por esta carretera y aproximadamente a 300 mts se encuentra el ingreso al predio objeto del avalúo.



“Plano obtenido de la página de Google Earth”

Dos Aguas



Número predial: 734490001000000012540000000000

Número predial (anterior): 73449000100012540000

Municipio: Melgar, Tolima

Dirección: DOS AGUAS SALERO LAS PALMAS

Área del terreno: 384000 m²

Área de construcción: 0 m²

Destino económico: AGRICOLA

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022

Lote Numero 1



Número predial: 734490001000000012426000000000

Número predial (anterior): 73449000100012426000

Municipio: Melgar, Tolima

Dirección: Lo I VILLA LOLITA

Área del terreno: 30000 m²

Área de construcción: 0 m²

Destino económico: AGROPECUARIO

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022

"Planos e información obtenidos de la pagina de IGAC"

Ubicación

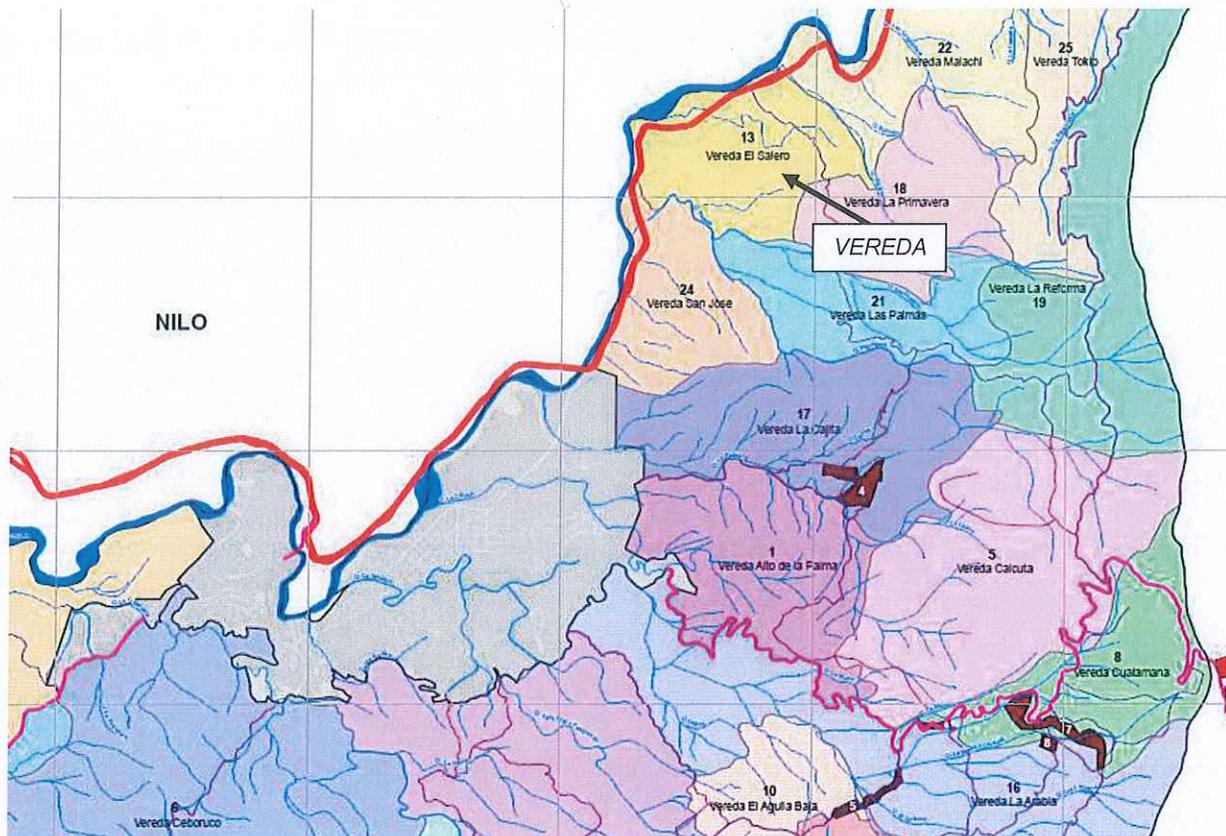
Coordenada geográfica:

4° 14' 44.1269" N -74° 36' 33.8216" W

Coordenada plana (EPSG:9377):

N: 2027321.391805, E: 4821450.886222

Altura: 400 m.s.n.m. aproximadamente



Las zonas colindantes de la vereda donde se encuentran los inmuebles son:

- Norte:** Municipio de Nilo
- Oriente:** Vereda La Primavera y vereda Malachi
- Occidente:** Municipio de Nilo
- Sur:** Vereda San Jose y vereda Las Palmas

El municipio de Melgar limita al norte con Ricaurte y Nilo (Cundinamarca), al este con Icononzo (Tolima), al sur con Cunday (Tolima) y al oeste con Carmen de Apicalá (Tolima).

BREVE HISTORIA DE MELGAR

MELGAR. Municipio en el departamento del Tolima. La cabecera municipal está localizada a los 04°12'15" de latitud norte y 74°38'31" de longitud oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 324 m. Dista de Ibagué la capital departamental 88 km por vía terrestre. Fisiografía. En el territorio se identifican dos unidades morfológicas, una al oeste, ondulada que corresponde al flanco occidental de la cordillera Oriental, en donde se destacan el ramal de Cunday, la cuchilla de Buenavista y los cerros El Tablazo, Gallinero y La Cruz y otra al oeste, plana, que hace parte del valle del río Magdalena.

Cultura. El municipio cuenta con sitios de interés histórico, turístico y cultural, se encuentra dotado con una biblioteca, una casa de la cultura y una sala de cine. La población tiene celebraciones como la cabalgata de la paz organizada por la administración municipal



cada año y la feria agroindustrial del norte del Tolima en noviembre y así mismo realiza eventos culturales como el festival San Pedrino, también muestran sus diferentes productos agropecuarios como la feria de exposición ganadera y equina.

Economía. Para el 2016, el Ministerio de Trabajo reporta que, de las personas en edad de aportar al sistema de seguridad social, el 18% cotizan en este sistema. En cuanto a la participación por sectores económicos para el 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la actividad agrícola reporta 863 hectáreas en cultivos permanentes, dentro de los que se destacan cacao (326 ha) y café (178 ha); 30 hectáreas en cultivos transitorios, donde predomina el maíz (30 ha); 15 hectáreas en cultivos anuales, donde predomina la yuca (15 ha).

4. ASPECTO JURÍDICO

4.1 Documentos que acreditan las propiedades

Dos Aguas

Escritura Pública No. 2522 del 22 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá D.C.

Acto: Comodato a título precario

De: Alianza fiduciaria SA como administradora del patrimonio autónomo fideicomiso Dos Aguas NIT 8300538122

A: Inversiones Peña Henao S en C

Lote Numero 1

Escritura Pública No. 5040 del 08 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 20 del Circuito de Bogotá D.C.

Acto: Compraventa

De: Grupo Jurídico La Sabana Ltda.

A: Alianza fiduciaria s.a. como vocera del patrimonio autónomo Dos Aguas NIT. 8300538122

4.2. Documentos de identificación del predio

4.2.1. Matrículas inmobiliarias Nos.

Matrícula inmobiliaria Dos Aguas No. 366-6507

Matrícula inmobiliaria Lote Numero 1 No. 366-39615

4.2.2 Cédulas catastrales Nos. Sin información

Dos Aguas No. 734490001000000012540000000000

Lote Numero 1 No. 734490001000000012426000000000

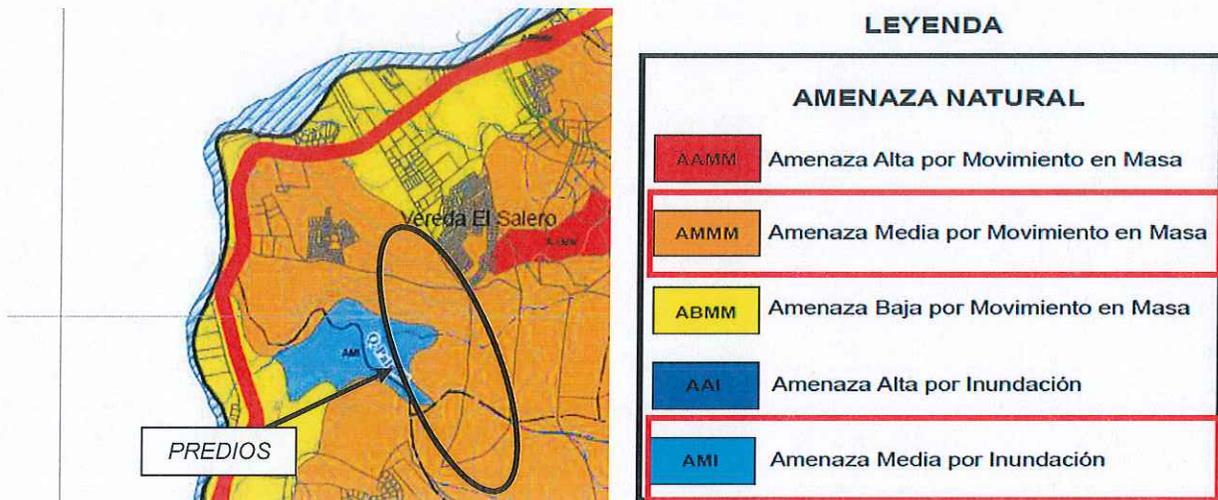
4.2.3

4.2.4

4.2.5 Análisis jurídico:

Este informe no hace un análisis jurídico sobre los documentos facilitados.

4.2.4. **Amenaza:** De acuerdo a lo observado y consultado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Melgar, el predio denominado Lote Numero 1 presenta amenaza media por movimiento en masa y el predio denominado Dos Aguas presenta amenaza media por movimiento en masa y amenaza media por inundación.



4.2.5. **Impacto ambiental y condiciones de salubridad:** En el sector inmediato al predio no se observó ningún factor ni condiciones anormales de impactos ambientales ni de salubridad

4.2.6. **Servidumbres:** El predio denominado Lote Numero 1 cuenta con las siguientes servidumbres:

Servidumbre Acueducto. A: Jaime Canales de Francisco, Cesar Augusto Roa Gonzalez y Arturo Samper Ortega. Según Escritura pública No. 5149 del 25 de noviembre de 1968, otorgada en la Notaria 3 del Circuito de Bogotá D.C.

Servidumbre de transito activa, Imp. Reg. 13766687 por \$54.400 M/Cte. A: Gilma Stella Cortes Corredor. Según Escritura pública No. 1329 del 12 de mayo de 2006, otorgada en la Notaria 34 del Circuito de Bogotá D.C. se encuentra sobre los lotes denominados dos (2) y tres (3) como predios sirvientes.

4.2.7. Limitaciones al dominio: Los estipulados en el Reglamento de Uso de Suelos.

4.2.8. Gravámenes: Ninguno conocido

4.3. Documentos facilitados

Certificado de tradición y libertad "Dos Aguas" impreso el día 11 de agosto de 2020

Certificado de tradición y libertad "Lote Numero 1" impreso el día 10 de noviembre de 2023

Certificado uso del suelo

5. LINDEROS Y DESTINO ECONÓMICO DE LOS INMUEBLES

5.1. LINDEROS

Los linderos se encuentran protocolizados en las escrituras públicas antes mencionadas.

5.2. DESTINO ECONÓMICO

5.2.1 Perspectivas inmediatas: Conocer el valor comercial.

5.2.2 Uso actual: Predios sin ninguna explotación económica.

5.2.3. Arrendamientos: Ninguno conocido.

6. METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

En atención al encargo valuatorio, se usará el método (técnica) residual o de potencial de desarrollo para lotes, ya que no se consiguieron ofertas de inmuebles comparables, para este caso es el método más ajustado a la realidad.

Para este caso específico, esta metodología no está contemplada dentro de las normas NIIF, pero si está contemplada dentro de las normas colombianas y más específicamente dentro de la resolución 620 del 23 de septiembre de 2.008, del Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), de igual forma se podría clasificar dentro del nivel tres de las NIIF 13.

6.3.1. MÉTODO (TÉCNICA) RESIDUAL.

En desarrollo de este método (técnica), se debe tener en cuenta:

Para el cálculo de ventas totales, se debe analizar el tipo de producto que por efectos del principio de mayor y mejor uso se pueda dar sobre el predio, para lo cual se deben referenciar las ofertas de inmuebles comparables y semejantes al proyecto planteado, así como las características de áreas, valores de venta, elementos del proyecto, entre otros que este tenga.

El costo total es la suma del costo de urbanismo asociado al proyecto y el costo de la construcción de áreas comunes de uso privado siendo estos la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, teniendo en cuenta los volúmenes y unidades requeridas para el proyecto planteado.

El costo de urbanismo se establece como la suma de los costos para habilitar el suelo a usos específicos e incluye las cargas asociadas a su desarrollo.

La utilidad esperada debe ser concordante con los usos y su estratificación, ubicación espacial, especificaciones del tipo de proyecto que sobre el predio se plantee, teniendo en cuenta las condiciones de renta fija presentes en el momento del cálculo, así como la tasa interna de retorno y que el valor presente de este proyecto sea como mínimo igual a cero.

El valor resultante de esta técnica es el valor total del inmueble, es decir, del valor del terreno.

7. VÍAS DE ACCESO Y TRANSPORTE

7.1. Vías principales

Girardot/Melgar-Boquerón-Bogotá.



"Plano obtenido de la página de Google Earth"

7.2. Vías secundarias

Vía veredal Vía Samaná a Pensilvania.

7.3. Características generales de las vías

La vía principal es La carretera Panamericana que opera en doble calzada y se encuentra pavimentada con variadas especificaciones técnicas y forma el sistema arterial básico y secundario en este sector del municipio, cubre sectores de diferente actividad económica; se encuentra pavimentada, en buen estado de conservación, soporta un tránsito vehicular bueno y permanente y ha generado a lo largo de su eje una variada actividad mixta, siendo más dinámica en unos sectores que en otros.

Las demás vías internas se encuentran en recebo compactado en buen y aceptable estado y se conectan fácilmente con la red básica.

7.4. Servicio de transporte

El servicio de transporte público urbano al sector y a los inmuebles se considera bueno, contando con rutas de buses intermunicipales e interdepartamentales y taxis en forma permanente.

8. SERVICIOS

8.1. En la zona

La zona donde se encuentran ubicados los inmuebles se hallan integrados totalmente a la infraestructura rural del municipio, con los servicios propios de un sector mixto, como son los siguientes:

- Vías: pavimentadas y recebo compactado
- Andenes: Inexistentes
- Acómetidas de:
 - Energía eléctrica
 - Alumbrado público parcial
 - Red telefónica
- Recolección de basuras

8.2 Servicios públicos y privados instalados en los inmuebles

Los inmuebles no poseen ninguno de los servicios públicos instalados.

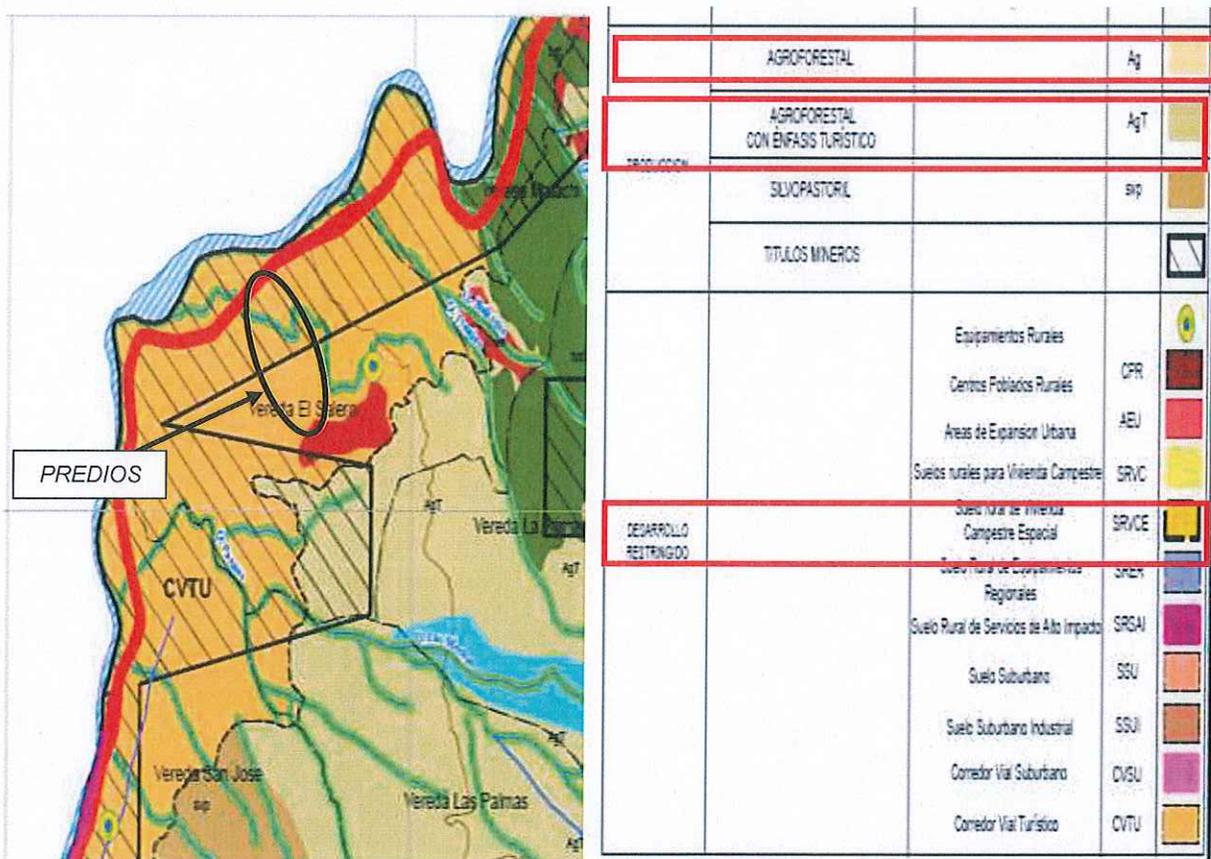
9. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

El sector donde se encuentran ubicados los inmuebles se caracteriza por ser una zona mixta, con presencia de paradores turísticos, casas campestres, condominios y en general desarrollos típicos de soporte a la vía más importante en turismo que tiene la capital del país.

En general el sector está en continuo desarrollado por el tipo de uso que permite el POT, como es el corredor vial turístico lo que continuamente está incidiendo en la valorización.

10. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Según el Acuerdo No. 001 de 2016 "por el cual se adopta la revisión y ajuste general ordinario del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio Melgar - Tolima".



Artículo 266.- Corredor Vial Turístico. - Área localizada sobre la vía de primer orden que conduce de Melgar a la ciudad de Bogotá D.C. Su vocación está dirigida al comercio especializado y a los servicios turísticos y a la localización de proyectos de segunda vivienda; puesto que presenta aptitud para desarrollar actividades de este tipo y albergar infraestructura cuyo fin principal sea soportar el turismo y la recreación. Este suelo se encuentra identificado en el Mapa G1 "Clasificación del Suelo Municipal" de la cartografía que hace parte integral de este Acuerdo.

Zona de producción forestal con énfasis turístico: Áreas con potencial para establecer plantaciones forestales productoras y protectoras productoras con el uso de especies nativas y/o introducidas y cuyas prácticas desde lo rural pueden promocionarse y venderse como servicios turísticos.

Uso principal: turismo recreativo, agroturismo y temático, recreación activa, pasiva contemplativa, localización de infraestructura de servicios públicos, servicios a la vía.

Uso Compatible: equipamiento turístico, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de trabajadores. Agropecuario y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado.

Uso prohibido: industria en general, actividad minera a cielo abierto o socavón, jardines cementerios, parcelaciones, cría de especies menores y sacrificio de todo tipo de animales.

Artículo 19.- Categoría y usos del área de las rondas hídricas. Con el fin de garantizar el manejo sostenible de estas áreas y la protección y conservación de las mismas, se acogen las siguientes condiciones y restricciones ambientales para la definición y usos de las rondas hídricas, de acuerdo a lo establecido por las determinantes ambientales expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "Cortolima", así:

Uso principal: Preservación o Restauración, según el estado de las mismas, buscando con ello, garantizar el funcionamiento natural de la dinámica hídrica, geomorfológica y eco sistémica de los cuerpos agua.

Uso Complementario: Educación, prácticas culturales tales como: recreación, navegación, rituales, encuentros, costumbres, usos adaptados a la dinámica fluvial. La ocupación se debe hacer de tal manera que no exista la posibilidad de que las inundaciones sean causantes directas de la pérdida de vidas de personas vulnerables (niños, ancianos, personas de movilidad reducida).

Uso prohibido: Se restringe el uso urbano de estas áreas, con viviendas y la de cualquier tipo de infraestructura permanente.

El inmueble Dos Aguas cuenta con el siguiente uso de suelos:

APTITUD USO DE SUELO RURAL

Luego de verificada la localización de forma planimetría del predio identificado con registro catastral No. 00-01-0001-2540-000, se puede constatar que en el Acuerdo 001 del 17 de febrero de 2016 por el cual SE ADOPTA LA REVISION Y AJUSTE GENERAL ORDINARIO DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA, este sector está catalogado como **CORREDOR VIAL TURISTICO** el cual reglamenta lo siguiente:

Corredor Vial Turístico. - Área localizada sobre la vía de primer orden que conduce de Melgar a la ciudad de Bogotá D.C. Su vocación está dirigida al comercio especializado y a los servicios turísticos y a la localización de proyectos de segunda vivienda; puesto que presenta aptitud para desarrollar actividades de este tipo y albergar infraestructura cuyo fin principal sea soportar el turismo y la recreación. Este suelo se encuentra identificado en el Mapa G1 "Clasificación del Suelo Municipal" de la cartografía que hace parte integral de este Acuerdo y se delimita de la siguiente manera:

USOS DEL SUELO PARA EL CORREDOR VIAL TURISTICO			
PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
Turismo recreativo, agroturismo, alojamiento y servicios asociados, temático, recreación activa, pasiva y contemplativa.	Equipamiento Turístico, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de los trabajadores.	Vivienda Campestre agrupada o en parcelación.	Agropecuario y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado, industria en general, actividad minera a cielo abierto y en socavón, jardines cementerios, hornos crematorios, y plantas de manejo de residuos sólidos y líquidos, urbanizaciones de vivienda de alta densidad, cría de especies menores con excepción de la piscícola, y sacrificio de todo tipo de animales.

11. DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES

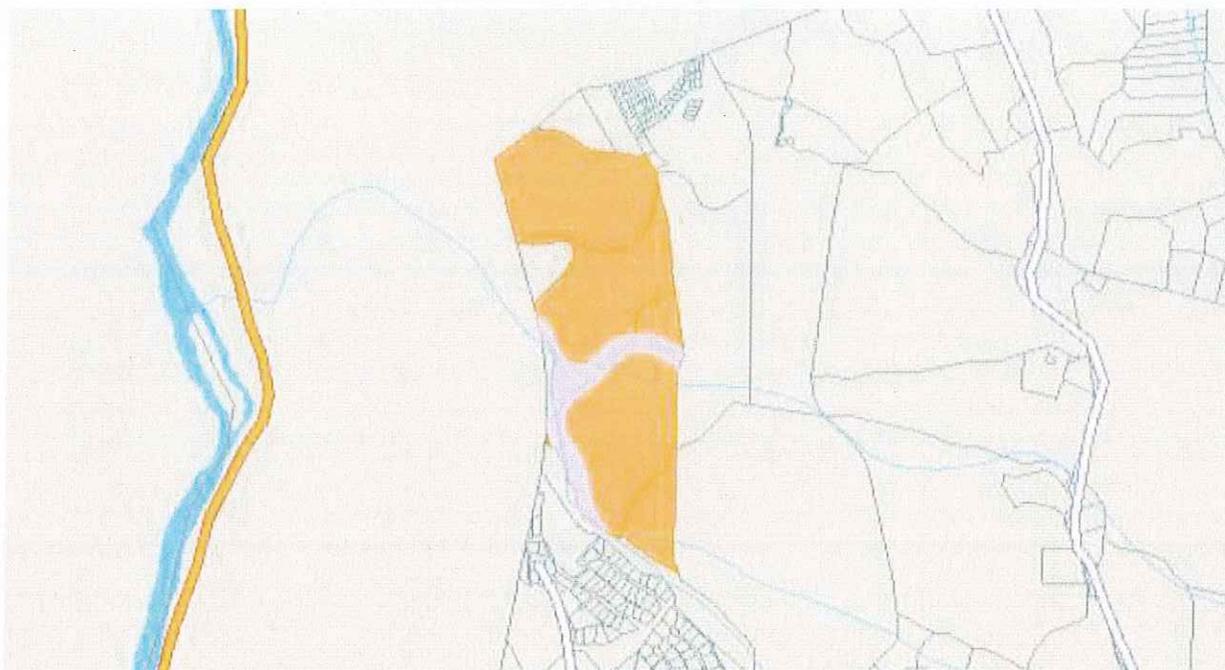
11.1. Características

11.1.1. Lote denominado Dos Aguas

Ubicación: Medianero
Forma Geométrica: Irregular
Topografía: Cuenta con sectores llanos, ligera a fuertemente onduladas y desde ligera a fuertemente escarpada.

El predio cuenta con las siguientes clases agrológicas:

Dos Aguas



Código	Descripción	Área	%
6p-9	<p>Principales limitantes: Pendientes ligeramente escarpadas y distribución de lluvias suficientes durante un semestre, con deficiencia en el siguiente</p> <p>Usos recomendados: Agricultura con cultivos semi - perennes, semi - intensivos. Uso alternativo en sistemas agroforestales y forestal productor - protector</p> <p>Prácticas de manejo: Uso de variedades tolerantes a déficit hídrico, siembra al inicio de la temporada de lluvias, implementación de riego, fomentar el crecimiento de la vegetación natural, uso de coberturas vegetales permanentes, barreras vivas y siembra en curvas de nivel para minimizar riesgos de escorrentía superficial y proteger el suelo de procesos de remoción en masa y erosión, incorporación de materia orgánica para mejorar la fertilidad, la estructura y condiciones de aireación para las raíces, fertilización basada en resultados de análisis de suelos y requerimientos nutricionales de los cultivos</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	11.40 ha	28.60%
6ps-23	<p>Principales limitantes: Pendiente ligeramente escarpada y fragmentos de roca en el perfil (35 - 60%) y distribución de lluvias suficientes durante un semestre, con deficiencia en el siguiente</p> <p>Usos recomendados: Agricultura con cultivos permanentes intensivos o semi - intensivos. Uso alternativo en sistemas silvopastoriles, agrosilvopastoriles, agroforestales o forestales protectores, productores - protectores multiestrato, con especies nativas</p> <p>Prácticas de manejo: Siembra en curvas de nivel; labranza mínima; fertilización de acuerdo a los resultados de laboratorio y a los requerimientos nutricionales de los cultivos; incorporación de materia orgánica; conservar los relictos de bosque y las áreas de restauración o regeneración de la vegetación natural; siembra de coberturas con crecimiento denso y rastroero para prevenir la erosión y conservar la humedad en el suelo; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga de ganado por hectárea, especialmente en épocas de lluvias. Construcción de reservorios para el almacenamiento de agua y aplicación de riego en temporadas secas</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	10.13 ha	25.41%

■ 6ps-23	<p>Principales limitantes: Pendiente ligeramente escarpada y fragmentos de roca en el perfil (35 - 60%) y distribución de lluvias suficientes durante un semestre, con deficiencia en el siguiente</p> <p>Usos recomendados: Agricultura con cultivos permanentes intensivos o semi - intensivos. Uso alternativo en sistemas silvopastoriles, agrosilvopastoriles, agroforestales o forestales protectores, productores - protectores multiestrato, con especies nativas</p> <p>Prácticas de manejo: Siembra en curvas de nivel; labranza mínima; fertilización de acuerdo a los resultados de laboratorio y a los requerimientos nutricionales de los cultivos; incorporación de materia orgánica; conservar los relictos de bosque y las áreas de restauración o regeneración de la vegetación natural; siembra de coberturas con crecimiento denso y rastreado para prevenir la erosión y conservar la humedad en el suelo; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga de ganado por hectárea, especialmente en épocas de lluvias. Construcción de reservorios para el almacenamiento de agua y aplicación de riego en temporadas secas</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	9.18 ha	23.03%
■ 6s-24	<p>Principales limitantes: Pedregosidad superficial (15 - 50%) y distribución de lluvias suficientes durante un semestre, con deficiencia en el siguiente</p> <p>Usos recomendados: Agricultura con cultivos transitorios semi - intensivos. Uso alternativo en sistemas silvopastoriles con pastos mejorados, sistemas agroforestales y arreglos forestales tipo bosque protector - productor</p> <p>Prácticas de manejo: Implementar buenas prácticas agrícolas de conservación y/o recuperación de suelos como: manejo de coberturas, siembra en curvas de nivel, cercas vivas, terrazas, banquetas, manejo de la escorrentía con trinchos y zanjas de infiltración, de manera que se preserve la estabilidad estructural de los agregados; la preparación del terreno se debe hacer con un tipo de labranza mínima o cero; evitar el sobrepastoreo con rotación de potreros. Construcción de reservorios para el almacenamiento de agua y aplicación de riego en temporadas secas</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	1.23 ha	3.09%
■ 6s-25	<p>Principales limitantes: Fragmentos de roca en el perfil (35 - 60%) y distribución de lluvias suficientes durante un semestre, con deficiencia en el siguiente</p> <p>Usos recomendados: Agricultura con cultivos transitorios semi - perennes o perennes semi - intensivos. Uso alternativo en sistemas forestales de carácter protector - productor, sistemas silvopastoriles y agrosilvopastoriles</p> <p>Prácticas de manejo: Siembra al inicio de la temporada de lluvias, prácticas conservacionistas como labranza mínima para mejorar la porosidad e infiltración, y para evitar la compactación y pérdida de estructura, siembra de cultivos y barreras vivas en curvas de nivel para reducir el riesgo de erosión en las zonas de mayor vulnerabilidad, rotación de cultivos y fertilización de acuerdo a los resultados de laboratorio y a los requerimientos nutricionales de los cultivos e incorporación de materia orgánica. Construcción de reservorios para el almacenamiento de agua y aplicación de riego en temporadas secas. Rotación adecuada de potreros para evitar el sobrepastoreo</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	2.90 ha	7.28%

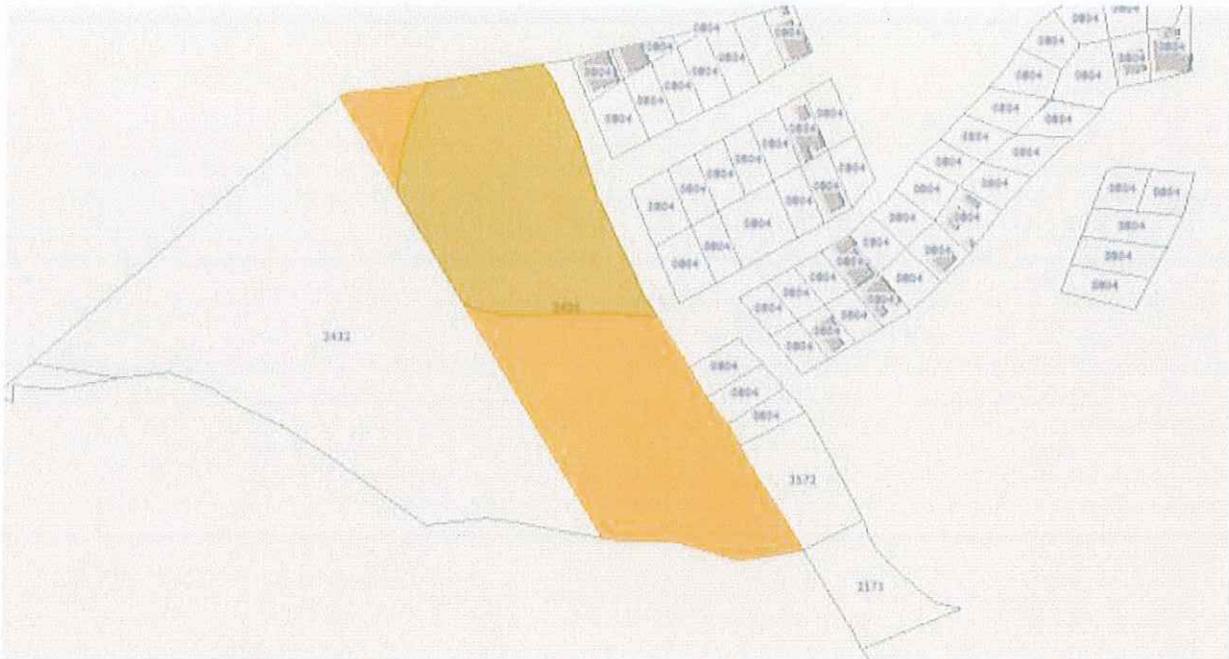
■ 7s-12	<p>Principales limitantes: Fragmentos de roca en el perfil (>60%), pedregosidad superficial</p> <p>Usos recomendados: Sistemas forestales de tipo productor - protector, sistemas agroforestales y silvopastoriles</p> <p>Prácticas de manejo: Protección de la vegetación natural, permitir la regeneración natural realizando siembras de especies que se adapten a las condiciones de la zona. En zonas de pendientes fuertes, implementar prácticas de protección y/o recuperación del suelo como barreras vivas, terrazas, muros y estrategias para el manejo de la escorrentia como trinchos y zanjas de infiltración; mientras que, en zonas de pendientes ligeramente planas, en sectores con pedregosidad superficial y en los casos en que sea posible, remover las piedras en superficie para que estos suelos puedan ser utilizados. Realizar planes de aplicación de riego localizado</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	0.05 ha	0.12%
■ 7s-14	<p>Principales limitantes: Fragmentos de roca en el perfil (>60%) y distribución de lluvias 0.00 ha suficientes durante un semestre, con deficiencia en el siguiente</p> <p>Usos recomendados: Agricultura con cultivos transitorios semi - perennes y perennes, implementados en esquemas agroforestales, cultivos forestales, actividad ganadera en esquemas silvopastoriles</p> <p>Prácticas de manejo: En los sistemas de producción seleccionados usar especies de sistema radicular poco profundo, favorecer cobertura vegetal permanente, planificar esquemas de riego para temporadas secas, hacer aplicaciones de materia orgánica. Implementar prácticas de protección y/o recuperación del suelo como labranza mínima, barreras vivas, terrazas y estrategias para la conservación de agua como banquetas. Aplicar enmiendas y fertilizantes de acuerdo con los requerimientos nutricionales según el cultivo. Mantener sectores con vegetación natural en conservación y protección permanente</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	0.00 ha	0.01%
■ 8s-1	<p>Principales limitantes: Afloramientos rocosos (>90%) y bajas temperaturas</p> <p>Usos recomendados: Conservación</p> <p>Prácticas de manejo: Restringir toda actividad agropecuaria y destinar a revegetalización natural o realizar reforestación con especies nativas de poca profundidad radicular, promover la protección del agua, la fauna y la flora</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	4.97 ha	12.46%

“Información obtenida de la página del Geoportal IGAC”

11.1.1. Lote denominado Lote Numero 1

Ubicación: Medianero
Forma Geométrica: Irregular
Topografía: Ligeramente escarpada.

El predio cuenta con las siguientes clases agrologicas:



Código	Descripción	Área	%
6p-9	<p>Principales limitantes: Pendientes ligeramente escarpadas y distribución de lluvias suficientes durante un semestre, con deficiencia en el siguiente</p> <p>Usos recomendados: Agricultura con cultivos semi - perennes, semi - intensivos. Uso alternativo en sistemas agroforestales y forestal productor - protector</p> <p>Prácticas de manejo: Uso de variedades tolerantes a déficit hídrico, siembra al inicio de la temporada de lluvias, implementación de riego, fomentar el crecimiento de la vegetación natural, uso de coberturas vegetales permanentes, barreras vivas y siembra en curvas de nivel para minimizar riesgos de escorrentía superficial y proteger el suelo de procesos de remoción en masa y erosión, incorporación de materia orgánica para mejorar la fertilidad, la estructura y condiciones de aireación para las raíces, fertilización basada en resultados de análisis de suelos y requerimientos nutricionales de los cultivos</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	0.79 ha	52.96%
7s-14	<p>Principales limitantes: Fragmentos de roca en el perfil (>60%) y distribución de lluvias 0.70 ha suficientes durante un semestre, con deficiencia en el siguiente</p> <p>Usos recomendados: Agricultura con cultivos transitorios semi - perennes y perennes, implementados en esquemas agroforestales, cultivos forestales, actividad ganadera en esquemas silvopastoriles</p> <p>Prácticas de manejo: En los sistemas de producción seleccionados usar especies de sistema radicular poco profundo, favorecer cobertura vegetal permanente, planificar esquemas de riego para temporadas secas, hacer aplicaciones de materia orgánica. Implementar prácticas de protección y/o recuperación del suelo como labranza mínima, barreras vivas, terrazas y estrategias para la conservación de agua como banquetas. Aplicar enmiendas y fertilizantes de acuerdo con los requerimientos nutricionales según el cultivo. Mantener sectores con vegetación natural en conservación y protección permanente</p> <p>Estudio: Estudio de Suelos a escala 1:25.000 para el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica - POMCA Río Sumapaz.</p> <p>Escala: 1:25.000</p> <p>Año: 2019</p>	0.70 ha	47.04%

“Información obtenida de la página del Geoportal IGAC”

Los predios por presentar este tipo de topografía tienen un potencial muy importante y privilegiado a los amantes de la naturaleza, con sectores para realizar desarrollos de senderos naturales, cuenta con dos quebradas veraneras que hacen más atractivo las caminatas y terrazas contemplativas de la naturaleza; otros sectores para deportes extremos por las áreas escarpadas.

Los predios no cuentan con ningún tipo de construcción.

12. BASES PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO

12.1. APRECIACIONES Y CONSIDERACIONES AL PRECIO

En la determinación del justiprecio se tuvieron en cuenta entre otros, los siguientes factores de incidencia:

- Localización

Se considera buena ya que se encuentran en un sector mixto, corredor vial turístico con una muy buena posibilidad de desarrollo.

- Tendencia del sector

De acuerdo a la inspección en el sector no se observó una tendencia que modifique sustancialmente el uso actual y principal como es el desarrollo turístico.

- Vías de acceso

Al sector cuenta con la Carretera Panamericana y al inmueble con dos vías, una a 400 mts y otra a 690 mts de la Carretera Panamericana, lo que facilita el acceso vehicular y el transporte público a otros sectores del municipio.

- Estado de conservación y mantenimiento

La Finca antes estaba explotada con ganadería, desde hace tiempo no ha tenido ninguna explotación y ha crecido una vegetación natural y variada, que para el desarrollo urbanístico que se tiene planeado, es considera muy adecuado.

- Sondeo de oferta y demanda

En la actualidad se encuentra abierto y se considera de mayor oferta que demanda. Es de anotar que, por estar en un corredor vial turístico, antes de Melgar un desarrollo turístico es más atractivo para posibles compradores, donde se evitan pasar por el casco urbano que los fines de semana, puentes y fechas de vacaciones presentan una alta congestión tanto de personas como vehicular.

- **Factor de comercialización**

Es el mayor o menor valor que puede tener la construcción y la tierra después de analizados los factores intrínsecos y extrínsecos.

12.2. ANÁLISIS ECONÓMICO

Posibilidad de venta de los inmuebles

De acuerdo a la investigación en el sector se considera a largo plazo y dependiendo de algunos aspectos como un posible desarrollo urbanístico se puede mejorar la venta.

Proyección económica de los bienes

En la actualidad el sector en general no posee variables importantes que generen un incremento en la valorización.

Es de anotar que actualmente existe una recesión económica prácticamente en todos los países del planeta tierra, por efectos del coronavirus (covid 19), incluyendo nuestro país, y como consecuencia ha afectado el sector de la finca raíz de diferentes formas; como puede ser desvalorización y/o pérdida de valor de los inmuebles, el cual actualmente no se puede medir. La pandemia cambio los hábitos de trabajo, donde muchas personas laboran desde sus casas, incluyendo su segundo dormitorio, como son las fincas de recreo o descanso.

Usos alternativos

Lo que permite el uso de suelos.

Situación de orden público

Para este sector se considera normal a la hora de la visita

13. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El valor de avalúo es un valor instantáneo y varía con el tiempo. Los bienes sufren cambios por distintos factores, ya sean económicos o por cambios en el uso, etc.

Una valoración no es un hecho, sino que es una estimación del más probable de una gama de resultados posibles, en función de los supuestos analizados en el proceso del presente estudio. La valoración está sujeta de acuerdo a la información recolectada y los métodos de valoración reconocidos aplicados. El Precio es la cuantía real que se compra o se vende un activo, dependiendo de las necesidades o intereses de la oferta y demanda y su valor final puede ser igual o no al asignado en el presente estudio.

La ubicación específica del inmueble; antes de ingresar al casco urbano de melgar, muy cerca de la Carretera Panamericana Bogotá Melgar Girardot.

Las buenas condiciones de acceso y desalojo del sector, debido a que esta bordeado por la Carretera Panamericana.

La buena infraestructura urbanística del sector, en relación con la prestación de los diferentes servicios públicos, una adecuada malla vial secundaria y un equipamiento urbano adecuado.

El valor asignado al terreno, se presenta de acuerdo a la cabida superficial consignada en los documentos públicos suministrado por el solicitante.

El presente avalúo corresponde a la suma de dinero que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar en efectivo y a recibir de contado por una propiedad determinada en una transacción libre de todo tipo de financiación y de restricciones de mercado que les permite actuar con libertad para negociar.

Los diferentes aspectos de orden jurídico como titulación, servidumbres activas y de cualquier otra naturaleza no se tienen en cuenta porque se considera que la propiedad puede negociarse sin restricción alguna.

En el análisis para la determinación del precio no se tiene en cuenta la existencia de contratos de arrendamiento y de otra índole, porque se asume que el propietario o quien hace sus veces posee el goce y uso de todas las calidades que le atribuye su titularidad.

El evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad evaluada en este informe y no tiene interés personal y sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha. Los honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.

El predio con el certificado de tradición y libertad No. 366-6507, se encuentra consignado el nombre de "Samarkanda", según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el nombre es Dos Aguas Salero Las Palmas, el propietario nos indica que actualmente el nombre es Dos Aguas. Para efectos de avalúo se toma el nombre Dos Aguas.

En el certificado de tradición y libertad se encuentra consignado el nombre de "Lote Numero 1", según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el predio se denomina Lote 1 Villa Lolita. Para efectos de avalúo se toma el nombre de Lote Numero 1.

Recomendaciones:

Se recomienda hacer un levantamiento topográfico, incluyendo la ronda de río.

14. CALCULO DEL VALOR DE AVALÚO

La metodología usada es para desarrollo de ventas de lotes, es importante mencionar que, si hacen un desarrollo de condominio con ventas de casas, el valor del terreno seria mayor.

14.1 MÉTODO (TÉCNICA) RESIDUAL

14.1.1. CALCULO DE ÁREA NETA URBANIZABLE Y ÁREA ÚTIL.

ÍTEM		ÁREA	PORCENTAJE
ÁREA BRUTA DE LOS LOTES (m ²)		414.000,00	100,00%
Ronda de río		47.574,00	11,49%
servidumbre		0,00	
Afectaciones		47.574,00	11,49%
ÁREA NETA URBANIZABLE			
ÁREA NETA URBANIZABLE m ²	100%	366.426,00	88,51%
Área de Cesión tipo A	12,00%	43.971,12	10,62%
Vías locales vehiculares	7,00%	25.649,82	6,20%
TOTAL DE CESIONES		69.620,94	16,82%
ÁREAS ÚTILES			
ÁREA ÚTIL		296.805,06	71,69%
Número de lotes vendibles			

14.1.2 COSTOS DE URBANISMO

Costos de urbanismo	
Área neta (m2)	366.426,00
Valor unitario	\$ 55.000,00
Subtotal	20.153.430.000
Área útil (m2)	296.805,06
Valor m2 de urbanismo / Área útil	\$ 67.901,23

14.1.3 CALCULO DEL VALOR DEL TERRENO

VALOR DE TERRENO EN BRUTO			
ÍTEM	ÁREA	VR UNITARIO	SUBTOTAL
VENTAS	296.805,06	\$ 155.000	\$ 46.004.784.300
COSTOS DE URBANISMO	366.426,00	\$ 55.000	\$ 20.153.430.000,00
COSTOS DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL			\$ 1.750.000.000,00
UTILIDAD	10%		\$ 4.600.478.430,00
VALOR TOTAL DEL LOTE			\$ 19.500.875.870,00
ÁREA TOTAL DEL LOTE EN BRUTO (m ²)			414.000,00
V.T.B ADOPTADO por m²			\$ 47.103,56

16. RESUMEN DEL AVALÚO

El total del presente estudio de avalúo de los inmuebles ubicados en la República de Colombia, departamento de Tolima, municipio de Melgar, vereda El Salero, denominados como Dos Aguas y Lote Numero 1, al día 10 de febrero del año 2023 y teniendo en cuenta todas las consideraciones ya anotadas es de: **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$19.500.875.870).**

17. ANEXOS

- Fotografías
- Certificado de tradición y libertad "Dos Aguas" impreso el día 11 de agosto de 2020
- Certificado de tradición y libertad "Lote Numero 1" impreso el día 10 de noviembre de 2023
- Certificado uso del suelo
- Registro Abierto de Avaluadores "RAA" AVAL-19371245



LA SUSCRITA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MELGAR TOLIMA

SPM - 2334

CERTIFICA:

Que luego de revisada la localización en la base de datos catastral y en el sistema de información Geográfica, el predio identificado con ficha catastral 00-01-0001-1970-000, Revisada la cartografía contemplada en el Acuerdo 001 del 17 de febrero de 2016, por el cual SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL ORDINARIO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA, este sector está catalogado como **AGROFORESTAL TURÍSTICO - CORREDOR VIAL TURÍSTICO - TÍTULO MINERO**, y reglamenta lo siguiente:

USOS DEL SUELO RURAL CATEGORÍA DE PRODUCCIÓN		
AREA	ZONA	USOS
Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales	Zonas Agroforestal con énfasis turístico	<p>Uso principal: turismo recreativo, agroturismo y temático, recreación activa, pasiva y contemplativa, localización de infraestructura de servicios públicos, servicios a la vía.</p> <p>Uso Compatible: equipamiento turístico, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de trabajadores, Agropecuario y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado.</p> <p>Uso prohibido: industria en general, actividad minera a cielo abierto o socavón, jardines cementerios, parcelaciones, cría de especies matorras y sacrificio de todo tipo de animales.</p>

CORREDOR VIAL TURÍSTICO - Área localizada sobre la vía de primer orden que conduce de Melgar a la ciudad de Bogotá D.C. Su vocación está dirigida al comercio especializado y a los servicios turísticos y a la localización de proyectos de segunda vivienda, puesto que presenta aptitud para desarrollar actividades de este tipo y albergar infraestructura cuyo fin principal sea soportar el turismo y la recreación. Este suelo se encuentra identificado en el Mapa G1 "Clasificación del Suelo Municipal" de la cartografía que hace parte integral de este Acuerdo y se delimita de la siguiente manera:

USOS DEL SUELO PARA EL CORREDOR VIAL TURÍSTICO			
PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
Turismo recreativo, agroturismo, alojamiento y servicios asociados a recreación temático.	Equipamiento Turístico, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda	Vivienda Campesina agrupada o en parcelación.	Agropecuario y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado, industria en general, actividad



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

activa, pasiva y contemplativa.	del propietario y de los trabajadores.		minera a cielo abierto y en socavón, jardines cementarios, hornos crematorios, y plantas de manejo de residuos sólidos y líquidos, urbanizaciones de vivienda de alta densidad, cría de especies menores con excepción de la piscicultura, y sacrificio de todo tipo de animales.
---------------------------------	--	--	---

TITULO MINERO:

Artículo 145.- Uso Minero. Corresponden a este grupo los usos o actividades destinadas a la extracción de productos y subproductos no renovables de tipo mineral, regulado por la Autoridad Nacional de Minería.

Se reconocen las áreas que cuentan con su respectivo título minero, plan de trabajo y obra, plan de manejo ambiental y cuentan con licencia ambiental vigente expedida por la autoridad ambiental.

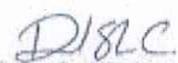
Este uso es permitido sólo en las áreas de actividad minera legalmente aprobadas y en las condiciones establecidas en los planes mineros y en los planes de manejo ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.

Se restringe la explotación minera en el perímetro urbano. Todo lo anterior de conformidad con la legislación nacional vigente sobre la materia.

La presente se expide a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023, a solicitud del radicado 07538 del 02/08/2023.

Cordialmente,


Ing. SANDRA MILENA RODRÍGUEZ GUTIERREZ
Secretaría de Planeación


Proyecto David Silvy Castillo
Apoyo a la Gestión


Sergio Andrés Rodríguez
Profesional Urbanista Grado 10



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DE MELGAR TOLIMA

SPM - 2333

CERTIFICA:

Que luego de revisada la localización en la base de datos catastral y en el sistema de información Geográfica, el predio identificado con ficha catastral 00-01-0001-1971-000, Revisada la cartografía contemplada en el Acuerdo 001 del 17 de febrero de 2016, por el cual SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL ORDINARIO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA, este sector está catalogado como AGROFORESTAL TURÍSTICO – CORREDOR VIAL TURÍSTICO - TÍTULO MINERO, y reglamenta lo siguiente:

USOS DEL SUELO RURAL CATEGORÍA DE PRODUCCIÓN		
ÁREA	ZONA	USOS
Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales	Zonas Agroforestal con énfasis turístico	<p>Uso principal: turismo recreativo, agroturismo y temático, recreación activa, pasiva y contemplativa, localización de infraestructura de servicios públicos, servicios a la vía.</p> <p>Uso Compatible: equipamiento turístico, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de trabajadores, Agropecuario y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado.</p> <p>Uso prohibido: industria en general, actividad minera a cielo abierto o socavón, jardines ornamentales, parcelaciones, cría de especies menores y sacrificio de todo tipo de animales.</p>

CORREDOR VIAL TURÍSTICO - Área localizada sobre la vía de primer orden que conduce de Melgar a la ciudad de Bogotá D.C. Su vocación está dirigida al comercio especializado y a los servicios turísticos y a la localización de proyectos de segunda vivienda, puesto que presenta aptitud para desarrollar actividades de este tipo y albergar infraestructura cuyo fin principal sea soportar el turismo y la recreación. Este suelo se encuentra identificado en el Mapa G1 "Clasificación del Suelo Municipal" de la cartografía que hace parte integral de este Acuerdo y se delimita de la siguiente manera:

USOS DEL SUELO PARA EL CORREDOR VIAL TURÍSTICO			
PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
Turismo recreativo, agroturismo, alojamiento y servicios asociados, temático, recreación	Equipamiento Turístico, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda	Vivienda Campestre agrupada o en parcelación.	Agropecuaria y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado, industria en general, actividad



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

activa, pasiva y contemplativa.	y del propietario y de los trabajadores.	minera a cielo abierto y en asociación, jardines cementados, hornos crematorios, y plantas de manejo de residuos sólidos y líquidos, urbanizaciones de vivienda de alta densidad, cría de especies menores con excepción de la piscicultura, y sacrificio de todo tipo de animales.
---------------------------------	--	---

TÍTULO MINERO:

Artículo 145.- Uso Minero. Corresponden a este grupo los usos o actividades destinadas a la extracción de productos y subproductos no renovables de tipo mineral, regulado por la Autoridad Nacional de Minería.

Se reconocen las áreas que cuentan con su respectivo título minero, plan de trabajo y obra, plan de manejo ambiental y cuentan con licencia ambiental vigente expedida por la autoridad ambiental.

Este uso es permitido sólo en las áreas de actividad minera legalmente aprobadas y en las condiciones establecidas en los planes mineros y en los planes de manejo ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.

Se restringe la explotación minera en el perímetro urbano. Todo lo anterior de conformidad con la legislación nacional vigente sobre la materia.

La presente se expone a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023, a solicitud del radicado 07537 del 02/08/2023.

Cordialmente,


 Ing. SANDRA MILENA RODRIGUEZ GUTIERREZ
 Secretaría de Planeación


 David Silva Castell
 Apoyó a la Gestión


 Sandra Milena Rodríguez Gutiérrez
 Profesora Universitaria Grado 10

RE: Adjunto Objecion Avaluo Bienes Proceso 110013103040120110005700

566.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/09/2023 9:49

Para:famadero@hotmail.com <famadero@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6954-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO MADERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: OBJECION AVALUO De: Fernando Madero <famadero@hotmail.com>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 14:31
11001310304020110005700 J05 FL 2 DVD PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

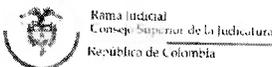
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 11:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Adjunto Objecion Avaluo Bienes Proceso 110013103040120110005700

Reenviamos el presente correo a la fecha el cual se encontraba en la carpeta de no deseados

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Fernando Madero <famadero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 14:31

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luz marcela sandoval <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Asunto: Adjunto Objecion Avaluo Bienes Proceso 110013103040120110005700

Señores

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

FERNANDO MADERO MORALES; apoderado de la parte ejecutada Carlos Arturo Rojas allego escrito para su respectivo tramite atentamente,

FERNANDO MADERO MORALES

C.C. No 19.266.514 de Bogotá

T.P. No 28.943 del C.S.J

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO A PARTES C. G. P.	
En la fecha 27 SEP 2023	se el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el artículo 444 # 2	del
C. G. P. el cual corre a partir del día 28 SEP 2023	
y vence en: 02 OCT 2023	
El secretario	<i>M. J. S.</i>



Fl. 171

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 31-2015-00985 00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 64 fijado hoy 17 de agosto de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [9d42ab4ecbeb99fed4649f64d40e50c808ac32f9d2f778f3d881c3a82f35e3](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 16/08/2023 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 23 DE AGOSTO DE 2023

Señores

**JUZGADO 5 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.**

**DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. NIT. 900.300.965-4
DEMANDADO: SEMEK S.A. EN RESTRUCTURACIÓN NIT. 860.400.157-4
PROCESO: EJECUTIVO No. 2015-985**

Asunto: SEMEK S.A. EN RESTRUCTURACIÓN- PROCESO DE LIQUIDACION

LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con la CC. No.1.019.039.745 expedida en Bogotá, abogada parte demandante, informa y solicita al despacho lo siguiente:

PRIMERO. Se informa al despacho que, se informó por auto del 16 de agosto de 2023, la terminación del proceso por desistimiento tácito, se adjunta auto.

SEGUNDO. Se solicita su señoría, no se acepte auto de terminación por desistimiento tácito y se revoque decisión toda vez que el proceso de referencia esta en restructuración en 1116 y proceso de liquidación.

SISTEMA DE INFORMACIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

DATOS BÁSICOS

NIT 860400157	DV 4	EXPEDIENTE 25138	
RAZON SOCIAL	SEMEK S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL		
SIGLA	SEMEK SAS		
OBJETO SOCIAL	PRODUCCION COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONES TEXTILES		
TIPO SOCIETARIO	S A S		
MATRÍCULA	148257	FECHA	1981-01-16T00:00:00
FECHA	1981-01-16T00:00:00	FECHA VENCIMIENTO	0001-01-01T00:00:00
CONSTITUCIÓN			

ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD CIU	Comercio al por mayor de productos textiles; productos confeccionados para uso doméstico
CÓDIGO CIU	G4641

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

DIAGONAL 21 BIS 70-30			
TELÉFONO 1	5793000	TELÉFONO 2	
CIUDAD	BOGOTÁ D.C	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C

DIRECCIÓN DE DOMICILIO

DIAGONAL 21 BIS 70-30			
CIUDAD	BOGOTÁ, D.C	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
APARTADO	80526	FAX	5790141
E-MAIL	NORABD@SEMEKSA.COM.CO PAGINA WEB		

Por último, aporto datos de notificación (Correos electrónicos ksoriano@logrosfactoring.com.co, Cel.3007619601 y dirección Calle 123 No. 7-51 Edificio Kaiwa Oficina 1001).

Quedo atenta al respectivo traslado de actuación procesal.

Atentamente,



LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA
CC. 1.019.039.745
ABOGADA LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

RE: SEMEK S.A. EN RESTRUCTURACIÓN- LIQUIDACIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 10:52

Para:ksoriano@logrosfactoring.com.co <ksoriano@logrosfactoring.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 6258-2023, Entidad o Señor(a): LEIDY KATHERINE SORIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 16:17 Y De: Katherine Soriano

<ksoriano@logrosfactoring.com.co> Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 16:13

Asunto: RV: SEMEK S.A. EN RESTRUCTURACIÓN- LIQUIDACION- NDC

11001310303120150098500 JUZGADO 5 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

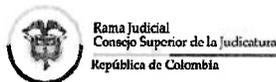
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

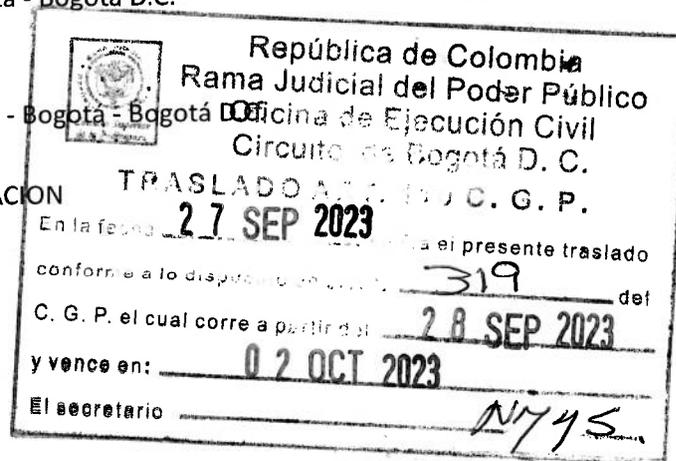
De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 16:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. Oficina de Ejecución Civil
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SEMEK S.A. EN RESTRUCTURACIÓN- LIQUIDACION



Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Katherine Soriano <ksoriano@logrosfactoring.com.co>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 16:13

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Castañeda <alejandra.castaneda@logrosfactoring.com.co>

Asunto: SEMEK S.A. EN RESTRUCTURACIÓN- LIQUIDACION

Señores

JUZGADO 5 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. NIT. 900.300.965-4

DEMANDADO: SEMEK S.A. EN RESTRUCTURACIÓN NIT. 860.400.157-4

PROCESO: EJECUTIVO No. 2015-985

Asunto: **SEMEK S.A. EN RESTRUCTURACIÓN- LIQUIDACION**

Cordialmente,

 Logros

Katherine Soriano Segura

Abogada

Soluciones financieras a la medida de su empresa

D Calle 123 # 7-51 Bogotá

M 3014147462

C ksoriano@logrosfactoring.com.co

www.logrosfactoring.com



Este correo, su contenido y cualquier archivo adjunto o anexo son de carácter confidencial y son de propiedad de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. y para uso exclusivo del destinatario. Puede contener información confidencial o de acceso y uso legalmente privilegiado. El uso, interceptación, sustracción, extravío, lectura o reproducción total o parcial, está prohibida para cualquier persona diferente del destinatario legítimo. Si usted recibió este correo por error, equivocación u omisión, por favor contacte e informe al originador del mismo y destruya todas las copias del mensaje original. Cualquier utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo queda estrictamente prohibida y podría ser ilegal.

Las apreciaciones personales del remitente, opiniones, conclusiones y cualquier otra información similar no relacionada o relacionada con el negocio de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.



Fl. 318

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-2010-00399 00

En atención al poder allegado a folio 313, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Luis Arturo Gutiérrez Chavarría como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder sustituido.

No obstante lo anterior, se pone de presente que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 69 fijado hoy 05 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5bcc16f925d6ca78d81346fd5412919f08f9913de5e110d98c1b2cd45daf3**

Documento generado en 04/09/2023 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

319

Luis Arturo Gutiérrez Chavarría
A b o g a d o
Derecho administrativo y derecho civil

Señor(a)

Juez Quinto (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Proceso Declarativo

Demandante: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

Demandado: JOSÉ FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ y Otra

RAD: 11001310302520100039900

Asunto: Recurso de reposición.

Ruego usted reponer para reformar su providencia del 04 de septiembre del 2023, con el fin de que se me otorgue personería en favor de parte demandada.

El mandato por pasiva me facilitara el desglose de piezas procesales, el retiro de oficios y otros, en este proceso ya terminado, como usted lo advierte.

Respetuosamente,



LUIS ARTURO GUTIÉRREZ CHAVARRÍA

C.C No. 17.129.468 De Bogotá.

T.P No. 6890 C.S.J.

Email: luar4501@gmail.com

RE: RECURSO DE REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 16:58

Para: Arturo Gutierrez <luar4501@gmail.com>

Este es el
5-9-23 320

ANOTACION

Radicado No. 6647-2023, Entidad o Señor(a): LUIS GUTIERREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN De: Arturo Gutierrez <luar4501@gmail.com>
Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 11:57 ✓
11001310302520100039900 J05 FLS 2 JER

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

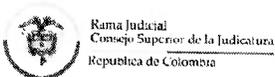
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Arturo Gutierrez <luar4501@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 11:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

luar4501@gmail.com

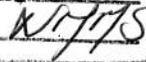
Luis Arturo Gutiérrez Chavarría

3132964039


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO A C. G. P.

En la fecha **27 SEP 2023** se el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. **319** del
C. G. P. el cual corre a partir del **28 SEP 2023**
y vence en: **02 OCT 2023**

El secretario 



Fl. 24

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-2001-00062 00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 70 fijado hoy 07 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7db2f9bd34dd22f630209f02e9f5a1acbcc59a31105a1718b35474d26c52a**

Documento generado en 06/09/2023 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. No. 2001-00062

Juzgado de origen: 25 Civil del Circuito de Bogotá

**Demandante : BANCO AV VILLAS S.A. Hoy FONDO DE
INVERSION INMOBILIARIA S.A. INVERFONDO
-cesionario-**

**Demandados: MERY HAYDEE CAMACHO DE FLECHER Y
OTRAS**

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO
TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
TACITO**

JORGE ENRIQUE FONSECA LOPEZ, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedida y respetuosamente acudo a su Despacho, para manifestarle que estando dentro del término de ley interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha seis (6) de septiembre de 2023, notificado por estado el siete (7) del mismo mes y anualidad, mediante el cual su Despacho dispuso "*Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación y el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, el juzgado RESUSUELVE: PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.*

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

CUARTO. Sin condena en costas"

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mi inconformidad va dirigida a solicitar de su Despacho revocar la providencia impugnada, esto es el auto de fecha seis (6) de septiembre de 2023, por el cual se decreta *la terminación del proceso por desistimiento tácito.*

El presente recurso por cuanto el auto impugnado es contrario a derecho por cuanto el proceso en referencia se encuentra terminado mediante lo ordenado por su Despacho por auto de fecha *mayo 10 de 2018* (Fols 118 a 121 vltto C 4)

HECHOS

1. Por auto de fecha mayo 10 de 2018 su Despacho decreto la terminación del referido proceso (fls. 118 a 121 vlto. C.4)
2. En la parte motiva del mencionado auto de fecha 10 de mayo de 2018, su Despacho indicó: *"Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Cesación Civil en el fallo de Tutela de marzo 21 de 2018, al indicar que pese a que dentro del presente asunto ya se realizó el remate del inmueble objeto de la garantía real y el registro del mismo, la adjudicación recayó en cabeza del actual cesionario del crédito quien de acuerdo a la jurisprudencia de esa sala, no es un tercero ajeno al juicio compulsivo debatido, pues aquel reemplazó en su posición al cedente, sujeto que tiene la obligación de reestructurar el crédito y al advertir este despacho que la omisión de la parte ejecutante frente a la reestructuración de la obligación, afectó directamente la posibilidad de los deudores de reajustar su crédito a condiciones factibles de pago y así evitar el llamado ejecutivo, ya que el crédito original como sus condiciones nacieron con el vicio del sistema UPAC debiendo ser reajustado al trámite legal y a las circunstancias del caso, resulta entonces que la documental allegada no constituye título ejecutivo, y por consiguiente, se **"RESUELVE:***

PRIMERO. DECRETAR La terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO. Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte actora, con las constancias pertinentes.

CUARTO. Sin condena en costas".

3. El auto proferido por su Despacho de fecha 10 de mayo de 2018, es en obediencia a lo ordenado en la TUTELA No. STC4012-2018, Fallo de Impugnación, de fecha 21 de marzo de 2018, radicación No. 11001-22-03-000-2017-02971-01, de la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Magistrado Ponente Doctor Álvaro Fernando García Restrepo, mediante la cual dispuso: **"REVOCA** la Sentencia impugnada y en su lugar **CONCEDE** la protección del derecho fundamental al debido proceso de las señoras Haydée Camacho de Flecher, Blanca Haydee, Claudia Carolina Flecher Camacho y Sandra Paola Flecher Camacho. Y, en consecuencia, se **ORDENA** al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin efectos la providencia de 17

de noviembre de 2016 y las actuaciones que se deriven de ésta, para que en su lugar, proceda a resolver nuevamente la solicitud radicada por las ejecutadas el 13 de octubre de 2016, en la forma que legalmente corresponda y a los criterios aquí expuestos”.

4. El auto impugnado de fecha seis (6) de septiembre de 2023, por el cual su Despacho dio por terminado el proceso por desistimiento tácito se aparta de la realidad de los hechos y se desacata la Tutela de fecha 21 de marzo de 2018, radicación No. 11001-22-03-000-2017-02971-01, de la ORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, y es violatorio del auto de fecha 10 de mayo de 2018, por cuanto se incurre en vía de hecho y por lo mismo se quebranta el debido proceso.

PETISIONES

1. Que se revoque y en consecuencia se deje sin valor ni efecto legal el auto impugnado de fecha 6 de septiembre de 2023 por el cual se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, dado que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 10 de mayo de 2018
2. Que se declare tener para todos los efectos de ley el auto proferido por su Despacho del 10 de mayo de 2018, mediante el cual se dio por terminado el *proceso ejecutivo hipotecario en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Cesación Civil, en la TUTELA No. STC4012-2018, del 21 de marzo de 2018, radicación No. 11001-22-03-000-2017-02971-01.*
3. Que se ordene dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en la renombrada Tutela de fecha 10 21 de marzo de 2018 y en lo dispuesto en el auto de fecha 10 de mayo de 2018 de su Despacho, en el sentido de ordenar *oficia a registro de instrumentos públicos para la cancelación de la adjudicación del inmueble en el fallido remate por la terminación del proceso en razón de la ilegalidad del mandamiento de apremio.*
4. Que se haga por su Despacho el control de legalidad para corregir las irregularidades que se han presentado en el proceso de la referencia, tales como el desistimiento tácito y el no haber oficiado a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá aclarando lo requerido en la devolución del Oficio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192411. No se ha dado respuesta a los requerimientos que hizo dicha entidad. Tampoco se ha ordenado la cancelación de la adjudicación del inmueble al demandante cesionario FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA S.A. INVERFONDO, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de mayo de 2018

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como tales las siguientes. **Documentales:**

Los documentos obrantes al expediente del proceso en referencia que cursó en su Despacho:

1. El auto de fecha 10 de mayo de 2018, por el cual decreto la terminación del referido proceso.
2. La Sentencia de Tutela de fecha 21 de marzo de 2018, radicación No. 11001-22-03-000-2017-02971-01, de la ORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL
3. La NOTA DEVOLUTIVA del OFICIO No. 2705 del 27 de mayo 2019 devolución del Oficio por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Fls. C4).

Por todo lo anteriormente expuesto, le reitero señor juez mi respetuosa solicitud de revocar el auto impugnado y en su lugar tener por terminado el Proceso conforme a lo ordenado, decretado, por su Despacho mediante el auto de fecha 10 de mayo de 2018 y en acato y cumplimiento a la Tutela de fecha 21 de marzo de 2018, radicación No. 11001-22-03-000-2017-02971-01, de la ORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL para todos los efectos de ley. Sino soy favorecido con mi pedimento apelo para ante el superior, para que sea dictada la providencia que en derecho corresponda ordenando revocar la providencia impugnada, sustentado el recurso de alza con los mismos argumentos del de reposición.

Del señor juez, atentamente,



JORGE ENRIQUE FONSECA LOPEZ

C.C. No. 19.159.094 de Bogotá

T.P. No. 54.165 del C.S.J.

Dirección electrónica: jfonssecalopez21@gmail.com

827

**RE: RECURSO DE REPOSICION**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 14:45

Para: Jorge Enrique Fonseca López <jfonssecalopez21@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6830-2023, Entidad o Señor(a): JORGE ENRIQUE FONSECA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Jorge Enrique Fonseca López <jfonssecalopez21@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 12:36

11001310302520010006201 J05 FLS 4 JER

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Jorge Enrique Fonseca López <jfonssecalopez21@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 12:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRaslado de J. de C. G. P.

En la fecha **27 SEP 2023** se hizo presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del **28 SEP 2023**
 y vence en: **02 OCT 2023**
 El secretario AVGMS



Fl. 81

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 18-2013-00036 00

Se niega la solicitud que antecede por improcedente, como quiera que para el año 2023 el monto inembargable de las cuentas de ahorro es la suma de \$44,614,977 según la carta circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia financiera. Este monto inembargable rige desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023.

Aunado a lo anterior, la única excepción a la inembargabilidad aplica en casos de demandas por alimentos, debido a que existe una protección especial al crédito alimentario y al mínimo vital de quien pide este cobro.

De otra parte, memorialista indique a que entidades financieras y/o bancarias pretende requerir, toda vez que al interior del expediente ya obran algunas respuestas.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 67 fijado hoy 30 de agosto de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2580b5e171c751687a5e39cca2b78d82a41aed34d953d37423a143b529d10f04

Documento generado en 29/08/2023 09:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



82

Carlos Arturo Espinosa Daza

Abogado Titulado ~ Universidad La Gran Colombia – Experiencia en Derecho Civil y Familia, Abogado Conciliador ~ Universidad Los Andes
- Especialista en Derecho Comercial y de Negocios ~ Universidad Santo Tomás - Docencia y Pedagogía Universitaria ~ Universidad La
Gran Colombia - Maestría en Derecho de familia ~ Universidad Antonio Nariño

Señor:

**JUEZ CINCO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.**

E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-036
DE:	SEGURIDAD LOS VIRREYES LTDA - SEGVIR
CONTRA:	URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR 2 PRIMERA ETAPA MANAZANA 66 INTERIORES 1. 2 Y 3.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA, abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, y profesionalmente con la T.P. N° 65.770 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, dentro del asunto de la referencia, debido a la complejidad y tratamiento del demandado para pagar las obligaciones siendo una propiedad horizontal considerado legalmente como persona jurídica, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 29 de agosto del 2023, notificado en estado el día 30 de agosto del 2023, toda vez que con base en las circulares de la superintendencia financiera se plantean excepciones a la inembargabilidad de la cuentas de ahorros solo para personas naturales, pero cuando el titular de una cuenta de ahorros es un persona jurídica todas la sumas depositas en la cuenta de ahorros son embargables, pues este tipo de cuentas no gozan de este beneficio .

Para las propiedades horizontales como personas jurídicas no es aplicable la inembargabilidad por cuanto dicha excepción no cobija expresamente a las personas jurídicas, toda vez que para el asunto de la referencia la medida cautelar de embargo en su contra no tienen ningún beneficio, pues como tal es una persona jurídica por esta razón, aunque los recursos de expensas comunes y fondos de imprevistos sean depositados en una cuenta de ahorros estas podrán ser embargadas sin importar el monto que estas registren.

Esto en base de lo establecido en el artículo 318 y s.s del C.G.P. y demás normas concordantes para el presente asunto. De igual manera me servo el derecho a ampliar, adicionar o complementar en la instancia respectiva.

Agradezco su atención,

Atentamente,


CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA
C.C. N° 19.328.569 de Bogotá D.C.
T.P. N° 65.770 del Consejo
Superior de la Judicatura

RE: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 14:40

Para: Carlos Espinosa <procesos.caed@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6635-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ESPINOSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Carlos Espinosa <procesos.caed@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 12:27 ✓

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación
11001310301820130003600- J5 - 01 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

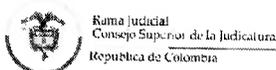
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

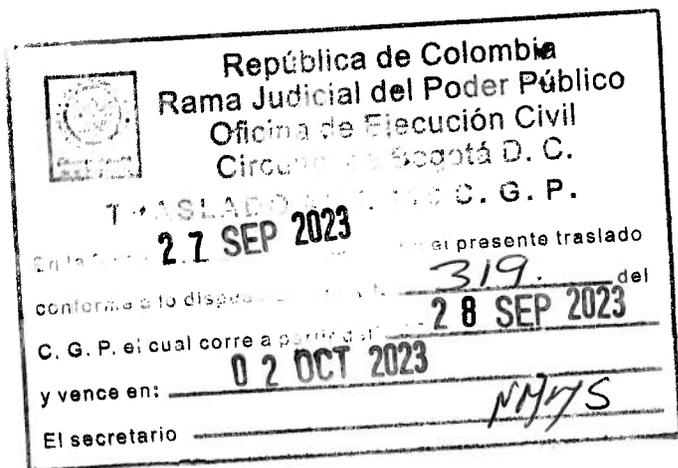
De: Carlos Espinosa <procesos.caed@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 12:27
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación

Buenas Tardes

Por medio del presente y con acostumbrado respeto allego recurso para el trámite pertinente.

Demandante: SEGURIDAD LOS VIRREYES SEGVIR LTDA.
 Demandado : URBANIZACIÓN BALEARES.
 Proceso No. 11001310301820130003600.
 Juzgado de Origen 41 Civil del circuito

--
CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA
 C.C 19328569
 T.P: 65770
 Tel: 3002115554





FI. 48

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 12-2022-00208 00

Téngase en cuenta que se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas TFU-132, por lo que se ordena la aprehensión y posterior secuestro.

Librese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO del siguiente establecimiento de comercio de propiedad del demandado.

- Denominado **INDUMETALICAS ITC** identificado con matrícula mercantil número 01769500.

En consecuencia, ofíciase la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de que inscriban la medida.

2. El EMBARGO y RETENCIÓN de los derechos o créditos que le pudieren corresponder al demandado, dentro del proceso radicado bajo el número 46-2017-00342 en el que es demandante, que cursa en el **Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá**.

En consecuencia, por Secretaría librese oficio con destino al juzgado aquí mencionado.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$210.000.000,00.

De otra parte, por secretaría ofíciase en los términos solicitados en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 67 fijado hoy 30 de agosto de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a597c5a597f5e0630336d536f5d67dd8b9a86c3547c90d3df9b8813df8b16**
Documento generado en 29/08/2023 09:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No. 11004310301220220020800 LEIDY TATIANA
TINTIN GOMEZ contra ISIDRO TINTIN CONTRERAS

MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.175.820 de Toca Boyacá, portadora de la T.P. No. 99688 del C.S. de la J. abogada en ejercicio, conforme a memorial poder especial otorgado por la apoderada general **ANA LUCIA MOLANO ACOSTA**, del demandado **ISIDRO TINTIN CONTRERAS**, calidad que acredito con los documentos anexos; por el presente escrito me permito dentro del término legal interponer recursos de Reposición y Apelación del Auto que antecede y que ha sido notificado por anotación estado 67 del 30 de agosto de 2023, conforma a los artículos 318, 594 Numeral 11 del C.G.P., Recurso que descansa en los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Su despacho ha ordenado la aprensión y posterior secuestro del vehículo de placas TFU-132 y ordenada a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES Aprender el vehículo y conducirlo a los parqueaderos autorizados.

SEGUNDO. La medida cautelar decretada por su despacho sobre un "bien mueble necesario para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual", es Nula puesto que está afectando uno de los bienes inembargables previstos en la Constitución Política y el Artículo 594 Numeral 11 del C.G.P. como se trata del vehículo de placas TFU-132.

TERCERO. El mencionado vehículo, es el ÚNICO bien que le genera un ingreso Mínimo al demandado para subsistir con su Familia, dos menores de edad a quienes les está aportando una cuota alimentaria, hermanos de la demandante quien conoce perfectamente la situación. Dada su calidad de recluso en la cárcel la Picoita no genera ningún Ingreso que le permita subsistir y seguir contribuyendo a los alimentos pactados con la señora **BEATRIZ GOMEZ ARREDONDO**, madre y hermanos de aquí la ejecutante. Por un acuerdo conciliatorio alcanzado en el Juzgado 27 de familia de Bogotá que el señor **TINTIN CONTRERAS** ha venido cumpliendo a cabalidad; pero que en caso de ser aprehendido e inmovilizado el vehículo ordenado en el Auto Impugnado, quedaría en total desamparo dos

menores de edad y mi propio representado. Al versen absolutamente privados de un ingreso mínimo vital que les permita subsistir.

CUARTO. Como el vehículo mencionado se trata de un elemento de Trabajo Indispensable para generar un ingreso mínimo vital tanto al demandado como a sus dos menores hijos, considero que está protegido bajo la inembargabilidad establecida en el Ordenamiento 594 Numeral 11 del C.G.P. y que por lo mismo no puede ser inmovilizado ni aprehendido situación que haría más desdichada la condición del demandado y a su Familia; conocido como es de público conocimiento que los carros inmovilizados o los desaparecen o los desballejan afectando gravemente el patrimonio de las personas. Bajo los anteriores argumentos:

SOLICITO

1. Al señor juez reconsiderar la medida de inmovilización y aprehensión del vehículo de placas TFU-132 ordenada por tratarse de un bien del trabajo que sustenta una familia
2. Permitir que el mencionado vehículo de placas TFU-132 siga trabajando para la sustentación mínima del señor **TINTIN CONTRERAS** y de sus dos hijos menores
3. En caso negativo, interpongo subsidiariamente Recurso de Apelación ante el superior jerárquico ante quien ampliare los argumentos.

Atentamente,



MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA

CC. No. 24.175.820 Toca Boyacá

T.P. No. 99688 del C.S. de la J.

Correo electrónico: marthamol1@msn.com

Celular: 3102472585



DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Departamento de Cundinamarca

Avenida Calle 80 No. 70F-55
PBX.: 224 08 80
notaria51bogota@gmail.com
www.notaria51bogota.com.co

Cuarta COPIA ESCRITURA No. 7198



2017-7198

8 de noviembre de 2017

PODER POR ESCRITURA

PUBLICA

DE TINTIN CONTRERAS ISIDRO

MOLANO ACOSTA ANA LUCIA



Notario

República de Colombia

Dr. Rubén Darío Acosta González
Notario



República de Colombia

A.0046451182

ESCRITURA PÚBLICA: 7198

NÚMERO SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO
DE FECHA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
OTORGADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y UNA (51) DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA (CODIGO 1100100051)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

RODERDANTE

ISIDRO TINTIN CONTRERAS C.C. No. 2.995.967

APODERADA:

ANA LUCIA MOLANO ACOSTA C.C. No. 24.176.167

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Ocho (08) del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaria Cincuenta y Una (51) del Círculo de Bogotá D.C. actuando como Notaria Encargada la Doctora OLGA GARZON PENUELA, según Resolución 12056 del 07 de Noviembre de 2017 (SNR), se otorga la presente escritura pública en los siguientes términos:

Comparecieron: ISIDRO TINTIN CONTRERAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.995.967 expedida en Ciénega (Cundinamarca), de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, y ANA LUCIA MOLANO ACOSTA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 24.176.167 expedida en Toca (Boyacá), de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio y manifiestan:

PRIMERO: Que por el presente instrumento ISIDRO TINTIN CONTRERAS, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, todo el que en derecho sea necesario, a ANA LUCIA MOLANO ACOSTA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 24.176.167 expedida en Toca (Boyacá), de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, para que en la calidad de mandataria verifique, ejecute o lleve a cabo los siguientes actos y contratos, con facultades dispositivas y administrativas, atinentes a los bienes muebles e inmuebles, obligaciones, derechos personales

Este documento se encuentra en el Registro Público de Colombia. No tiene efecto hasta el momento.

que tenga en sociedades civiles o comerciales, lo mismo que para cualquier otro acto propio, o de las sociedades en las cuales tenga interés. A saber: _____

a).- **Administración:** Para que administre los bienes del poderdante, muebles o inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y cobrar las cuentas pertenientes a la administración de dichos bienes. _____

b) **Ventas, Compras e hipotecas:** Para vender los bienes muebles e inmuebles de mi propiedad y recibir el precio o valor correspondiente y para que pueda adquirir a mi favor toda clase de bienes muebles o inmuebles. **Hipotecas:** Para que constituya a favor de corporaciones, bancos, instituciones financieras en general, personas particulares o públicas, hipotecas o prendas sobre los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiriera, así como para firmar las correspondientes escrituras. Para que reciba títulos valores, cartas de crédito, pagarés, cheques, letras, dinero en efectivo, etc, o cualquier otra clase de títulos que respalden las obligaciones que tenga o adquiriera en mi nombre y representante, ante cualquier entidad financiera, bancaria o persona natural o jurídica. _____

c) **Ratificar:** Para que ratifique en mi nombre contratos de compraventa, de permuta o hipoteca de inmuebles celebrados por mí. _____

d) **Servidumbres:** Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. _____

e) **Garantías:** Para que asegure las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de él con hipoteca o con prenda según el caso o cualquier otro instrumento o figura jurídica. _____

f).- **Remates:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados y remate tales bienes, si es el caso. _____

g).- **Herencias, Legados y Donaciones:** Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias dejadas al poderdante, las acepte o repudie al igual que los legados o donaciones que se le hagan. _____

h).- **Pagos:** Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones o acuerdos que considere convenientes. _____

ij).- **Cobros:** Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, espida los recibos y haga los

que se requieran para sus efectos en la escritura pública. - No tiene efecto para el momento

cancelaciones correspondientes. _____

j).- **Préstamos:** Para que entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés, por cuenta del poderdante, exigiendo las garantías que estime pertinentes. Para que firme títulos - Vales, hipotecas, cartas de crédito, pagarés, cheques, letras, etc, solicitudes de crédito de cualquier índole, o cualquier clase de títulos que respalden las obligaciones que adquiriere en nombre y representación del poderdante. _____

k).- **Cuentas:** Para que exija cuentas, las abra o impruebe, y persiga o pague el saldo respectivo y extienda el fruíto del caso. _____

l).- **Representación:** Para que represente a la poderdante ante cualesquier Corporación, persona natural jurídica, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier posición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado, o como coadyuvante, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Designar apoderada en cualquier tipo de juicios en que aparezca como demandante o demandado. _____

m).- **Tribunal de Arbitramento:** Para que someta a la decisión de árbitros, conforme al Código General del proceso, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante y para que la representen donde sea necesario en el proceso, o procesos arbitrales. _____

n).- **Desistimiento:** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que interviniera a nombre de la poderdante, de los recursos que haya interpuesto y de los incidentes que promueva. _____

o) **Transigir.** Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante, igualmente para retirar título judicial en cualquier entidad del País. _____

p).- **Sustitución o Revocación:** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. _____

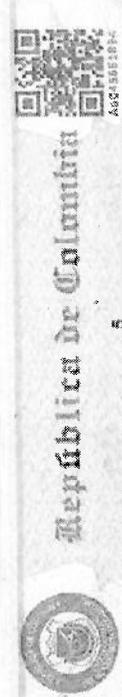
q).- **General** En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación, en sus negocios o intereses. _____

que se requieran para sus efectos en la escritura pública. - No tiene efecto para el momento

50

- 4
- r).- Sociedades. Para que a su nombre constituya sociedades de cualquier índole, civiles o comerciales de cualquier tipo legal, haga los aportes a las mismas, pudiendo suscribir las escrituras y demás documentos necesarios para estos efectos igualmente para que la represente en la misma calidad en las juntas de socios, o en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, para que de ninguna forma se pueda decir que el poderdante se queda sin representación para el ejercicio de sus derechos, derivado de estas sociedades.
- s) Para vender cualquier clase de maquinaria o vehículos o vehículos del poderdante, o comprarlos a su nombre.
- t) Para que dé poder a Abogado con el fin de adelantar la sucesión ante Notario o Juez.
- u) Para renovar el pase internacional ante las entidades correspondientes.
- v) Para que firme y constituya prendas o hipotecas sobre la maquinaria o vehículos que tenga o adquiera a nombre del poderdante.
- w) Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos o corporaciones, apertura de cuenta, retiros de cuantías reciba las correspondientes cheques o libretas y gre contra dichas cuentas.
- x) Mi apoderada queda facultada para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1995 modificada por la Ley 854 del 23 de noviembre de 2003, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil del poderdante y si el inmueble o inmuebles que enajena, hipoteca o adquiere, están o quedan afectados a vivienda familiar e igualmente para que realice las respectivas cancelaciones de afectación a vivienda familiar, con que pueda estar gravado el bien inmueble de propiedad del poderdante.
- y) Para firmar declaraciones de impuestos, de conformidad con los artículos 572-1 del Estatuto Tributario y parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 4335 de 2004.
- z.) Para que concilie, cualquier diferencia relacionada con mis derechos, y bienes muebles e inmuebles.
- SEGUNDO: La Notaria (e) informa a la apoderada o mandataria que cuando vaya a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaria.

Para el otorgamiento de este instrumento se requiere la presencia personal de los otorgantes y el Notario. No tiene efecto antes el presente



República de Colombia

AGC 15951894

5

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes.

- 1 - Que las declaraciones emitidas por ellos debían obedecer a la verdad.
 - 2 - Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
 - 3.- Que la Notaria (e) se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.
 - 4 Que la Notaria (e) únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Art. 9º Decreto 960 de 1970), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
 5. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas en consecuencia asumir la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria (e) responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los obligantes.
- Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.
- Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial con código de barras números:

Aa046651602/3189351894

Derechos Notariales \$ 81.900

Superintendencia de Notariado \$ 5.550

Fondo Nacional de Notariado y Registro \$ 5.550

IVA \$ 17.481

Resolución No. 451 del 20 de Enero de 2017

Para el otorgamiento de este instrumento se requiere la presencia personal de los otorgantes y el Notario. No tiene efecto antes el presente

Señor:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
D. C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo No. 110013103012-2022-00208-00 DE LEIDY TATIANA
TINTIN GOMEZ contra ISIDRO TINTIN CONTRERAS

ANA LUCIA MOLANO ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada General del demandado en el proceso de la referencia, según escritura pública y certificado de vigencia que aporto, por medio del presente escrito, a Usted señor Juez manifestando que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.175.820 de Toca Boyacá, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con T. P. No. 99688 del C. S. de la J., para que en nombre y representación del señor **TINTIN CONTRERAS** asuma su representación y defensa, de los derechos e intereses que conforme a la ley vigente, le corresponden en este proceso.

Queda facultada ampliamente mi apoderada para interponer recursos, solicitar pruebas presentar, incidentes, en general para efectuar todos los actos diligenciales y gestiones que se requiera para el cumplimiento de este mandato, y las facultades expresas de conciliar, transigir, recibir, desistír, sustituir, reasumir y renunciar. Solicito al señor Juez otorgar personería a mi apoderada en la forma y términos que aquí se expresan.

Atentamente,

Profesora Molano
ANA LUCIA MOLANO ACOSTA
C. C. No. 24175820
Mail: ana.molano@cpbucac.com
Acepto,

MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA
C.C. No. 24-175-820 Toca Boyacá
T.P. No. 99688 del C. S. de la J.
Mail: marthamolano@msn.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y uno (51) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ANA LUCIA MOLANO ACOSTA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024176167 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Ana Lucía Molano Acosta

a5e59b03fa

01/09/2023 10:38:43

..... Firma autografía
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

RUBÉN DARÍO ACOSTA FONSELAZ
Notario (51) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariadnotariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: a5e59b03fa_01/09/2023 10:38:43

51 NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51)
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
NIT. 19.383.901-3

CERTIFICADO # 4937
COMO NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO

Que el poder conferido en la Escritura Pública número **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (7198)** de fecha **Ocho (08)** de **Noviembre** del año **Dos Mil Diecisiete (2017)**, otorgada en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. se encuentra **VIGENTE** toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, emendaduras o cualquier otra adulteración, y solo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

El presente certificado se expide al **Primer (01)** día del mes de **Septiembre** de **Dos Mil Veintitrés (2023)**.

CON DESTINO A: INTERESADO



Rubén Darío Acosta González
RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Karen Auzá

Av. Calle 80 No. 70F - 55 Tel. 2140880
notarias1bogota@gmail.com
Bogotá D.C.

RE: RECURSO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 7:46

Para:marthamol1 <marthamol1@msn.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 6592-2023, Entidad o Señor(a): MARTHA ISABEL MOLANO AC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

Recurso de Reposición y Apelación//De: MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA <marthamol1@msn.com> Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 15:21// MICS 11001310301220220020800 J5 5F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA <marthamol1@msn.com>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 15:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

Buenas tardes, como apoderada judicial del Demandado en el proceso de referencia No. 11001310301220220020800, de manera respetuosa ante su Despacho radico Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, de ante mano agradezco su atención prestada y su colaboración. Gracias buen resto de Dia.

Atentamente,

MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA
CC. No. 24.175.820 Toca Boyacá
T.P. No. 99688 del C.S. de la J.

